



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**

**UNIDAD IZTAPALAPA**

Departamento de Sociología  
Licenciatura en Ciencia Política

**EL PROCESO DE ADOPCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO:  
PROBLEMÁTICAS Y FACTORES DE RIESGO (2000-2020)**

**T E S I N A**

**QUE PRESENTA**

**Andrea Aiko Martínez Guerrero**

**MATRICULA: 2183016839**

Para acreditar el requisito del trabajo terminal  
y optar al título de

**LICENCIADA EN CIENCIA POLÍTICA**

**Mtra. Martha E. Bañuelos Cárdenas**

**ASESORA**

**Mtro. Miguel González Madrid**

**LECTOR**

*Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, 23 de septiembre de 2022*



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA – Unidad Iztapalapa  
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES  
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA - COORDINACIÓN DE CIENCIA POLÍTICA

## D I C T A M E N

Después de examinar este documento final presentado por la alumna ANDREA AIKO MARTÍNEZ GUERRERO, con matrícula 2183016839, con el título de ***EL PROCESO DE ADOPCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO: PROBLEMÁTICAS Y FACTORES DE RIESGO (2000-2020)***, se consideró que reúne las condiciones de forma y contenido para ser aprobado como conclusión de la Tesina o Trabajo Terminal, correspondiente a la Licenciatura en Ciencia Política que se imparte en esta Unidad.

Con lo cual se cubre el requisito establecido en la Licenciatura para aprobar el Seminario de Investigación III y acreditar la totalidad de los estudios que indica el Plan de Estudios vigente.

A s e s o r a

Mtra. Martha Elena Bañuelos Cárdenas

L e c t o r

Mtro. Miguel González Madrid

Fecha: Septiembre 23, 2022 Trimestre: 22-P No. Registro de Tesina:

UNIDAD Iztapalapa

Av. Ferrocarril San Rafael Atlixco, Núm. 186, Col. Leyes de Reforma 1 A Sección, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09310, Ciudad de México. Tels.: 5804-4600 y 5804-4898, Tel. **55-5804-4793**

*“No es la carne y la sangre, sino el corazón, lo que  
nos hace padres e hijos”.*

-Johann Christoph Friedrich Schiller

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>2</b>
<b>Términos y conceptos</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>18</b>
<b>LA ADOPCIÓN Y SUS ORÍGENES</b>	<b>18</b>
1.1 Breve desarrollo histórico de la adopción	18
1.2 El Derecho a vivir en Familia	21
1.3 La figura de la adopción en la Familia	23
1.4 La adopción en México	24
1.4.1 La adopción simple y la adopción plena	27
1.4.2 Marco normativo que regula el proceso adoptivo en México	28
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>40</b>
<b>EL PROCESO ADOPTIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	<b>40</b>
2.1 Contexto actual de la adopción en México	40
2.2 Criterios generales que regulan la adopción en la Ciudad de México	44
2.3 Procedimientos de adopción para la Ciudad de México	50
2.3.1 Procedimiento administrativo	50
2.3.2 Procedimiento judicial	56
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>61</b>
<b>INSTITUCIONES RESPONSABLES DE LA ADOPCIÓN EN MÉXICO</b>	<b>61</b>
3.1 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF)	61
3.1.1 ¿Qué es el SNDIF?	62
3.1.2 Antecedentes	63
3.1.3 Objetivos	68
3.1.4 Estructura	69
3.1.5 Funciones del SNDIF relacionadas con la adopción	74
3.2 Procuraduría Federal de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes	77
3.2.1 ¿Qué es una procuraduría de protección?	77
3.2.2 Antecedentes	78
3.2.3 Objetivos	78
3.2.4 Funciones y Responsabilidad	81
3.2.5 Estructura	81
3.3 Organismos en el ámbito privado	89
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>94</b>

<b>FALLAS EN EL SISTEMA</b>	<b>94</b>
4.1 Problemáticas enfrentadas durante el proceso adoptivo	94
4.1.1 Tipología	94
4.2 Factores de Riesgo	105
4.2.1 Tipología	106
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>110</b>
<b>Referencias Bibliográficas</b>	<b>113</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>121</b>

## ÍNDICE DE IMÁGENES

- Figura 1.** Población usuaria en alojamientos de asistencia social  
y promedio por clase de alojamiento
- Figura 2.** Contenido de la Iniciativa de Ley General de Adopciones (2015)
- Figura 3.** Criterios generales de adopción por entidad federativa
- Figura 4.** Organigrama del SNDIF
- Figura 5.** Organigrama del DIF CDMX
- Figura 6.** Estructura mínima de una Procuraduría de Protección local
- Figura 7.** Estructura de las Direcciones de Adopciones y de Familias de  
Acogida
- Cuadro 8.** Carga de trabajo estimada para cada Procuraduría de Protección  
Estatal
- Figura 9.** Testimonios

## ÍNDICE ACRÓNIMOS

<b>AC</b>	Asociaciones Civiles
<b>CAAS</b>	Censo de Alojamientos de Asistencia Social
<b>CNDH</b>	Comisión Nacional de Derechos Humanos
<b>CET</b>	Centro de Estancia Transitoria
<b>IAP</b>	Instituciones de Asistencia Privada
<b>IMAN</b>	Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez
<b>IMPI</b>	Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia
<b>INEGI</b>	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
<b>INPI</b>	Instituto Nacional de Protección a la Infancia
<b>J. A. P</b>	Junta de Asistencia Privada
<b>LIAPDF</b>	Ley de Instituciones para Asistencia Privada para el Distrito Federal
<b>LGDNNA</b>	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
<b>LPDNNNA</b>	Ley para la Protección de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes
<b>NNA</b>	Niñas, Niños y Adolescentes
<b>PFPDNNNA</b>	Procuraduría Federal de Protección de Niñas Niños y Adolescentes
<b>PPNNA</b>	Procuraduría de Protección de Niñas Niños y Adolescentes
<b>SEGOB</b>	Secretaría de Gobernación
<b>SIPINNA</b>	Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
<b>SNDIF</b>	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
<b>UNICEF</b>	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

## INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se analiza la adopción en cuanto a las problemáticas enfrentadas durante el proceso adoptivo. De igual forma, se describen cuáles son las instituciones que regulan el proceso de adopción en nuestro país; se distingue el marco normativo que regula en materia de adopción para la Ciudad de México, y se exponen los factores de riesgo que enfrentan los actores más importantes del proceso: adoptados y adoptantes.

Durante la última década, en todo el mundo, se han producido grandes avances para la protección de las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes.<sup>1</sup> A pesar de todos los esfuerzos, el progreso no ha sido igual para todos; factores como el abandono, la pobreza y la desigualdad han afectado sus vidas, y poco a poco se han convertido en barreras que impiden el pleno cumplimiento, tanto de sus derechos como de su desarrollo.

Hoy en día, la situación es incierta. En México, es difícil, por no decir prácticamente imposible encontrar datos confiables acerca de cuántos menores se encuentran susceptibles de ser adoptados. La información que ha sido posible registrar es escasa e incompleta.

La adopción en dicho contexto, al ser el medio que más se asemeja a la familia biológica, se ha convertido en un mecanismo implementado por el Estado para garantizar al niño, niña o adolescente la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, donde pueda desarrollarse de manera integral y cuente tanto con estabilidad material como también, con la estabilidad emocional y psicológica de cualquier otro pequeño.

En la presente tesina se describe cómo se ha desarrollado la figura de la adopción en nuestro país y qué tipo problemáticas conlleva su procedimiento, tanto para los adoptados como para los adoptantes. El análisis de los factores de riesgo presentados durante el proceso adoptivo, permiten comprender los peligros y amenazas que atentan contra la integridad de niñas, niños y adolescentes, y explicar la urgente necesidad de que las autoridades responsables tomen las

---

<sup>1</sup> Los niños y niñas son aquellos menores a 12 años y adolescentes, son aquellos que son menores de 18 años.

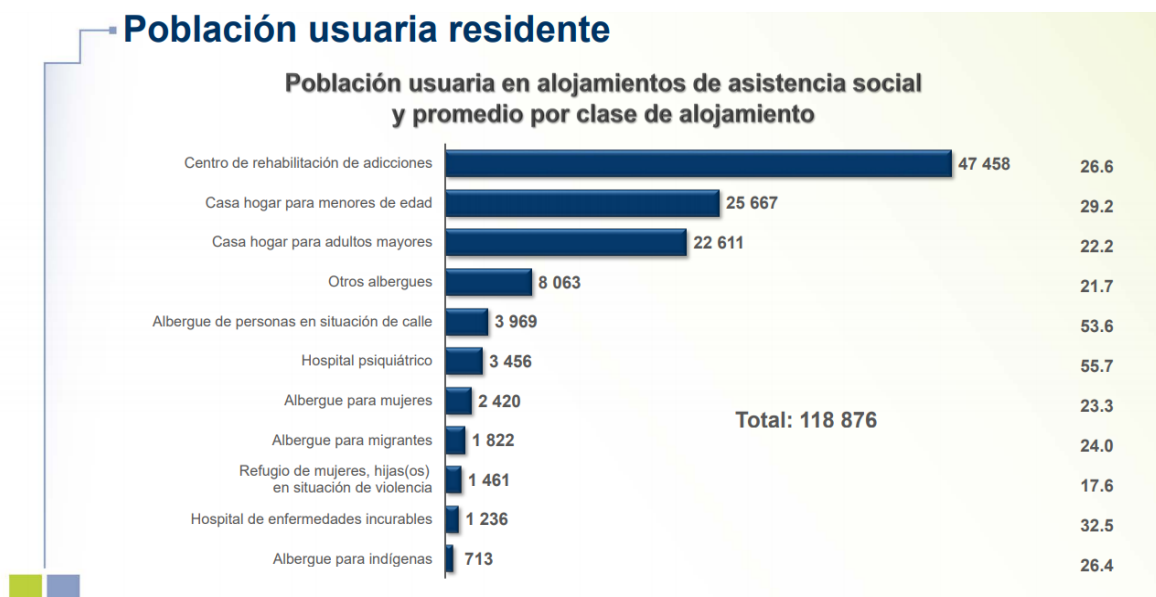
medidas necesarias para evitar situaciones que hagan aún más vulnerables a los niños, niñas y adolescentes susceptibles de adopción.

### **Planteamiento del problema**

La adopción no es un fenómeno nuevo en el país. En México, la tasa de menores privados de su medio familiar ha ido en aumento durante los últimos años. Según el Censo de Alojamiento de Asistencia Social (CAAS), (el primer proyecto que se realizó para “*generar información estadística de la población usuaria residente, del personal que ahí labora, de las características de los inmuebles y sobre los servicios que otorgan*”<sup>2</sup>), elaborado por el INEGI en 2015, la estimación de la población usuaria residente en alojamientos de asistencia social, en aquel año, fue de 118,876, de los cuales 25,667 eran menores de edad:

**Figura 1**

### **Población usuaria en alojamientos de asistencia social y promedio por clase de alojamiento**



Fuente: INEGI. Censo de Alojamiento de Asistencia Social (CAAS). (2015). Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/caas/2015/default.html#Documentacion>

<sup>2</sup> INEGI. Censo de Alojamiento de Asistencia Social (CAAS). (2015). Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/caas/2015/default.html#Documentacion>



De acuerdo con algunas estimaciones de asociaciones civiles, en 2011 y 2013, se calculaba que había más de 29,310 niños viviendo en 703 instituciones.<sup>3</sup> De igual manera, el 77% de las niñas, niños y adolescentes registrados en centros de asistencia social tienen una edad entre 7 y 17 años, lo cual los hace de difícil colocación, ya que la mayor cantidad de solicitudes y adopciones concebidas es de menores entre 0-4 años 11 meses.<sup>4</sup>

En el artículo *Retos y oportunidades en el proceso de adopción de niñas, niños y adolescentes en México; por una Ley General de Adopciones* publicado en 2017, el entonces joven senador de la República de primera minoría de la LXIII Legislatura, Jorge Luis Lavalle Maury, militante del Partido Acción Nacional, afirmaba que en nuestro país no se contaba con la cifra exacta de niñas, niños y adolescentes en Centros de Asistencia Social:

*“En México no se cuenta con la cifra exacta de niñas, niños y adolescentes en Centros de Asistencia Social...*

*1.09% de la población infantil mexicana (412,456) son niños privados de cuidado parental (...).”<sup>5</sup>*

En 2019, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) presentó datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), los cuales revelaban que en México habitan cerca de 40 millones de niños, niñas y adolescentes (en términos relativos, representa el 35% de la población), los cuales, en su mayoría, enfrentan problemáticas múltiples: abandono, violencia, bajo aprovechamiento escolar o inasistencia a la escuela, problemas de salud como la desnutrición, entre otros. De ese total, 21 millones viven en pobreza; 4 millones no asisten a la escuela; cada día mueren tres de ellos víctimas de la violencia; una de cada cinco personas desaparecidas pertenece a este sector de la población, y cada 30 minutos uno de ellos llega al hospital por lesiones causadas de manera intencional.<sup>6</sup>

<sup>3</sup> Niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en América latina; DOCUMENTO DE DIVULGACIÓN LATINOAMERICANO. *Contextos, causas y consecuencias de la privación del derecho a la convivencia familiar y comunitaria*. 2011. <https://www.relaf.org/biblioteca/Documento1.pdf>

<sup>4</sup> Informe latinoamericano. *Situación de la niñez sin cuidado parental o en riesgo de perderlo en América latina. Contextos, causas y respuestas*. 2013. <https://www.relaf.org/Informe%20Latinoamericano.pdf>

<sup>5</sup> Maury, J. L. L. (2017). Retos y oportunidades en el proceso de adopción de niñas, niños y adolescentes en México; por una Ley General de Adopciones. *Pluralidad y Consenso*, 6(30), 76-89. Disponible en: <http://www.revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/view/382>

<sup>6</sup> CNDH. Análisis Situacional de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes. Informe disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071>

En México, cada entidad federativa regula de manera particular la figura de la adopción, sin embargo, se ha tenido que recurrir a legislaciones generales para completar el proceso adoptivo, provocando así retrasos en cuanto a la realización del procedimiento. Elva Cárdenas Miranda, -catedrática de la División de Estudios de Posgrado, de la Facultad de Derecho de la UNAM-, con su trabajo *La adopción en México, Situación Actual y Perspectivas* realizado en 2010, describe que cada entidad federativa cuenta con una legislación propia, en virtud de que el Derecho de Familia es *materia local*, por lo que se hace evidente la necesidad de armonizar la legislación, así como de promover la especialización de los profesionales que practican los estudios médicos, socioeconómicos y psicológicos con fines de adopción.<sup>7</sup>

En los últimos años, la adopción ha sido reconocida como una medida de protección para los niños privados de un medio familiar, pero es ante todo la posibilidad de brindar un hogar a un infante que por diferentes causas ha crecido con la carencia del amor y la protección que sólo puede encontrar en el seno familiar.

Según el diccionario de la lengua española de la Real Academia, adoptar significa:

*“Recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente.”<sup>8</sup>*

De esta definición se desprende que la adopción es un mecanismo social y legal que crea relaciones de parentesco y filiación entre personas, que no son necesariamente parientes consanguíneos. Se trata de un caso especial y particular de constitución de familia, el cual se distingue por el hecho de que uno o ambos cónyuges no tienen participación en la gestación biológica del individuo que adquiere la condición de hijo adoptivo. En sí, la alternativa de la adopción es considerada *“la forma que más se asemeja a la familia biológica, por cuanto una familia sustituta estaría capacitada para ofrecer al niño todas las funciones necesarias, obviamente con excepción de la gestación”*.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> Cárdenas Miranda, E. (2010). La adopción en México. Situación actual y Perspectivas. Revista Letras Jurídicas. Biblioteca Digital UNAM. Disponible en <https://biblat.unam.mx/es/revista/letras-juridicas-xalapa-ver/articulo/la-adopcion-en-mexico-situacion-actual-y-perspectivas>

<sup>8</sup> RAE. *Adoptar*. Definición en <https://www.rae.es/dpd/adoptar>

<sup>9</sup> Acuña, M. (1993). La adopción: una alternativa de reubicación del menor abandonado. *Revista de ciencias sociales*, (59), 37-46. Recuperado de <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/pela/pl-000471.pdf>

Su importancia como un mecanismo o institución socialmente aceptada, reside en que ha obligado a perfeccionar el proceso que la integra, además de que se ha comenzado a estudiar sistemáticamente las características y efectos que conlleva. La orientación moderna de la adopción y su nueva concepción (como por ejemplo, la adopción como institución) recoge los aportes de la investigación de diversas disciplinas como: la sociología, psicología, medicina, ciencia jurídica y trabajo social, entre otras.<sup>10</sup>

Toda institución social es por naturaleza dinámica, es decir, no permanece inmutable en el tiempo sino que, por el contrario, está en permanente interacción con las demás instituciones que conforman la estructura social, por lo que el cambio es intrínseco a ella. En ese sentido, la adopción, como institución, no ha sido ajena al cambio.<sup>11</sup>

Estudiar el proceso de adopción es argumentar acerca de si debe ser considerado una prioridad para la sociedad o no; sin embargo, promoverla en la comunidad asegura una sociedad más justa y equilibrada, ya que el derecho a tener una familia es universal.

En suma, la existencia de cifras inexactas<sup>12</sup> acerca de la cantidad de niños que se encuentran en adopción en nuestro país, lo poco conocido que es este complejo proceso por la sociedad en general y el papel que ha desempeñado el Estado en la búsqueda de dar solución a miles de infantes en espera, plantea un verdadero reto de investigación para muchas disciplinas del conocimiento; en esta ocasión, para la ciencia política.

### ***Preguntas de Investigación***

1. ¿Cuál es la obligación del Estado durante el proceso de adopción?
2. ¿Qué instituciones públicas y privadas se encargan de efectuar el proceso de adopción en la Ciudad de México?

---

<sup>10</sup> *Ibidem*

<sup>11</sup> *Ibidem*

<sup>12</sup> Por ejemplo, según datos más recientes de la página oficial de Aldeas Infantiles SOS, estima que en México “más de 29 mil niños, niñas y adolescentes viven en orfanatos o albergues”. Aldeas Infantiles SOS. (2020). En: <https://www.aldeasinfantiles.org.mx/conocenos/datos-y-estadisticas>

3. ¿Qué acciones implementa el SNDIF y las Procuradurías de Protección (PP) durante el proceso adoptivo en México?
4. ¿Qué tipo de problemáticas conlleva el proceso de adopción de menores?
5. ¿Qué factores de riesgo enfrentan los adoptados y los adoptantes durante y después del proceso adoptivo?

### ***Objetivos específicos***

- Exponer las principales corrientes (teorías) sobre la adopción de menores.
- Exponer qué legislaciones nacionales e internacionales regulan el proceso adoptivo en México.
- Describir el proceso adoptivo en la Ciudad de México.
- Analizar a los actores que intervienen durante el proceso adoptivo.
- Identificar cuáles son las instituciones encargadas de regular (administrativas, legislativas) el proceso de adopción en la Ciudad de México.
- Saber qué medidas implementa el SNDIF y las Procuradurías de Protección en el proceso de adopción.
- Exponer qué tipo de problemáticas conlleva el proceso de adopción
- Exponer qué tipo de factores de riesgo enfrentan los menores durante y después de ser adoptados.
- Exponer qué tipo de factores de riesgo enfrentan los adoptantes durante y después de adoptar.

### ***Hipótesis***

“En México, el bajo índice de adopciones concluidas se debe a fallas durante el proceso adoptivo”.

## ***Delimitación del Espacio Temporal***

En particular, distingo la entidad federativa de la Ciudad de México porque durante el período del año 2000 al 2020, su marco normativo e institucional en materia de adopción, ha sido reformado constantemente. A saber, la reforma del 15 de Junio de 2011 al Código Civil para el Distrito Federal, incluyó por primera vez que podrían adoptar personas solteras (siempre y cuando sean mayores de 25 años) y a otro tipo de parejas como las *homoparentales*<sup>13</sup>. La Ciudad de México, también ha sido sede de importantes eventos organizados por organismos nacionales e internacionales interesados en la protección y defensa de la niñez.

En octubre de 2015, fue presentada una Iniciativa de Ley General de Adopciones por la Cámara de Senadores. En el Senado de la República se realizó un foro sobre los retos y oportunidades en el proceso de adopción en México, en el cual se contó con la participación de representantes de UNICEF, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Barra Nacional Colegio de Abogados, DIF Nacional, Red por los Derechos de la Infancia en México, las organizaciones Red Familia A.C., Hogar y Futuro A.C. y Mejores Familias A.C., que representan a más de 1,500 organizaciones que se dedican a la atención, cuidado y estudio de la situación de la niñez en México.<sup>14</sup> Del análisis realizado en las mesas de trabajo del foro, se coincidió en la grave necesidad de mejorar el proceso de adopción en el país, y se resaltó el interés superior de la niñez como el eje rector de un proceso que se traduzca en el mejoramiento de la calidad de vida de muchas niñas, niños y adolescentes, por lo que la creación de la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley General de Adopciones junto con la Reforma Constitucional Art. 73, se hizo con el objetivo de contar en nuestro país con un sistema Nacional de Adopciones y homologar el proceso de adopción en México.

Durante el período estudiado (2000-2020) igualmente han sido creadas tanto instituciones que efectúan, como legislaciones que regulan el proceso de adopción en nuestro país en la actualidad; por ejemplo, el 29 de Mayo del año 2000, al aprobarse la Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes (LPDNNNA), fundamentada en el párrafo sexto del artículo 4° Constitucional, se dio

---

<sup>13</sup> La Real Academia Española define homoparental como “*Dicho de una familia: Formada por dos personas del mismo sexo y los hijos*”. En <https://dle.rae.es/homoparental>

<sup>14</sup> Maury, Lavalle. *Op. Cit.*

un paso fundamental en materia de protección de los derechos de la niñez, debido a que su contenido aportó una evolución ideológica y organizacional para atender los problemas de la niñez mexicana.

El 4 de diciembre de 2014, la Legislatura LXII expidió la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes (LGDNNA), después de un proceso participativo en el cual intervinieron organismos de la sociedad civil y de cooperación internacional. Con ello, se reformó la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y se creó el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

El articulado de la LGDNNA, además de contener diversas recomendaciones de organismos internacionales hacia México para resolver los graves problemas locales y globales que aquejan a la niñez, incluye la visión integral de sus derechos trazados en principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Simultáneamente, en la LGDNNA se destaca la responsabilidad del Estado de ser garantista de la protección, prevención y restitución de los derechos vulnerados, y la creación de un Sistema Nacional de Protección Integral, que incluye en sus diversos apartados a la adopción como el recurso idóneo de atención hacia un menor, cuya situación se encuentra vulnerable al no contar con una familia que lo guíe y oriente para su desarrollo.

## **Términos y conceptos**

### ***Adopción***

Etimológicamente la palabra **ADOPCIÓN** proviene del latín **adoptiō**, *adoptionis*, y es definida gramaticalmente como "*Acción de adoptar*".<sup>15</sup> Por su parte el vocablo adoptar proviene del verbo italiano **adoptâre**, de ad (a) y de optâre (desear), y es

---

<sup>15</sup> Ramírez, Olvera A. (2010). *Propuesta para la Creación de una Ley del Procedimiento de Adopción*. Tesis UNAM. Pág. 65. Disponible en <http://132.248.9.195/ptb2010/noviembre/0664416/Index.html>

definida como el hecho de: " *tomar legalmente en condición de hijo al que no lo es biológicamente*".<sup>16</sup>

La adopción "es un acto jurídico dirigido a crear entre sus sujetos (adoptante y adoptado) un vínculo de **filiación** análogo al que media entre padres e hijos legítimos".<sup>17</sup>.

Específicamente, a lo largo de esta investigación, haré referencia a la filiación civil o adoptiva: "*aquella que se establece como consecuencia del acto de la adopción*".<sup>18</sup>

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la Tesis 1a. XXVI/2015 establece que la adopción: "*es una institución que busca la protección y garantía de los derechos de los menores que no están integrados a una familia, con el afán de incorporarlos a un hogar donde pueden proporcionarles afecto, cuidados, educación y condiciones adecuadas para su desarrollo*".<sup>19</sup>

El exsenador Jorge Luis Lavallo Maury dice que:

*"La adopción es el medio por el cual aquellos menores que por diversas causas han terminado el vínculo con su familia biológica, tienen la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral y, estabilidad material y emocional, que los dote de una infancia feliz y los prepare para la vida adulta"*.<sup>20</sup>

Antonio de Ibarrola, citando a Dusi, define a la adopción como el "*acto solemne en virtud del cual la voluntad de los particulares, con el permiso de la ley y autorización judicial, crea entre dos personas, una y otra naturalmente extrañas, relaciones análogas a las de la filiación legítima*".<sup>21</sup>

---

<sup>16</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2020). **Adoptar**. Diccionario de la lengua española. Disponible en <https://dle.rae.es/adoptar>

<sup>17</sup> EDICIONES RIALP., Gran Enciclopedia Rialp. Pág. 245

<sup>18</sup> *Ibidem*

<sup>19</sup> Tesis 1a. XXIV/2015, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima época, t. I, enero de 2015, p. 747. [https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/\(F\(xVmXeU3BHguQiAS3uKhL4k\\_JRdowbP5KcOxA7aj09BR\\_Q3jGLAm8XMirf-AJXxafUOPidf-1YG5JWPvju0XlnZszFyWqJxNTNn1-a-08DAz3Le9Zo9AnQ60iLcBPze-2A\\_yrjBbJnuXpQ4J2ZUwZ-5mg8VC8wE\\_os7spdPQVZJ41\)\)/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2008303&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/(F(xVmXeU3BHguQiAS3uKhL4k_JRdowbP5KcOxA7aj09BR_Q3jGLAm8XMirf-AJXxafUOPidf-1YG5JWPvju0XlnZszFyWqJxNTNn1-a-08DAz3Le9Zo9AnQ60iLcBPze-2A_yrjBbJnuXpQ4J2ZUwZ-5mg8VC8wE_os7spdPQVZJ41))/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2008303&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0)

<sup>20</sup> Maury Lavallo, *Op. Cit.*

<sup>21</sup> De Ibarrola Antonio citando a Dusi, Derecho de Familia, p.352. (1981) Disponible en <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=2&sid=ff213797-2829-41ba-be02-27dac894b47a%4Opdc-v-sessmgr02&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2I0ZT1lZHMtbGI2ZQ%3d%3d#AN=lib.MX001000318227&db=cat02025a>

El Código Civil para el Distrito Federal vigente (actualmente Ciudad de México), norma la figura jurídica de la adopción en sus artículos 390 a 410 F. En particular, a raíz de la reforma a este ordenamiento el 15 de junio del 2011 se estableció una definición concreta sobre la adopción en la legislación de mérito, pero anteriormente no hacía mención alguna sobre este concepto.

El artículo **390°** de dicha ley establece que la adopción:

*“... es el acto jurídico por el cual el Juez de lo Familiar constituye de una manera irrevocable una relación de filiación entre el adoptante y el adoptado, al mismo tiempo que establece un parentesco consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante y entre éste y los descendientes del adoptado”.<sup>22</sup>*

El artículo también ofrece una segunda definición más concreta: *“la adopción es un derecho del menor, de naturaleza restitutiva, que le garantiza vivir, crecer y desarrollarse de manera íntegra, en el seno de una familia”.<sup>23</sup>*

De forma general, la adopción es definida como:

*“...una institución que tiene como finalidad brindar protección y/o un medio familiar fundamentalmente a niños, niñas y adolescentes que se encuentran en estado de abandono o desamparo respecto de su familia originaria, creándose de este modo una situación similar a la filiación que se da entre padres e hijos consanguíneos con respecto a los adoptantes”.<sup>24</sup>*

Aunque la figura de la adopción ha sido estudiada desde hace tiempo, la definición que se tiene de ella aún no ha sido unificada por los autores, debido a que su naturaleza jurídica sigue siendo tema de discusión.

Finalmente, el concepto<sup>25</sup> que deseo distinguir para esta investigación, entiende a la **adopción** como *“una medida de protección para las niñas, niños y adolescentes por personas que aunque no tienen un vínculo biológico con los mismos, los asumen legalmente como propios”*.

---

<sup>22</sup> Código Civil para el Distrito Federal. *Capítulo V. De la Adopción*. Pág. 75. Disponible en [https://paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2020/COD\\_CIVIL\\_DF\\_09\\_01\\_2020.pdf](https://paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2020/COD_CIVIL_DF_09_01_2020.pdf)

<sup>23</sup> *Ibidem*

<sup>24</sup> Pérez Contreras, M. D. M. (2013). El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46(138), 1151-1168. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/427/42728900010.pdf>

<sup>25</sup> El término **concepto** debe ser entendido, para fines de esta investigación, como la síntesis explicativa de un fenómeno.



## **Estado**

El término Estado ha sido sujeto a diversas definiciones durante su estudio en múltiples disciplinas como el Derecho, la Filosofía, la Economía, la Política, entre otras. No obstante, muchas de éstas coinciden con la idea de que representa la máxima organización política de una sociedad.

Según la RAE, la palabra Estado se puede entender como:

*“5. m. País soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios.*

*6. m. Forma de organización política, dotada de poder soberano e independiente, que integra la población de un territorio.*

*7. m. Conjunto de los poderes y órganos de gobierno de un país soberano”.*<sup>26</sup>

De acuerdo con el glosario de la página web oficial del Sistema de Información Legislativa, el Estado:

*“Describe a la máxima organización política que se presenta en Europa a partir del siglo XIII, la cual centraliza el ámbito de las relaciones políticas en un territorio, con un mando político dominado por una estructura burocrática que ostenta el monopolio legítimo de la coacción y coerción.*

*Estructura que da vida al conjunto de instituciones políticas modernas y de las que se desprenden el Sistema Político, Régimen, Gobierno y Administración Pública.”*<sup>27</sup>

Herman Heller, jurista y politólogo alemán, lo define como la *“estructura económica, jurídica y política de dominación, independiente en lo exterior e interior, con medios de poder propios, que organiza la cooperación social territorial con base en un orden legítimo”.*<sup>28</sup>

## **Familia**

El concepto de familia ha sido objeto de estudio en múltiples disciplinas, y en su mayoría, coinciden con el papel que desempeña en la actualidad como la base primordial de una sociedad consolidada. En sí, existe una multifacética serie de definiciones que dependen del punto de vista teórico de cada disciplina, recuperaremos algunas:

---

<sup>26</sup> RAE. Estado. En: <https://dle.rae.es/estado>

<sup>27</sup> Sistema de Información Legislativa. (2022). Estado. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=96>

<sup>28</sup> Hermann Heller, Teoría del estado, Ed. FCE, México, 1983. Pp. 341.

Según la RAE, la palabra familia puede entenderse por :

**“Del latín familia**

- 1 . f. Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas.
2. f. Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje.
3. Hijos o descendencia.”<sup>29</sup>

En su definición etimológica, ya se incluye la figura del hijo adoptivo, pero también se hace referencia a un jefe y a sus esclavos, que se trata de una unidad donde sólo el patriarca decide y dicta las órdenes. :

*“Familia. ETIMOLOGÍA Proviene de la palabra latina "famulia", por derivación de "famulus", que a su vez procede del osco "famel" , o "famat" que indica y comprende a la mujer, hijos legítimos y adoptivos, y a los esclavos domésticos, por oposición a los rurales(servi).”<sup>30</sup>*

En la disciplina del Derecho, los investigadores de la ciencia jurídica sostienen que:

*“La Familia es la más antigua de las instituciones humanas y constituye un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad. A través de ella, la comunidad no sólo provee de sus miembros sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde...puesto que se encarga de la subsistencia de los individuos que la componen, juega un papel primordial dentro de la organización económica de la sociedad.”<sup>31</sup>*

Para esta investigación, deseo destacar y hacer uso del concepto de familia de Chávez Ascencio:

*“La familia es una institución de fuerte contenido moral que constituye una comunidad humana de vida, que tiene una finalidad propia y supra individual, para lo cual tiene un propósito propio; que se integra con los progenitores (o uno de ellos) y con los hijos (incluyendo los adoptados), a quienes se pueden incorporar otros parientes o constituirse como parientes, todos los cuales viven en un domicilio común, cuyas relaciones interpersonales y vínculos jurídicos se originan de los estados jurídicos derivados del matrimonio o el concubinato, de la filiación y el parentesco.”<sup>32</sup>*

---

<sup>29</sup> RAE. Familia. En: <https://dle.rae.es/familia>

<sup>30</sup> Castan Toberas, J. Derecho de Familia, Vol. I, edit. Reus. Madrid, 1976, p.25. En Sánchez Morfín (2015). *Realidad actual que demuestra que las reformas recientes a la ley que regula la adopción, no influyeron para acelerar los tiempos invertidos en los procedimientos de adopción del Distrito Federal.* Tesis UNAM. Disponible en: <http://132.248.9.195/ptd2015/marzo/0727562/Index.html>.

<sup>31</sup> Sánchez Morfín citando a Antonio de Ibarrola.

<sup>32</sup> Sánchez citando a Chávez Ascencio.

## **Filiación**

La RAE define el término filiación como:

*“...2. f. Procedencia de los hijos respecto a los padres.*

*3. f. Dependencia que tienen algunas personas o cosas respecto de otra u otras principales.”<sup>33</sup>*

En su definición etimológica:

**“Filiación. ETIMOLOGÍA.-** *Procede de la voz familia por derivación de famulus, que a su vez procede del osco "famel" que significa siervo y más remotamente del sánscrito "vama", hogar o habitación, significando por consiguiente, el conjunto de personas y esclavos que moraban con el señor de la casa.”<sup>34</sup>*

Antonio de Ibarrola la define como:

*"la relación que existe entre dos personas de las cuales una de ellas es el padre o la madre de la otra. Este hecho crea un parentesco de primer grado y su repetición produce las líneas o series de grado.”<sup>35</sup>*

En esta ocasión, deseo utilizar el concepto de Sara Montero Duhalt, para quien la filiación:

*"Es la relación jurídica que existe entre los progenitores y sus descendientes directos en primer grado: padre o madre, hija o hijo. Surge de tres maneras: filiación matrimonial, que se establece cuando el hijo nace dentro de los plazos determinados por la ley; filiación extramarital, que se establece de dos formas: por reconocimiento voluntario del presunto padre o por imputación de paternidad derivada de una sentencia ejecutoriada; y la filiación civil o adoptiva, que se establece como consecuencia del acto de adopción.”<sup>36</sup>*

## **Guarda y Custodia**

La Guarda y Custodia viene atribuida de forma exclusiva a ambos progenitores si viven bajo el mismo domicilio, o en su defecto, a uno u otro cuando los padres han dejado de tener convivencia como pareja o esposos.

El Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) vigente, en el artículo 416, hace mención a esta figura jurídica en el sentido de que los padres separados pueden llegar a un acuerdo sobre quién será el que conserve bajo su

---

<sup>33</sup> RAE. Filiación. En: <https://dle.rae.es/filiaci%C3%B3n>

<sup>34</sup> Sánchez Morfin, *Op. Cit.*

<sup>35</sup> Sánchez citando a Antonio de Ibarrola.

<sup>36</sup> Sánchez citando a Sara Montero Duhalt.

cuidado a los menores y las respectivas obligaciones alimentarias y de crianza, sin embargo, no se establece una definición particular al respecto:

*“ARTÍCULO 416.- En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus obligaciones y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente, previo el procedimiento que fija el Título Décimo Sexto del Código de Procedimientos Civiles.*

*Con base en el interés superior del menor, éste quedará bajo (sic) los cuidados y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y crianza conservando el derecho de convivencia con el menor, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial.”<sup>37</sup>*

## **Parentesco**

La RAE define el término Parentesco como: *“1. m. Vínculo por consanguinidad, afinidad, adopción, matrimonio u otra relación estable de afectividad análoga a esta.”<sup>38</sup>*

En su definición etimológica:

*“Parentesco. ETIMOLOGÍA.- Proviene de las concepciones latinas “parens-parentis” que significa padre o madre. Para el diccionario crítico etimológico de la lengua española, éste es el vínculo, el enlace o la relación que existe entre las personas.”<sup>39</sup>*

Antonio de Ibarrola lo define como: *“Lazo existente entre personas que proceden una de otra o tienen un autor común, o dicho de otro modo, lazo permanente que existe entre dos o más personas por razón de tener una misma sangre, o de un toque imita al del engendramiento y cuidar similitud con este se halla reconocida por la ley.”<sup>40</sup>*

Entenderemos por Parentesco la definición de Sara Montero Duhalt: *“...la relación jurídica que se establece entre los sujetos ligados por consanguinidad, la afinidad o la adopción”.*<sup>41</sup>

---

<sup>37</sup> *Ibidem*

<sup>38</sup> RAE. Parentesco. En: <https://dle.rae.es/parentesco>

<sup>39</sup> Sánchez, *Op. Cit.*

<sup>40</sup> *Ibidem*

<sup>41</sup> *Ibidem*

## **Patria Potestad**

ETIMOLOGÍA. Proviene de la expresión latina "patrius, a, um" lo relativo al padre y "potestas", potestad.<sup>42</sup>

Sara Montero define la Patria Potestad como *"la institución derivada de la filiación que consiste en el conjunto de facultades y obligaciones que la ley otorga e impone a los ascendientes, con respecto a la persona y bienes de sus descendientes menores de edad"*.<sup>43</sup>

Antonio de Ibarrola señala que la patria potestad es *"un conjunto de obligaciones asistidas de algunos derechos que hacen posible el cumplimiento de aquellas es una sumisión del padre a las necesidades del hijo y la sociedad"*. Al respecto, escribe lo siguiente:

*"La patria potestad comprende una serie de derechos y obligaciones correlativas para quien las ejercita, tales como la guarda y custodia de los menores; la facultad de educarlos, de corregirlos, de representarlos en los actos jurídicos que señala la ley; de administrar sus bienes; de proporcionarles alimentos, etcétera. Cuando en virtud de resolución judicial se priva a una persona de la patria potestad, ella pierde los derechos inherentes a la misma quedando subsistentes únicamente las obligaciones económicas que les incumban..."*.<sup>44</sup>

El Código Civil Federal vigente, norma esta figura jurídica en sus artículos 411 al 448, pero no hace mención sobre una definición específica del concepto de Patria Potestad.<sup>45</sup>

## **Tutela**

Según la RAE, la tutela proviene del latín *tutela* 'defensa', 'amparo' y significa:

*"1. f. Autoridad que, en defecto de la paterna o materna, se confiere para cuidar de la persona y los bienes de aquel que, por minoría de edad o por otra causa, no tiene completa capacidad civil."*<sup>46</sup>

Con base en su definición etimológica:

**"Tutela. ETIMOLOGÍA.-** Deriva de la voz latina "tueor" que significa defender, proteger. Tutelar significa cuidar y proteger. En Grecia, el patrimonio de un menor era administrado por un tutor, su asignado más

---

<sup>42</sup> *Ibidem*

<sup>43</sup> *Ibidem*

<sup>44</sup> Ibarrola, Antonio. *Op. Cit.*

<sup>45</sup> Código Civil Federal. *Op. Cit.*

<sup>46</sup> RAE. Tutela. En: <https://dle.rae.es/tutela>

*próximo por línea paterna. En Atenas, su manejo quedaba bajo la supervisión del magistrado.*<sup>47</sup>

Se destaca el concepto de Sara Montero Duhalt, quien define la tutela como: *"la institución que tiene por objeto la representación de asistencia de los incapacitados mayores de edad de los menores de edad no sujetos a patria potestad"*.<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> Sánchez, *Op. Cit.*

<sup>48</sup> *Ibidem*

## CAPÍTULO I

### LA ADOPCIÓN Y SUS ORÍGENES

#### 1.1 Breve desarrollo histórico de la adopción

La perpetuación de la especie ha sido una preocupación del hombre desde el inicio de su existencia, aunque dicha preocupación generacional va más allá de lo religioso, Blanca Sánchez Morfín, en *Realidad actual que demuestra que las reformas recientes a la ley que regula la adopción, no influyeron para acelerar los tiempos invertidos en los procedimientos de adopción del Distrito Federal*, menciona que diversos autores han considerado que la adopción surgió del hecho ético-religioso que consistía en la creencia de que aquellas personas que morían sin tener hijos, estaban condenadas a vagar en las tinieblas como alma en pena capaz de generar grandes males, debido a que no tenían quien les rindiera culto.<sup>49</sup>

Sara Montero Duhalt indica al respecto que *"como la religión en aquellas remotas épocas era de carácter puramente familiar, los únicos que podían rendir el culto debido a los muertos, eran sus descendientes que quedaban en la tierra..."*. De ahí la necesidad imperiosa de procrear hijos propios. Cuando les era negado por la naturaleza, o los hijos habían muerto antes que el padre, se creaba la relación conocida como paterno-filial a través de la adopción. En algunos pueblos *"la adopción sirvió a otros fines: legitimar al hijo natural, fundamentar relaciones económicas en la consolidación del patrimonio de la familia, fortalecer el poder político, social o militar del núcleo de familia, etc. (...)"* (Montero Duhalt, 1983, pp. 321 y 322).<sup>50</sup>

Según Sánchez Morfín, la referencia histórica más conocida como primera adopción, está plasmada en el capítulo de la Biblia denominado "El Éxodo", donde se narra que Moisés fue adoptado por Termala, hija del faraón egipcio, quien lo protegió de la inminente muerte a la que los hijos varones de los esclavos hebreos

---

<sup>49</sup> Sánchez Morfín, *Op. Cit.*

<sup>50</sup> Montero, Duhalt Sara (1987). *"Derecho de Familia"*. Edit. Porrúa, 3ra edición. México. en Sánchez Morfín, *Ibidem.*

estaban condenados. En esos tiempos, la regla en Egipto era de permitir vivir a las niñas nacidas, y de matar a los niños.

Posteriormente, fue en Roma que se estableció la primera ordenación sistemática de la adopción: "*los niños abandonados fueron ayudados por primera vez mediante hojas de asistencia instituidas desde el año 100 D.C., por Trajano y Adriano, para solventarlos de sus más vitales necesidades*".<sup>51</sup> Pero es hasta el período de Justiniano, dentro del derecho romano antiguo, que la adopción se sistematizó, con la regulación de las dos formas clásicas de ésta: la *adoptio* y la *adrogatio* (arrogatio).

Por *arrogatio* sólo eran susceptibles de ser adoptados hombres libres *sui iuris*, las mujeres y los *interdictos* no podían serlo por no tomar parte en los comicios. En cambio, para los individuos constituidos en potestad, debía seguirse el procedimiento de la *adoptio*, donde se incorporaba a una familia un sujeto *alieni iuris*, quien en un primer momento se desligaba de la potestad del *páter*<sup>52</sup> al que estaba sujeto, para después incorporarse a la familia del nuevo *páter* que pasaba a formar parte. A través de la *adrogatio*, el sujeto incorporado a la nueva familia, dependía ya de una familia, que terminaba por ingresar completa al nuevo grupo familiar.

Así, bajo el imperio Justiniano, surgieron dos tipos diferentes de adopción: la adopción *plena* (señalada en capítulos posteriores) que implicaba que el adoptado ingresara como nuevo miembro del grupo familiar con todos los derechos y obligaciones de todos los ya sometidos al *Pater*, y la adopción *menos plena*, que no desvinculaba al adoptado de su familia de origen ni variaba la patria potestad.

En la Edad Media, la adopción no era una institución de uso frecuente, sin embargo, se sostuvieron diversos métodos de protección a favor de los menores de edad. Sanchez Morfin, menciona ejemplos como el de la absolución de crímenes: "*los glosadores indicaban que los delitos cometidos por los menores no debían sancionarse, sino cuando éstos cumplieran la mayoría de edad*".<sup>53</sup> Sobre esto, el derecho canónico reconoció la irresponsabilidad de los menores hasta los 7 años

---

<sup>51</sup> *Ibidem*

<sup>52</sup> Según la RAE, la palabra *Páter* proviene del latín y significa Padre, actualmente, Sacerdote. En <https://dle.rae.es/p%C3%A1ter>

<sup>53</sup> Sánchez, Morfin. p. 58 *Op. Cit.*



cumplidos, pero a partir de esta edad hasta los 14 años, se les aplicaba una pena disminuida (...).

En la Época Moderna, la adopción dejó de ser utilizada en Europa, pero "*en la etapa conocida como la de Codificación, fue Napoleón, por el interés de asegurar su sucesión, el que impulsó el resurgimiento de la adopción(...)*".<sup>54</sup> De acuerdo con Sanchez Morfin, el consejo del Estado eligió una especie de adopción, en la cual sólo podían ser adoptados menores de edad y la reglamentación era formulada con un criterio individualista, es decir, un contrato entre el adoptante y adoptado a través de su representante.

En el mundo Azteca, la vía de sucesión por causa de muerte era más amplia, puesto que incluía a colaterales, hermanos y sobrinos; en caso de su ausencia, las propiedades volvían a manos del señor o del pueblo; siempre existía un sucesor, por lo que la adopción no se justificaba. Sánchez, describe que en el México colonial se aplicaron los distintos textos legales vigentes en España, en materia de adopción y de menores abandonados: las *Partidas* y la *Novísima Recopilación*.

A saber, en la *cuarta Partida, título XVI, "De los hijos adoptivos"*, era regulada la adopción bajo el nombre de prohijamiento, que funge como una forma de parentesco cuyo propósito es que una persona pueda dejar a alguien que herede sus bienes; además, dicha forma de parentesco, también podía darse de dos maneras: la formal, ante el otorgamiento del rey o príncipe de la tierra (el arrogatio), y la menos solemne: el prohijamiento del que tiene padre consanguíneo, bajo cuya potestad se encuentra y de la que no sale (aquí es el padre quien otorga su consentimiento).

En el caso de la *Novísima Recopilación*, en ella se destaca la declaración real de responsabilidad con los niños huérfanos y abandonados, asumiendo la alta tutela del rey, heredada del derecho romano. El propósito era proteger a la población infantil internándosele, en hospicios de gran rigidez para hacer de los infantes "vasallos útiles". Desgraciadamente, dicha situación sólo fomentaba el uso del servicio doméstico gratuito de los menores; no existía la intención de prohijarlos para establecer una relación de parentesco verdadera.<sup>55</sup> En cualquier caso, la

---

<sup>54</sup> *Ibidem.* p. 59

<sup>55</sup> *Ibidem*

adopción es el resultado de una necesidad del hombre, ya sea por cuestiones de carácter moral, religioso, social, económico o incluso político.

## 1.2 El Derecho a vivir en Familia

Universalmente, resulta fundamental la promoción de los derechos humanos y en particular, de aquellos que corresponden a la familia, esto lleva implícito la protección del goce y ejercicio de los derechos de los integrantes de la misma. Como núcleo u origen de la sociedad, y también, como pieza fundamental en la formación y desarrollo de la personalidad de los seres humanos, la figura de la *Familia* ha sido protegida a nivel internacional.



La ***Declaración Universal de los Derechos Humanos***<sup>56</sup>, importante documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos, fue elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948, como un ideal común para todos los pueblos y naciones, en defensa de la igualdad de derechos y el establecimiento de la corresponsabilidad de los Estados con sus habitantes.

En su **Artículo 16**, inciso 3ro, se establece que:

*“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”*<sup>57</sup>

De aquí, la concurrencia universal que debe existir entre la familia, el Estado y la sociedad con respecto a la protección del goce y ejercicio de los derechos humanos

---

<sup>56</sup>Imagen de la Izquierda, Declaración sostenida por la presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Eleanor Roosevelt.

<sup>57</sup> ONU (2021). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Artículo 16. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

de niños, niñas y adolescentes en el entorno familiar, así como también en el cumplimiento de los deberes y obligaciones que tienen éstos para con la infancia.

En el caso específico de México, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** proclamada en el año de 1917, última reforma publicada DOF 28-05-2021, en algunos párrafos de su **Artículo 4to** postula que:

*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”<sup>58</sup>*

*(Párrafo adicionado DOF 18-03-1980. Reformado DOF 07-04-2000, 12-10-2011)*

El principio establece por tanto, que el interés superior de la infancia debe ser considerado por el Estado en todas sus acciones y políticas públicas en materia de niños, niñas y adolescentes. Además, dentro del mismo, se postula que *“El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”<sup>59</sup>*, por lo que es un hecho que el Estado tiene la responsabilidad de cuidar y proteger el derecho universal de la *figura familiar* como una realidad y entidad superior, además de garantizar la protección de los integrantes de la misma, prioritariamente de niños, niñas y adolescentes.

La organización familiar ha sufrido importantes cambios en las últimas décadas, por cuestiones como las que comenta Miguel Carbonell Sánchez, durante su labor en **Familia, Constitución y Derechos Fundamentales** de 2006: *“el aumento de divorcios, la disminución de la tasa de natalidad en los países más desarrollados, el crecimiento de las familias monoparentales, la incorporación de la mujer al trabajo(...)”<sup>60</sup>* Aun así, la familia se ha impuesto mundialmente como el grupo fundamental de la sociedad (en todas sus variaciones) y es considerada, el medio más natural que existe, antes que el Estado o cualquier otra comunidad, la cual

---

<sup>58</sup> Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Artículo 4to*. En: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

<sup>59</sup> *Ibidem*

<sup>60</sup> Carbonell, M. (2006). Familia, constitución y derechos fundamentales. *Panorama internacional de Derecho de Familia. Culturas y sistemas jurídicos comparados*, 1, 81. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/26654>

posee derechos propios e inalienables para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros.

### 1.3 La figura de la adopción en la Familia

En la sociedad universal, la *adopción* es el medio cuyo propósito principal es brindar un hogar a un niño en situación de abandono o desamparo, y a su vez, es un intento del Estado para garantizar uno de los derechos humanos básicos de cualquier niño: el derecho a vivir y desarrollarse dentro de un núcleo familiar.

Cuando una familia biológica no puede cumplir con el cuidado de un menor, éste puede ser entregado en adopción y así formar parte de una familia adoptiva, cuyo objetivo fundamental es velar por el interés superior del niño y amparar su derecho a vivir y desarrollarse.

Citando a la Revista del **Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF)**, en su artículo *La adopción: un acto de amor del ser humano* publicado en Junio de 2021:

*“Si bien la adopción se materializa formalmente a través de un proceso legal, lo más importante es que su consecución constituye un acto de amor, de solidaridad, comunicación, vinculación y apoyo en diversos órdenes, entre una familia, con independencia de su conformación, y una niña, un niño o adolescente.*

*La o el adoptado se equipara a la hija o el hijo consanguíneo para todos los efectos legales. Tiene en la familia adoptante los mismos derechos, como son la alimentación, vestido, casa, educación, atención médica, derechos hereditarios, entre otros, así como deberes y obligaciones.”<sup>61</sup>*

La figura de la adopción, no sólo debe ser considerarla como un acto jurídico, sino también como un acto de amor, solidaridad, voluntad y vinculación, y a su vez, como una institución solemne y de orden público, puesto que al equipararse con el ente *familia*, también establece la protección y garantía de ciertos derechos universales.

Para cualquier menor, el encuentro con su nueva familia o familia adoptiva, también significa adaptarse a nuevos caracteres, temperamentos y formas de vida, por lo

---

<sup>61</sup> SNDIF (2021). La adopción: un acto de amor del ser humano. En: <http://sitios1.dif.gob.mx/FamiliaDIF/index.php/ediciones/no-5-adopciones/247-la-adopcion-un-acto-de-amor-del-ser-humano>

que la adopción también puede entenderse como un proceso dinámico, de constante cambio y adaptación.

La adopción, por consecuencia, tiene una trascendencia para el desarrollo integral de la sociedad:

*“no se trata de la mera integración de una niña, un niño o un adolescente a una pareja que durante años ha buscado tener una hija o hijo biológico, sin conseguirlo, su matrimonio o concubinato se consolide y, con ello, se terminen los problemas que, suponen, se derivan de esa capacidad no saciada de ser padres...”*

*las personas que acuden al DIF Nacional, a uno estatal o municipal para adoptar, deben hacerlo con el convencimiento de que su iniciativa parte de un acto solidario para apoyar a personas vulnerables que necesitan de un techo, protección, abrigo, satisfactores económicos y, sobre todo amor.”<sup>62</sup>*

#### **1.4 La adopción en México**

En México, la figura de la adopción no fue regulada claramente sino hasta 1917, cuando el presidente Venustiano Carranza promulgó la **Ley sobre Relaciones Familiares**. Dicha ley asegura “reconocerse la libertad de afectos y consagrar la libertad de contratación”<sup>63</sup>, señalando en su capítulo XIII “De la Adopción” lo siguiente:

*“Art. 220.- Adopción es el acto legal por el cual una persona mayor de edad, acepta a un menor como hijo, adquiriendo respecto de él todos los derechos que un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que él mismo reporta, respecto de la persona de un hijo natural”.*

*Art. 221.- Toda persona mayor de edad, sea hombre o mujer, que no esté unida a otra en legítimo matrimonio puede adoptar libremente a un menor.*

*Art. 222.- El hombre y la mujer que estuvieren casados, podrán adoptar a un menor cuando los dos estén conformes en tenerlo como hijo de ambos. La mujer sólo podrá hacer una adopción por su exclusiva cuenta, cuando el marido lo permita. Éste sí podrá verificarlo sin consentimiento de la mujer, aunque no tendrá derecho de llevar al hijo adoptivo a vivir en el domicilio conyugal.*

*Art. 223.- Para que la adopción pueda tener lugar, deberán consentir en ella:*

*I. El menor que tuviere doce años cumplidos;*

---

<sup>62</sup> *Ibidem*

<sup>63</sup> Sánchez. *Ibidem*

II. El que ejerza la patria potestad sobre el menor que se trate de adoptar o la madre, en el caso de que se trate de un menor que viva con ella y la reconozca como madre, y no hubiere persona que ejerza sobre él la patria potestad, o tutor que lo represente;

III. El tutor del menor en caso de que éste se encuentre bajo tutela;

IV. El Juez del lugar de la residencia del menor cuando no tenga padres conocidos y carezca de tutor.

Art. 224.- Si el tutor o el juez sin razón justificada no quieren consentir en la adopción, podrá suplir su consentimiento el gobernador del Distrito Federal o el del territorio en que resida el menor, si entrará que dicho acto es notoriamente conveniente para los intereses morales y materiales del mismo menor.<sup>64</sup>

En el caso de los artículos **225** y **226**, Sanchez Morfin (2015) señala que el procedimiento judicial para obtener la adopción, debía seguirse de la siguiente manera:

*"El interesado debía presentar un escrito ante el Juez de primera instancia de la residencia del menor, en la cual expresaría su propósito de verificar el acto, adquiriendo todos los derechos y contrayendo todas las responsabilidades del padre. La solicitud debía ir suscrita por la persona bajo cuya tutela o guarda se encontrare el menor, así como por el menor si ya tenía doce años cumplidos. En este acto debían estar presentes los solicitantes y el Ministerio Público; también, era obligatoria la consideración del Juez, la cual tenía que obrar en una constancia de autorización expedida por este último".<sup>65</sup>*

Por último, con respecto a los derechos y obligaciones de adoptados y adoptantes:

*"Art. 229.- El menor adoptado tendrá los mismos derechos y las mismas obligaciones para con la persona o personas que lo adopten como si se tratara de los hijos naturales.*

*Art. 230.- El padre o padres de un hijo adoptivo tendrán respecto de la persona del menor los mismos derechos y obligaciones que respecto de la persona de los hijos naturales.*

*Art. 231.- Los derechos y obligaciones que confiere e impone la adopción se limitarán única y exclusivamente a la persona que la hace y a aquella respecto de quien se hace, a menos que, al hacer la adopción, el adoptante exprese que el adoptado es hijo suyo, pues entonces se considerará como natural reconocido."<sup>66</sup>*

---

<sup>64</sup> Carranza Venustiano (1917). **Ley sobre Relaciones Familiares**. Capítulo XIII " De la adopción". Talleres gráficos de la Prensa. Puebla, México. pp. 41,42. Recuperado de: <https://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx/sites/default/files/venustianocarranza/archivos/Leysobre Relaciones Familiares 1917.pdf>

<sup>65</sup> Sánchez, *Op. Cit.*

<sup>66</sup> Carranza, *Op. Cit.*

El **Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de 1928**, incluyó específicamente la figura de la adopción. Esta legislación sufrió varias modificaciones a lo largo de los años; entre algunas de sus exigencias destacan: que el adoptante tuviera cuarenta años en adelante y no tener descendencia alguna. La edad fue reducida en 1938 a treinta años y para 1970, a veinticinco años, además de que se suprimió la condicionante de falta de descendencia y que se permite a los adoptantes darle el nombre a los adoptados.

México aprobó y adoptó el **Convenio de la Haya sobre la Protección de Menores en 1994**, y a raíz de esta convención, el Código Civil Federal (y para el Distrito Federal en aquel entonces, ahora Ciudad de México) han ido integrando varios de sus postulados a sus textos. Es así que en **1998**, se reconoció la adopción plena, la adopción simple y la adopción internacional en un mismo texto.

Para el año 2000, se aprobó la **Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes (LPDNNA)**, fundamentada en el párrafo sexto del artículo 4° Constitucional; la cual fue un paso fundamental en materia de protección de los derechos de la niñez, debido a que su contenido aportó la evolución ideológica y organizacional para atender los problemas de la niñez mexicana.

El 4 de diciembre de 2014, se expidió la **Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes (LGDNNA)**, después de un proceso participativo en el cual intervinieron organismos de la sociedad civil y de cooperación internacional.<sup>67</sup> Con ello, se reformó la *Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil* y se creó formalmente el **Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)**.

Actualmente, en el país, el proceso adoptivo se encuentra regulado por el **Código Civil para el Distrito Federal** (última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 9 de enero de 2020). Este código establece las disposiciones generales, aplicables en todos y cada uno de los estados de la República Mexicana, acerca de quién puede adoptar y qué menores son susceptibles de ser adoptados; aunque, no se dictamina de manera específica cómo debe llevarse a cabo el proceso adoptivo (tramitación).

---

<sup>67</sup> *Ibidem*

### 1.4.1 La adopción simple y la adopción plena

A lo largo de la historia, la adopción ha sido clasificada de acuerdo a sus requisitos, formalidades y efectos que produce. Actualmente, en la mayoría de los sistemas jurídicos del mundo, como en nuestro país, existen dos principales tipos de adopción: la adopción simple y la adopción plena.

La **adopción simple** es aquella que reconoce al menor como hijo legítimo del adoptante, creando entre el adoptante y el adoptado, un exclusivo vínculo filiatorio al que nuestra legislación ha denominado como *parentesco civil*.<sup>68</sup> Esta relación de parentesco sólo existe entre ellos y por lo tanto, no trasciende a los familiares del adoptante, ya que jurídicamente el adoptado mantiene aún después de la adopción vigente su filiación y parentesco de origen. La adopción simple tiene la característica de que “*se puede dar por terminada y convertirse en plena siempre y cuando para ello se cumpla con los requisitos y formalidades establecidas para que se constituya aquella*”.<sup>69</sup> En México, de acuerdo con el Código Civil Federal vigente este tipo de adopción ha sido derogada desde el año 2013.

La **adopción plena** es aquella que se caracteriza por dar por terminada la filiación y el parentesco de origen del adoptado creando un vínculo filiatorio que no sólo une a este con su o sus adoptantes, sino que también lo une con los parientes de estos. El parentesco que se crea con la adopción plena se equipara al parentesco por consanguinidad, de tal forma que el adoptado adquiere los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo biológico; no sólo frente a sus padres adoptivos, sino que también frente a todos los familiares de sus adoptantes. Este tipo de adopción es irrevocable.<sup>70</sup>

A pesar de que compartimos un mismo sistema jurídico, la regulación que existe de estos dos tipos de adopción varían considerablemente en cada uno de los estados de la República Mexicana, principalmente en cuanto a los requisitos que tanto el adoptado y el adoptante deben de satisfacer para que se pueda constituir la adopción.

---

<sup>68</sup> El **parentesco civil** es el que se adquiere por la celebración de una adopción simple; el parentesco se genera en la familia originaria del adoptado e igualmente entre el adoptante, o los adoptantes y el adoptado. Capítulo Noveno. *Clases de parentesco*. Biblioteca jurídica virtual, UNAM. En: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/11.pdf>

<sup>69</sup> Sánchez, *Op. Cit.*

<sup>70</sup> *Ibidem*



## 1.4.2 Marco normativo que regula el proceso adoptivo en México

### *Marco normativo internacional*

El Estado mexicano forma parte de diversos instrumentos internacionales que han determinado la visión con que se han instaurado políticas sociales transexenales a fin de definir el rumbo de la niñez mexicana. En cuanto a la normativa internacional, en primer lugar se encuentra la *Declaración de los Derechos del Niño* proclamada el 26 de noviembre de 1959.<sup>71</sup> Esta Declaración contempla diez principios, dentro de los cuales cabe destacar en relación con la adopción, los principios 6 y 9:

*“Principio 6.- el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales no deberá separarse al niño de corta edad de su madre”.*<sup>72</sup>

El **principio 9** alude a que el niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación y no será objeto de ningún tipo de trata:

*“El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral”.*<sup>73</sup>

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la sociedad y las autoridades públicas tienen un papel relevante en el cuidado de los niños sin familia y destaca la necesidad de proveerlos de medios adecuados para su subsistencia: *“la sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole”.*<sup>74</sup>

La **Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores** (adoptada en La Paz, BOLIVIA el 24 de Mayo de 1984, CIDIP-III) fue aprobada por la mayoría de los gobiernos de los Estados miembros de

---

<sup>71</sup> ONU. *Declaración de los Derechos del Niño (26 de noviembre de 1959)*. En: <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>

<sup>72</sup> *Ibidem*. Principio 6

<sup>73</sup> *Ibidem*. Principio 9

<sup>74</sup> *Ibidem*

la **Organización de los Estados Americanos (OEA)** en 1984.<sup>75</sup> México es Estado Parte de esta Convención desde el 12 de febrero de 1987, y entró en vigor en nuestro país el 26 de mayo de 1988.

De acuerdo con su artículo 1, la Convención se aplicará a todos los menores bajo las formas de adopción plena, legitimación adoptiva y a instituciones afines que, equiparen al adoptado a la condición de hijo, cuya filiación esté legalmente establecida, cuando el adoptante (adoptantes) tengan su domicilio en un Estado Parte y el adoptado su residencia habitual en otro Estado Parte.<sup>76</sup>

Otra normatividad internacional importante con relación a la adopción, ha sido la **Convención sobre los Derechos del Niño**<sup>77</sup>, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en noviembre de 1989 y ratificada en México en 1990, la cual considera a la familia como el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros y en particular para las niñas, niños y adolescentes.

La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños<sup>78</sup>: “*son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones*”.<sup>79</sup> Además, la Convención establece también que es un modelo para “*la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana*”.<sup>80</sup> Además establece que:

1. *Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.*
2. *Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.*

Se destaca también **La Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (1993)**.<sup>81</sup> Especial

---

<sup>75</sup> Cárdenas, M. *Op. Cit.*

<sup>76</sup> *Ibidem*

<sup>77</sup> UNICEF. *Convención sobre los Derechos del Niño*. (2006) Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<sup>78</sup> La convención considera niños a los seres humanos menores de 18 años.

<sup>79</sup> *Ibidem* UNICEF. Pág. 6.

<sup>80</sup> *Ibidem*

<sup>81</sup> Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (1993). A.E. N 1347, del 29 de octubre de 1996, publicado en el D.O. N 217, Tomo 333, del 18 noviembre de 1996. Disponible en:

mención merece esta Convención, ya que fijó en su articulado, la responsabilidad de los Estados a reconocer que la adopción internacional puede presentar la ventaja de dar una familia permanente a un niño que no puede encontrar una familia adecuada en su Estado de origen; y la de estar convencidos de la necesidad de adoptar medidas que garanticen que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respecto a sus derechos fundamentales, así como para prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niños.<sup>82</sup> Además, *“ha sido ratificada por un número significativo de países miembros y no miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado”*.<sup>83</sup> Este instrumento internacional fue suscrito por el Estado Mexicano en 1993 y ratificado por el Senado de la República en 1994, inició su vigencia el 1° de mayo de 1995.

#### *El abandono de menores*

A lo largo del presente siglo, en todo el mundo se han producido grandes avances para la protección de las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes, pero a pesar de todos los esfuerzos, el progreso no ha sido igual para todos; factores como el **abandono**, la pobreza y la desigualdad han afectado sus vidas, y poco a poco se han convertido en barreras que impiden el pleno cumplimiento, tanto de sus derechos como de su desarrollo.

Volviendo a la ***Declaración de los Derechos del Niño***<sup>84</sup> aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 1386 (XIV) y adoptada el 20 de Noviembre de 1959, en su preámbulo establece la idea de que los niños necesitan protección y cuidado especial de los Estados con el fin de gozar de una infancia feliz, en su propio bien y el de la sociedad:

*“(...)considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones*

---

[https://www.oas.org/dil/esp/Convencion\\_de\\_la\\_Haya\\_sobre\\_la\\_Proteccion\\_de\\_Menores\\_Cooperacion\\_Materia\\_de\\_Adopcion.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_de_la_Haya_sobre_la_Proteccion_de_Menores_Cooperacion_Materia_de_Adopcion.pdf)

<sup>82</sup> *Ibidem*

<sup>83</sup> Cárdenas, M. *Op. Cit.*

<sup>84</sup> ONU (1959). *Declaración Universal de los Derechos del Niño*. Resolución 1386 (XIV). Disponible en <https://www.un.org/es/documents/ag/res/14/ares14.htm>

*internacionales que se interesan en el bienestar del niño, Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle, La Asamblea General, proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchan por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente(...)*<sup>85</sup>

En el **Principio 9** se destaca que:

*“El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación”.*<sup>86</sup>

Por tanto, los Estados tienen por objeto adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de abandono; ya sea que éste se produzca bajo un aspecto material por no cumplir con las necesidades básicas del menor o no prestarle los cuidados debido a su edad, o también, por la despreocupación de los padres o de uno de ellos respecto a la vida moral y espiritual del hijo o hija.

En la actualidad, el problema de los menores abandonados es latente en la mayoría de los países latinoamericanos, como es el caso de México, y se debe a causas de diversa índole como: la explotación, la miseria, la delincuencia, la pobreza o la desigualdad, entre otros. Cuando un menor es privado de su medio familiar, ya sea debido a la muerte de sus padres por algún accidente o muerte natural, o debido a una resolución jurídica en casos como: irresponsabilidad, maltrato, explotación, entre otros, los niños carecen de una protección material, psicológica y social, de lo cual el *Estado tiene por obligación* proporcionar protección especial a estos niños.

La **Convención sobre los Derechos del Niño**<sup>87</sup> aprobada el 20 de noviembre de 1989, considerada como el principal tratado internacional especializado en el reconocimiento de los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes, y elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, decreta la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para dar efectividad al cumplimiento de los derechos de la

---

<sup>85</sup> *Ibidem*

<sup>86</sup> *Ibidem*

<sup>87</sup> UNICEF(2006). *CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*. Aprobada el 20 de Noviembre de 1989. Por Unicef Comité Español. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

infancia que están plenamente estipulados en dicha intervención, entre ellos, la protección de los niños privados de su medio familiar:

*“Es obligación del Estado proporcionar protección especial a los niños privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la atención familiar o de la colocación en un establecimiento apropiado, teniendo en cuenta el origen cultural del niño”.*<sup>88</sup>

En su **Artículo 20** establece que el Estado tiene por obligación asistir y proteger a los menores privados y el garantizar las medidas para el cuidado de éstos:

*“1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.*

*2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.*

*3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores(...)*<sup>89</sup>

Relacionado a la *adopción*, la Convención destaca que los Estados que reconocen y/o permiten esta figura, lo harán guiados por la consideración primordial del interés superior del niño y con el objeto de garantizar y asegurar que *“la adopción sea admisible así como las autorizaciones de las autoridades competentes”*<sup>90</sup>.

El **Artículo 21** de la Convención decreta que:

*“Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:*

*a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;*

*b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;*

*c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;*

---

<sup>88</sup> *Ibidem.* pág. 17

<sup>89</sup> *Ibidem*

<sup>90</sup> *Ibidem*

d) *Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;*

e) *Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzará, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.*<sup>91</sup>

### *Marco normativo nacional*

En el año 2000, se aprobó la **Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes (LPDNNA)**, fundamentada en el párrafo sexto del artículo 4° Constitucional; la cual fue un paso fundamental en materia de protección de los derechos de la niñez, debido a que su contenido aportó la evolución ideológica y organizacional para atender los problemas de la niñez mexicana.

Específicamente, en el capítulo séptimo de dicha ley se estipula lo correspondiente al **Derecho a Vivir en Familia**. En su **Artículo 23** prescribe que

*“Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que convivan, ni causa de la pérdida de la patria potestad.*

*El Estado velará porque sólo sean separados de sus padres y de sus madres mediante sentencia u orden preventiva judicial que declare legalmente la separación y de conformidad con causas previamente dispuestas en las leyes, así como de procedimientos en los que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas incluidas niñas, niños y adolescentes. Las leyes establecerán lo necesario, a fin de asegurar que no se juzguen como exposición ni estado de abandono, los casos de padres y madres que, por extrema pobreza o porque tengan necesidad de ganarse el sustento lejos de su lugar de residencia, tengan dificultades para atenderlos permanentemente, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, los traten sin violencia y provean a su subsistencia*

*Se establecerán programas de apoyo a las familias para que esa falta de recursos no sea causa de separación.*<sup>92</sup>

En materia de adopción, en el **Art. 25** de la LPDNNA<sup>93</sup> el capítulo séptimo establece que cuando los NNA sean privados de su familia por alguna razón: *“tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia*

---

<sup>91</sup> *Ibidem*. pp. 17-18

<sup>92</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2010). *LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. CAPÍTULO SÉPTIMO. TEXTO VIGENTE*. Última reforma publicada DOF 19-08-2010 Disponible en [https://www.ipn.mx/assets/files/defensoria/docs/Normatividad%20nacional/21\\_Ley-para-laProteccion-de-los-Derechos-de-Ninas-Ninos-yAdolescentes.pdf](https://www.ipn.mx/assets/files/defensoria/docs/Normatividad%20nacional/21_Ley-para-laProteccion-de-los-Derechos-de-Ninas-Ninos-yAdolescentes.pdf)

<sup>93</sup> Abreviación de Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

*sustituta, y mientras se encuentre bajo la tutela de éste, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar”.*<sup>94</sup>

Así mismo, se dictamina que “*las normas establecerán las disposiciones necesarias para que se logre que quienes lo requieran, ejerzan plenamente el derecho a que se refiere este capítulo, mediante:*

- A. *La adopción, preferentemente la adopción plena.*
- B. *La participación de familias sustitutas y*
- C. *A falta de las anteriores, se recurrirá a las Instituciones de asistencia pública o privada o se crearán centros asistenciales para este fin.”*<sup>95</sup>

Análogo, el **Art. 26** prescribe que: “*las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, velarán porque en las adopciones se respeten las normas que las rijan*”, las cuales estarán diseñadas con el propósito de que las niñas, niños, y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos, además de contar con las disposiciones necesarias para que:

- A. *Se escuche y tome en cuenta en los términos de la ley aplicable su opinión.*
- B. *Se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan en la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan las consecuencias del hecho.*
- C. *La adopción no dé lugar a beneficios económicos indebidos para quienes participen en ella.”*<sup>96</sup>

Aún así, dentro de la LPDNNA: “*quedaron fuera las instancias que podrían dar seguimiento al cumplimiento de los derechos establecidos en la misma, la integración de la sociedad civil para articular acciones, y definir políticas a favor de la niñez”.*<sup>97</sup>

Para el 4 de diciembre de 2014, la Legislatura LXII expidió la **Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes (LGDNNA)**, después de un proceso participativo en el cual intervinieron organismos de la sociedad civil y de

---

<sup>94</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES*. Pág. 6

<sup>95</sup> *Ibidem*

<sup>96</sup> *Ibidem*

<sup>97</sup> Por Maury, Lavalle. *Op. Cit.*

cooperación internacional.<sup>98</sup> Con ello, se reformó la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y se creó el *Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)*.<sup>99</sup>

La ley general es una herramienta fundamental en la búsqueda del camino que le permita a México cumplir con el mandato de asumir y tratar a sus niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares de derechos. Este nuevo articulado contiene y atiende las diversas recomendaciones que los Organismos Internacionales habían estado realizando a México para resolver los graves problemas locales y globales que aquejan a la niñez.

La **LGDNNA**<sup>100</sup> incluye la visión integral de sus derechos trazados en principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; además de que postula la responsabilidad del Estado de ser garantista de la protección, prevención y restitución de los derechos vulnerados, mediante la creación de un Sistema Nacional de Protección Integral, que incluye en sus diversos apartados a la adopción como el recurso idóneo de atención hacia un menor, cuya situación se encuentra vulnerable al no contar con una familia que lo guíe y oriente para su desarrollo.<sup>101</sup>

El **Artículo 30** de la LGDNNA, con relación a la adopción dictamina que: las leyes federales y de las entidades federativas en materia de adopción, deberán contener disposiciones mínimas que abarquen lo siguiente:

- I. *Prever que niñas niños y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;*
- II. *Asegurar que se escucha Y toma en cuenta la opinión de niñas niños y adolescentes de acuerdo con su edad desarrollo evolutivo cognoscitivo y grado de madurez en términos de la presente ley;*
- III. *Garantizar que se asesore jurídicamente tanto a quienes consientan la adopción como a quienes la acepten a fin de que conozcan los alcances jurídicos familiares y sociales de la misma.*
- IV. *Disponer las acciones necesarias para verificar que la adopción no sea motivada por beneficios económicos para quienes participen en ella, y*

---

<sup>98</sup> *Ibidem*

<sup>99</sup> *Ibidem*

<sup>100</sup> Abreviación de la *Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes*.

<sup>101</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. LGPSACDII. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSACDII\\_250618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSACDII_250618.pdf)



- V. *Las autoridades federales de las entidades federativas municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias velarán porque en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan.*<sup>102</sup>

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, además de establecer en el Artículo 4° el Derecho a Vivir en Familia, en el **Artículo 73** constitucional, fracción XXIX-P, autoriza al Congreso de la Unión a legislar en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes; lo cual, incluye el derecho a vivir en familia.

**“Artículo 73.-** *El Congreso tiene facultad:*

**XXIX-P.** *..expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte”.*<sup>103</sup>

Si bien, el Congreso tiene la facultad de legislar en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes, no tiene la facultad específica de legislar en materia de adopciones. Por eso, relativo a la legislación nacional, se destaca la Iniciativa de Ley General de Adopciones, presentada por la Cámara de Senadores en octubre de 2015.

En 2015, en el Senado de la República se realizó un foro sobre los retos y oportunidades en el proceso de adopción en México, en el cual se contó con la participación de representantes de UNICEF, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Barra Nacional Colegio de Abogados, DIF Nacional, Red por los Derechos de la Infancia en México, las organizaciones Red Familia A.C., Hogar y Futuro A.C. y Mejores Familias A.C., que representan a más de 1,500 organizaciones que se dedican a la atención, cuidado y estudio de la situación de la niñez en México.<sup>104</sup>

---

<sup>102</sup> LGDNNA. Art. 30 *Op. Cit.*

<sup>103</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 73.* Disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_080520.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf)

<sup>104</sup> *Ibidem*

Del análisis realizado en las mesas de trabajo del foro, se coincidió acerca de la necesidad de mejorar el proceso de adopción en el país, y se resaltó el *interés superior de la niñez* como el eje rector de un proceso que se traduzca en el mejoramiento de la calidad de vida de muchas niñas, niños y adolescentes. Por lo anterior, en noviembre de 2015, el exsenador Jorge Luis Lavallo Maury presentó junto a sus compañeros senadores: Mariana Gómez del Campo Gurza, Adriana Dávila Fernández, Héctor Larios Córdova, Luis Fernando Salazar Fernández, Salvador Vega Casillas y Miguel Barbosa Huerta, la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley General de Adopciones, junto con la Reforma Constitucional Art. 73 con el objetivo de contar en nuestro país con un sistema Nacional de Adopciones y homologar el proceso de adopción en México.

Primero, al reformar el artículo 73, significa homologar el proceso de adopción en México. Hasta ahora, *“legislar en la materia no es una facultad del Congreso, y con ello hemos limitado y pospuesto un tema en el que miles, miles de niñas y niños en situación de adopción, así como muchos potenciales padres adoptivos han visto limitadas sus posibilidades”*.<sup>105</sup> En ese sentido, la reforma constitucional sería trascendental para motivar un cambio en la adopción de menores de edad y adolescentes en México, ya que *“Se estima que sólo el 40 por ciento de las adopciones tramitadas en el país concluye con la entrega del menor de edad o adolescente, y muchos otros ni siquiera inician el trámite, porque se tiene la percepción que la adopción en México es un proceso sumamente complejo”*.<sup>106</sup>

Segundo, la iniciativa se hizo con el fin de *“contar con una ley que contenga las bases mínimas y criterios homologados para que el proceso de adopción sea eficaz, ágil y oportuno”*.<sup>107</sup> Asimismo, se establecieron los métodos de coordinación entre dependencias y órdenes de gobierno, además de generar las condiciones de protección y certidumbre a los menores susceptibles de ser adoptados.

Los Principios Rectores de la ***Iniciativa de Ley General de Adopciones*** que fueron presentados son:

---

<sup>105</sup> Intervención del día Martes 10 de **noviembre** de **2015**. Presentación de Iniciativa. De los **Senadores Jorge Luis Lavallo Maury, Mariana Gómez del Campo Gurza, Adriana Dávila Fernández, Héctor Larios Córdova, Luis Fernando Salazar Fernández, Salvador Vega Casillas y Miguel Barbosa Huerta**. En : <https://www.senado.gob.mx/64/intervenciones/524/8467>

<sup>106</sup> *Ibidem*

<sup>107</sup> Lavallo, Maury, *Op. Cit*

*I. El interés superior de la niñez, será eje rector en el proceso de adopción y estará por encima de cualquier interés de terceros.*

*II. El de igualdad y equidad sin discriminación de origen étnico, nacional o social, edad, sexo, religión, idioma, opinión, posición económica, impedimento físico o mental, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición.*

*III. La garantía de una vida libre de cualquier forma de violencia.*

*IV. El Sistema Nacional de Adopciones procurará que los menores de edad y adolescentes, sean adoptados preferentemente por personas sin hijos. Por el principio de subsidiariedad.*

*V. El derecho a la protección de los datos personales de quienes integran el Registro Nacional de Adopciones.*

*VI. Procurar la no separación de los hermanos susceptibles de ser adoptados o en su caso que se pueda revisar la continuidad de su convivencia.*

*VII. Se deberá comprobar que la adopción es y resultó benéfica para la persona que se trata de adoptar.<sup>108</sup>*

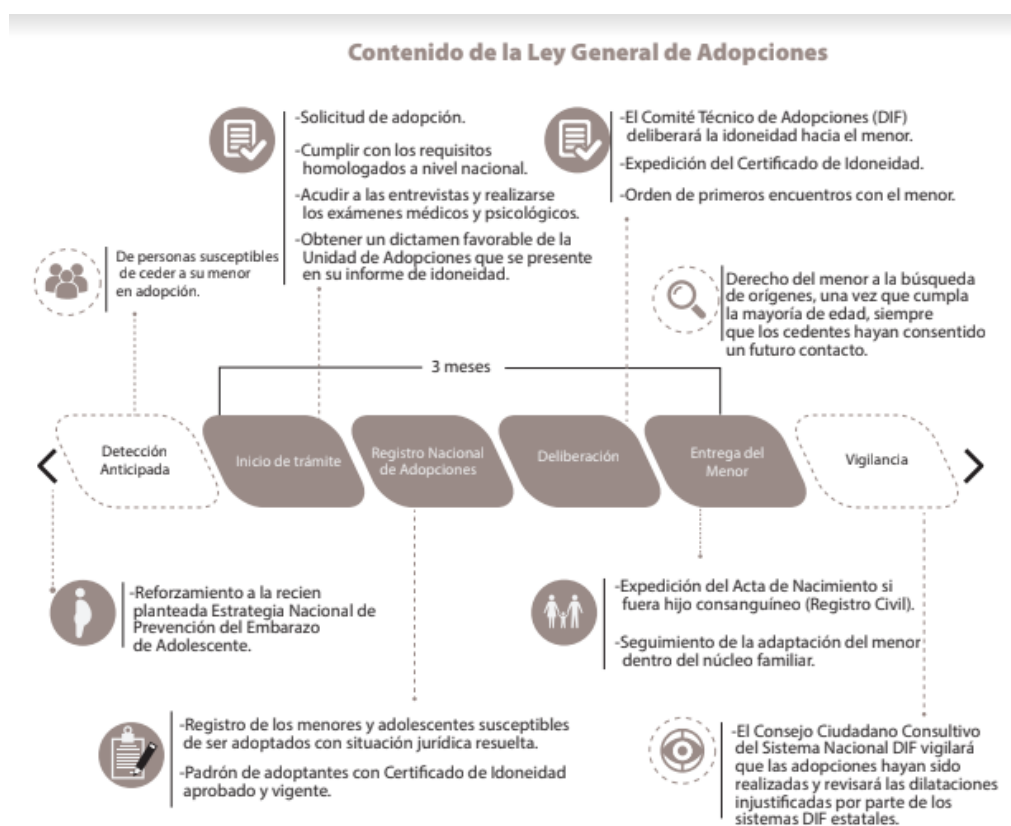
Con la iniciativa se propuso el contenido que una Ley General de Adopciones debe establecer para llevar a cabo el proceso adoptivo de manera más ágil y segura. En caso de ser aprobada, el contenido sería el siguiente:

---

<sup>108</sup> *Ibidem*

Figura 2

Contenido de la Iniciativa de Ley General de Adopciones (2015)



Fuente: Lavalle, Maury J. *Retos y oportunidades en el proceso de adopción de niñas, niños y adolescentes en México; por una Ley General de Adopciones. Senado de la República.*<sup>109</sup>

En suma, la iniciativa de Ley General de Adopciones, es tan sólo un ejemplo de tantos respecto a la cuestión de reformar en materia de adopción. Desafortunadamente, muchos de ellos siguen sin aprobarse o han sido desechados por falta de apoyo por parte del Estado.

<sup>109</sup> Maury, Lavalle. *Pág. 13. Op. Cit.*

## CAPÍTULO II

### EL PROCESO ADOPTIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

#### 2.1 Contexto actual de la adopción en México

En el país, más de 1 millón de niños y niñas han perdido el cuidado de sus padres; factores como violencia intrafamiliar y de género, desnutrición, pobreza, explotación sexual comercial, narcotráfico, consumo de drogas, migraciones, entre otros, exponen a los niños y sus familias a una situación de mayor vulnerabilidad.<sup>110</sup> En ese sentido, *la adopción* ha sido un intento del Estado para dar solución al abandono de menores, para evitar futuros patrones de criminalidad y para apoyar a familias vulnerables que se encuentran incapacitadas para criar a un menor.

Actualmente, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), en su página oficial, señala que la adopción *“es un medio por el cual aquellos menores que por diversas causas han terminado el vínculo con su familia biológica, tienen la oportunidad de integrarse a un ambiente armónico, protegidos por el cariño de una familia que propicie su desarrollo integral, su estabilidad material y emocional, los dote de una infancia feliz y los prepare para la vida adulta”*.<sup>111</sup>

De manera general, en el país no se cuenta con la cifra exacta de cuántas niñas, niños y adolescentes se alojan en Centros de Asistencia Social. Según estimaciones de 2011 por asociaciones civiles, se calcula que habría más de 29,310 niños viviendo en 703 instituciones.<sup>112</sup> De igual manera, el 77% de las niñas, niños y adolescentes registrados en centros de asistencia social tienen una edad entre 7 y 17 años, lo cual los hace de difícil colocación, ya que la mayor cantidad de solicitudes y adopciones concebidas es de menores entre 0-4 años 11 meses.<sup>113</sup>

---

<sup>110</sup> Datos de Aldeas Infantiles SOS México <https://www.aldeasinfantiles.org.mx/conocenos/datos-y-estadisticas>

<sup>111</sup> SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. (2022). Definición de adopción en [http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/transparencia\\_focalizada/adopciones/](http://sitios.dif.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/adopciones/)

<sup>112</sup> RELAF (2011). Niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en América latina. DOCUMENTO DE DIVULGACIÓN LATINOAMERICANO. Contextos, causas y consecuencias de la privación del derecho a la convivencia familiar y comunitaria. <https://www.relaf.org/biblioteca/Documento1.pdf>

<sup>113</sup> RELAF (2010). Informe latinoamericano (2010). *Situación de la niñez sin cuidado parental o en riesgo de perderlo en América latina*. Contextos, causas y respuestas. <https://www.relaf.org/Informe%20Latinoamericano.pdf>

La **Comisión Nacional de Derechos Humanos** (CNDH) publicó en octubre de 2019, el *Informe especial sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social y albergues públicos y privados de la república mexicana*<sup>114</sup>, donde presenta a la opinión pública la grave situación en la que se encuentra la población usuaria infantil de instituciones que proporcionan servicios de cuidado temporal o permanente. Con este informe, la CNDH tuvo por objetivo:

*“(...) visibilizar el panorama general de la situación de los derechos de ese grupo poblacional; alentar la reflexión colectiva sobre la trascendencia y obligatoriedad para toda la sociedad de respetar y hacer efectivos los derechos de las personas menores de edad, y generar una herramienta de consulta para incentivar el análisis del problema y la toma de acciones integrales, transversales y efectivas por parte de las autoridades de protección de la niñez y adolescencia que redunden en la prevención de violaciones a sus derechos, la mejora de los procedimientos de atención en los centros de asistencia social, y la garantía de todos sus derechos para contribuir a su desarrollo integral”.*<sup>115</sup>

En dicho informe, se destaca que en 2015, el **Instituto Nacional de Geografía y Estadística** (INEGI) en colaboración de los **Sistemas Nacional y Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia** (SNDIF Y DIF ESTATAL), el **Instituto de Desarrollo Social** y otras instituciones, elaboró el Censo de Alojamientos de Asistencia Social (CAAS)<sup>116</sup> *“con la finalidad de generar información estadística sobre la población usuaria de instituciones que proporcionan servicios de cuidado temporal o permanente, el personal con que cuentan, las características de los inmuebles que ocupan, y los servicios que prestan”.*<sup>117</sup>

El CAAS 2015 del INEGI, *“partió de un directorio de instituciones de asistencia social conformado con la colaboración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional), el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Red Nacional de Refugios (RNR)...*, en el cual fueron considerados *diversos grupos de población en situación*

---

<sup>114</sup> CNDH (2019). *INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.* En <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/IE-ninas-ninos-adolescentes-centros-albergues.pdf>

<sup>115</sup> *Ibidem.* Pág. 5/271

<sup>116</sup> Instituto Nacional de Geografía y Estadística, Censo de Alojamientos de Asistencia Social (CAAS) 2015. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/programas/caas/2015/> , consultado el 29 de Septiembre de 2021. .

<sup>117</sup> CNDH (2019). *Op. Cit.*

de vulnerabilidad, incluyendo personas mayores, en situación de calle, con diversas adicciones, entre otras”.<sup>118</sup> Si bien, el estudio no se enfoca exclusivamente en la población menor de edad, sí se incluyen datos concernientes a ella en la información recabada.

El CAAS de 2015 “estimó que alrededor de 33,118 niñas, niños y adolescentes se encontraban bajo la protección de 875 casas hogar, albergues, refugios y otras modalidades de cuidado institucional, públicos y privados en todo el país, e incluyó otros datos relevantes tales como su distribución por entidad federativa, sexo, edad, escolaridad y tipo de centros en que habitaban”.<sup>119</sup> Sobre esto, el informe de la CNDH resalta que en sus resultados, el INEGI estimó que del total de la población menor de 17 años, el 51% eran hombres y el 49% mujeres. Además, se menciona que “las cinco entidades federativas con mayor población albergada fueron: Baja California 4,124, Jalisco 2,955, **Ciudad de México** 2,922, Chihuahua 2,137 y Estado de México 1,650”.<sup>120</sup>

Con relación a la inexactitud de cifras de la población infantil residente, en noviembre de 2019, el periódico EL UNIVERSAL publicó la nota periodística **DIF no sabe cuántos niños tiene ni dónde** escrita por el periodista Iván Cruz, quién escribe al respecto que: “el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) no sabe cuántos niños habitan en los Centros de Asistencia Social (CAS) del país, conocidos como casas hogar, ni tampoco cuántas de éstas operan en las entidades”.<sup>121</sup> No obstante, Cruz también menciona que: “Comunicación Social de la institución a nivel nacional aseguró que esto se debe a que algunos DIF estatales son manejados por gobiernos locales, los cuales —a su vez— carecen de un censo”.<sup>122</sup> En pocas palabras, Cruz enfatiza que en nuestro país, nadie sabe con exactitud cuántos menores son residentes de instituciones de asistencia social. En su opinión, “la cifra más aproximada a la realidad” se encuentra en el CAAS del INEGI en 2015.

---

<sup>118</sup> *Ibidem*. Pág. 11/271

<sup>119</sup> *Ibidem*. Pág. 3/271

<sup>120</sup> *Ibidem*

<sup>121</sup> Cruz, Iván (2019). **DIF no sabe cuántos niños tiene ni dónde**. El Universal. En: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/dif-no-sabe-cuantos-ninos-tiene-ni-donde>

<sup>122</sup> *Ibidem*

Volviendo al *Informe especial sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social y albergues públicos y privados de la república mexicana*, acerca de la cantidad de menores estimada en el CAAS del INEGI, la **CNDH** resalta que:

*“Tales cifras alertan al Estado mexicano sobre la magnitud de un problema social registrado y documentado desde hace al menos dos décadas: la situación especial de vulnerabilidad en la que se encuentran las niñas, niños y adolescentes que -por diversas causas- carecen de un entorno familiar. No son pocos los casos de violencia, abuso, negligencia y omisiones contra la población menor de edad residente en centros de asistencia social, cuyo origen ha radicado, generalmente, en la falta de regulación, supervisión y control estatal, y en el no reconocimiento del carácter de sujetos de derechos de niñas, niños y adolescentes”.*<sup>123</sup>

Además, con los hallazgos, conclusiones y propuestas plasmados en el informe:

*“la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hace un atento llamado a las autoridades competentes en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes así como a la sociedad en general, a asumir los retos y obligaciones que comporta la atención de ese colectivo social, para garantizar que los centros de asistencia social operen como espacios de resguardo temporal que garanticen su desarrollo integral, que su proyecto de vida sufra las mínimas afectaciones posibles, y que privilegien la restitución de sus derechos en breve término”.*

Desde 2019, en la Ciudad de México, la tasa de menores que han perdido a sus padres y/o cuidadores aumentó debido a la situación que la sociedad mexicana ha enfrentado durante la pandemia por Covid-19. De acuerdo con David Martínez, en su nota periodística *Adopción de huérfanos por COVID-19 en CDMX* publicada en el sitio web *Reporte Índigo* el 5 de mayo de 2021: *“El Congreso de la Ciudad de México afirmó que más de tres mil menores de edad han perdido a sus padres a causa de la pandemia, y buscan promover su resguardo”*<sup>124</sup>.

Según el **Instituto Nacional de Migración** en su publicación del 30 de octubre de 2021 en la página oficial del Gobierno de México, sobre *Temas de Interés 311021* el país es primer lugar en huérfanos por Covid con una magnitud superior a los 100 mil menores:

*“En México, de acuerdo con cifras oficiales, han quedado en la orfandad 131 mil 325 niñas y niños, quienes han perdido a su padre, madre o a ambos, y es el primero con menores de edad que han perdido a su cuidador principal, con 141 mil 132 casos, destaca la investigación.*

---

<sup>123</sup> CNDH. *Op. Cit.*

<sup>124</sup> Martínez David (2021). *Adopción de huérfanos por COVID-19 en CDMX*. Recuperado el 05 de agosto de 2022 de <https://www.reporteindigo.com/reporte/adopcion-de-huerfanos-por-covid-19-en-cdmx/>



*El estudio titulado La Orfandad ocasionada por la pandemia, elaborado por la investigadora Carla Angélica Gómez Macfarland, destaca que de los 10 países con más fallecimientos a causa de la Covid-19 en el mundo, las niñas y los niños de México han sido de los más afectados. (Héctor Figueroa, Excélsior, Nacional, p. 2)".*

<sup>125</sup>

No obstante, de acuerdo con la Redacción del sitio web del periódico *El Economista* publicada también en octubre de 2021, México no es el primer país en orfandad por Covid pero “se sitúa entre los primeros tres con el mayor número de niñas, niños y adolescentes que han perdido a sus cuidadores primarios o secundarios: papá, mamá, abuelos u otras personas con custodia o que vivían con ellos”.<sup>126</sup> Según lo estimado: “244,500 niñas, niños y adolescentes en México han perdido a padres y abuelos durante la pandemia de Covid-19”.<sup>127</sup> De aquí se resalta nuevamente la problemática de la inexactitud de cifras entre organismos públicos y privados acerca de cuántos niños, niñas y adolescentes han perdido el cuidado de sus padres y que son susceptibles de ser adoptados.

## 2.2 Criterios generales que regulan la adopción en la Ciudad de México

En materia de adopción, la Ciudad de México se rige principalmente por el **Código Civil Federal**. Dentro de este último, en su **Artículo 390** se establecen los requisitos para solicitar una adopción, entre ellos -al igual que en el Estado de Veracruz<sup>128</sup>-, los adoptantes deben ser mayores de 25 años de edad y obligatoriamente libres de matrimonio:

**“Artículo 390.-** El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:

---

<sup>125</sup> Instituto Nacional de Migración (2021). *México es primer lugar en huérfanos por covid*. Recuperado el 05 de agosto de 2022 de: <https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/temas-de-interes-311021/#:~:text=M%C3%A9xico%20es%20primer%20lugar%20en%20hu%C3%A9rfanos%20por%20covid&text=En%20M%C3%A9xico%20de%20acuerdo%20con%20cifras%20oficiales%20han%20quedado%20en,132%20casos%20destaca%20la%20investigaci%C3%B3n>

<sup>126</sup> *El Economista* (2021). *Huérfanos por covid: 244,500 niñas, niños y adolescentes en México*. Recuperado el 07 de agosto de 2022 de: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Huerfanos-por-covid-244000-ninasininos-y-adolescentes-en-Mexico-20211008-0063.html>

<sup>127</sup> *Ibidem*

<sup>128</sup> CNDH. *Código Civil para el Estado de Veracruz*. Capítulo v. De la adopción. Artículo 320. Fecha de publicación: 15 de septiembre de 1932. Última reforma integrada: 22 de marzo de 2021. Disponible en [https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Veracruz/C%C3%B3digo\\_CE\\_Ver.pdf](https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Veracruz/C%C3%B3digo_CE_Ver.pdf)

*I. Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;*

*(Fracción reformada DOF 28-05-1998)*

*II. Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma, y*

*(Fracción reformada DOF 28-05-1998)*

*III. Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar.*

*(Fracción reformada DOF 28-05-1998)*

*Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente*<sup>129</sup>.

*(Artículo reformado DOF 31-03-1938, 17-01-1970)*

No obstante, el Estado de Chihuahua por ejemplo, regido por su propio Código Civil Estatal<sup>130</sup> establece, -a diferencia de la mayoría de las entidades de la República Mexicana como en el caso de la Ciudad de México-, entre algunos de sus requerimientos que cualquier persona mayor de edad (18 años) puede adoptar a otra menor de edad o incapacitada, aún si ésta cumple la mayoría de edad: **“Artículo 367.- La persona mayor de edad, soltera, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar a otra menor de edad o a una incapacitada, aun cuando ésta sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga quince años más que el adoptado (..)”**<sup>131</sup>

La edad es un factor relevante durante la adopción y muchas veces es decisivo durante el proceso, de ahí la importancia de la comparación anterior. Por ejemplo, si un niño tiene 6 años de edad y es susceptible de adopción, es más probable que sea adoptado en el Estado de Chihuahua que en la Ciudad de México, debido a que el adoptante de Chihuahua sólo debería cumplir la mayoría de edad y los años de más respectivos (15 años), es decir, sólo deberá tener 21 años. En cambio, el adoptante de la Ciudad de México debe tener mínimo 25 años para poder adoptar y

---

<sup>129</sup>CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. **Código Civil Federal**. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021. CAPÍTULO V De la Adopción. SECCIÓN PRIMERA. Disposiciones generales. Sección adicionada DOF 28-05-199. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf.htm>

<sup>130</sup> H. Congreso del Estado. **Código Civil del Estado de Chihuahua**. Título Séptimo. De la Paternidad y Filiación. Capítulo V. De la Adopción. Artículo 367. Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 24 del 23 de marzo de 1974. Última Reforma POE 2020.10.28/No. 87. Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/13.pdf>

<sup>131</sup> *Ibidem*

además cumplir los años de más respectivos (17 años), es decir, aunque tenga 17 años más que el menor (que el adoptante tuviera 23 años), todavía tendría que esperar 2 años más para poder adoptarlo.

Volviendo al *Código Civil Federal*, para la Ciudad de México el **Artículo 397** establece que para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

*I. El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;*

*II. El tutor del que se va a adoptar;*

*III. La persona que haya acogido durante seis meses al que se pretende adoptar y lo trate como a hijo, cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor;*

*Fracción reformada DOF 17-01-1970*

*IV. El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo.*

*V. Las instituciones de asistencia social públicas o privadas que hubieren acogido al menor o al incapacitado que se pretenda adoptar.”<sup>132</sup>*

*Fracción adicionada DOF 28-05-1998*

Además, en su párrafo sexto, decreta que si el menor a adoptar es mayor de 12 años, tiene el derecho a dar su consentimiento para la adopción:

*“Si la persona que se va a adoptar tiene más de doce años, también se necesita su consentimiento para la adopción. En el caso de las personas incapaces, será necesario su consentimiento, siempre y cuando fuese posible la expresión indubitable de su voluntad.”<sup>133</sup>*

*Párrafo reformado DOF 28-05-1998*

De acuerdo con la sección tercera del Código Civil Federal, la adopción plena es la única reconocida y se da bajo los siguientes criterios:

**“Artículo 410 A.-** *El adoptado bajo la forma de adopción plena se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.*

---

<sup>132</sup> Código Civil Federal, 2021. Pág. 48. *Op. Cit.*

<sup>133</sup> *Ibidem*

*La adopción plena extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.*

*La adopción plena es irrevocable.*

*Artículo adicionado DOF 28-05-1998*

**Artículo 410 B.-** *Para que la adopción plena pueda tener efectos, además de las personas a que se refiere el artículo 397 de este Código, deberá otorgar su consentimiento el padre o madre del menor que se pretende adoptar, salvo que exista al respecto declaración judicial de abandono.*

*Artículo adicionado DOF 28-05-1998*

**Artículo 410 C.-** *Tratándose de la adopción plena, el Registro Civil se abstendrá de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen del adoptado, excepto en los casos siguientes y contando con autorización judicial:*

*I. Para efectos de impedimento para contraer matrimonio, y*

*II. Cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares, siempre y cuando sea mayor de edad, si fuere menor de edad se requerirá el consentimiento de los adoptantes.*

*Artículo adicionado DOF 28-05-1998*

**Artículo 410 D.-** *No pueden adoptar mediante adopción plena, las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz.*<sup>134</sup>

*Artículo adicionado DOF 28-05-1998*

Finalmente, según la sección cuarta del Código Civil Federal, en México es permitida la adopción internacional, la cual se resume en lo siguiente:

*“De la Adopción Internacional*

*Sección adicionada DOF 28-05-1998*

**Artículo 410 E.-** *La adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen. Esta adopción se registrará por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y, en lo conducente, por las disposiciones de este Código.*

*Las adopciones internacionales siempre serán plenas.*

---

<sup>134</sup> *Ibidem.* pp. 49-50

*La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional. Esta adopción se regirá por lo dispuesto en el presente Código.*

*Artículo adicionado DOF 28-05-1998*

**Artículo 410 F.-** *En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros.”*

*Artículo adicionado DOF 28-05-1998*

Aunque cada entidad federativa tiene un código civil propio, como es el caso de la Ciudad de México, -debido a que el derecho familiar es *materia local*-, la mayoría de las entidades no cuentan con una normativa específica en cuanto a la adopción encontrándose ciertas diferencias en la información que forma parte del trámite y procedimiento en diversos ordenamientos estatales; de aquí que se termine por recurrir a leyes y códigos generales como el Código Civil Federal ya mencionado.

La siguiente tabla realizada en 2017, por el senador Jorge Luis Lavalle Maury **op cit.** muestra de manera sucinta los criterios generales de adopción por entidad federativa:

**Figura 3**

**Criterios generales de adopción por entidad federativa**

**Tabla 1. Criterios generales de adopción por entidad federativa**

Estado	Adopción internacional						Adopción nacional								
	Capítulo especial		Texto CCF		Req. Adicionales		Adop. hechas por extranjeros	Cónyuges	Concubinos	Libre de matrimonio	Edad requerida	Diferencia	Consentimiento del menor (años)	Simple	Plena
	Sí	No	Sí	No	Sí	No									
Aguascalientes	X		X			X		X			25	15	14		X
Baja California		X	X			X				X	25	17	14	X	X
Baja California Sur		X		X		X	X			X	25	17		X	X
Campeche	X		X		X		X			X	25	17	14	X	X
Chiapas	X		X			X		X			25	17	12	X	X
Chihuahua	X			X		X		X	X		18	10	NO	X	X
Ciudad de México	X		X			X	X	X	X	X	25	17	12		
Coahuila	X		X			X	X	X			25	17	14		X
Colima	X		X		X			X	X	X	25	15	12		X
Durango	X		X		X		X	X			25	17	10	X	X
Estado de México	X			X		X		X	X	X	21	10	10	X	X
Guanajuato	X		X		X			X		X	25	17	14	X	X
Guerrero		X		X		X	X	X			30	17	10	X	X
Hidalgo	X		X			X		X	X	X	25	18	12	X	X
Jalisco	X		X			X		X			X	15	12		X
Michoacán	X		X			X				X	25	17	12		X
Morelos	X		X			X		X			28	NO			
Nayarit	X		X		X		X	X			25	17	12		X
Nuevo León	X		X			X	X	X			25	15	12		X
Oaxaca		X		X		X		X		X	25	17	14		X
Puebla		X	X			X		X		X	25	17	6		X
Querétaro		X	X			X		X	X		25	15	A JUICIO		X
Quintana Roo		X	X			X	X	X	X	X	18	15	12		X

Estado	Adopción internacional						Adopción nacional								
	Capítulo especial		Texto CCF		Req. Adicionales		Adop. hechas por extranjeros	Cónyuges	Concubinos	Libre de matrimonio	Edad requerida	Diferencia	Consentimiento del menor (años)	Simple	Plena
	Sí	No	Sí	No	Sí	No									
San Luis Potosí	X		X		X		X	X			25	15	NO		X
Sinaloa		X	X			X		X	X		25	17	14	X	X
Sonora	X			X	X		X	X	X		25	17	12	X	X
Tabasco		X		X		X		X	X		25	15	12	X	X
Tamaulipas	X		X		X			X	X	X	25	NO	NO		
Tlaxcala	X		X			X	X	X		X	30	17	14	X	X
Veracruz		X	X			X		X		X	25	25	NO		X
Yucatán	X		X		X			X	X	X	25	20	A JUICIO	X	X
Zacatecas	X		X		X			X		X	25	17	14	X	X

Fuente: Elaboración propia con información de los códigos civiles y administrativos de los estados.

Fuente: Lavalle, Maury J. *Retos y oportunidades en el proceso de adopción de niñas, niños y adolescentes en México; por una Ley General de Adopciones*. Senado de la República (2017).

## 2.3 Procedimientos de adopción para la Ciudad de México

En la práctica, el proceso de adopción pasa por dos procedimientos importantes: uno administrativo (ventilado ante el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia) y otro jurisdiccional (ante la presencia del juez competente en materia familiar). En el caso de la Ciudad de México, tanto el procedimiento administrativo como el judicial son clasificados como materia local.

### 2.3.1 Procedimiento administrativo

Durante el procedimiento administrativo, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se encarga de establecer cuáles son los requisitos, términos y lineamientos para la formalización de este proceso. El SNDIF principalmente se ocupa de la viabilidad o colocación del menor, ya sea que este se encuentre albergado en alguno de los centros de asistencia social público o en uno privado, conocidos como casa cuna o casa hogar.

El *Manual de procedimientos de adopción de menores del sistema nacional para el desarrollo integral de la familia*<sup>135</sup> establece como requisitos administrativos indispensables los siguientes:

#### *“CAPÍTULO II*

#### *DE LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS PARA LA ADOPCIÓN*

*ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de la facultad del Sistema para exigir otros, los solicitantes de adopción nacional deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- I. Presentar carta petición en la que manifiesten su voluntad de adoptar, señalando la edad y sexo que deseen que tenga el menor que pretenden adoptar.*
- II. Entrevistarse con el área de trabajo social del Sistema.*
- III. Llenar la solicitud proporcionada por el Sistema.*
- IV. Presentar copias certificadas del acta de nacimiento del o de los solicitantes y de las de los hijos que pudiesen tener, así como las que acrediten su estado civil.*
- V. En los casos de concubinato, deberán cumplirse los requisitos de la legislación aplicable.*
- VI. Dos cartas de recomendación de personas que conozcan al o a los solicitantes, que incluya domicilio y teléfono de las personas que los recomiendan.*

---

<sup>135</sup> SNDIF. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN DE MENORES DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Recuperado el 10 de agosto de 2022 de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/DI2005/pdf/FED14.pdf>

VII. Una fotografía a color, tamaño credencial, de cada uno de los solicitantes.

VIII. Diez fotografías tamaño postal a color tomadas en su casa, que comprendan fachada y todas las habitaciones interiores de la misma, así como de una reunión familiar en la que participen los solicitantes.

IX. Certificado médico de buena salud del o de los solicitantes expedido por institución oficial, el cual deberá contener los resultados de pruebas para detección del virus del SIDA y de exámenes toxicológicos que acrediten que los solicitantes no padecen enfermedades derivadas de adicciones.

X. Constancia de trabajo, especificando puesto, antigüedad y sueldo; así como cualquier otro documento que acredite la solvencia económica de los solicitantes.

XI. Comprobante de domicilio de los solicitantes.

XII. Identificación oficial con fotografía de cada uno de los solicitantes.

XIII. Estudios socioeconómicos y psicológicos que serán practicados por el propio Sistema o por los profesionistas acreditados por éste con dicho fin.

XIV. Constancia de que el o los solicitantes han cursado satisfactoriamente los talleres impartidos en la escuela para padres del Sistema u otro curso de naturaleza análoga.

XV. Que el o los solicitantes acudan a las entrevistas programadas de común acuerdo con el centro asistencial.

XVI. Aceptación expresa de que el Sistema realice el seguimiento del menor dado en adopción, en términos de los dispuesto en el capítulo VII del presente manual.

XVII. Todos los documentos anteriormente señalados deberán estar vigentes, de acuerdo con lo establecido para tal efecto en las leyes aplicables en el Distrito Federal.<sup>136</sup>

De acuerdo con el **capítulo III Del Consejo Técnico de Adopciones** el Sistema debe contar con un órgano colegiado que se denominará Consejo Técnico de Adopciones, el cual será el encargado de la toma de decisiones de carácter administrativo establecidas en dicho manual. Se estipula que su estructura e integración debe ser la siguiente:

*“ARTÍCULO 8°.- EL Consejo Técnico estará integrado por consejeros y se estructurará de la siguiente manera:*

*I. Presidente.*

*II. Secretario Técnico*

*III. Al menos cuatro Consejeros.*

---

<sup>136</sup> Ibidem. Capítulo II. De las Adopciones



*Cada miembro del Consejo Técnico tendrá un voto, pero sólo el Presidente y el Secretario Técnico podrán designar a un suplente para ausencias debidas a causas de fuerza mayo. Dichos suplentes podrán sustituirlos plenamente y votar en su representación.*

*ARTÍCULO 9 ° .- El Consejo Técnico deberá contar con profesionales de las carreras de Derecho, Psicología, Trabajo Social y Medicina.*

*ARTÍCULO 10.- Sin perjuicio de la posibilidad del Sistema para invitar como integrantes de su Consejo Técnico a funcionarios de otros poderes, dependencias o entidades relacionadas con el tema de la adopción, además de los profesionales a que hace referencia el artículo 9° de este manual, serán consejeras las directoras o directores de los centros asistenciales dependientes del Sistema. De igual forma, a invitación del Sistema, podrán ser consejeros los representantes de las instituciones privadas o asociaciones que promuevan adopciones en la entidad y que hayan sido previamente acreditadas por el Sistema, en términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 14 del presente manual.*

*ARTÍCULO 11.- El titular de la Subdirección General de Asistencia e Integración Social del Sistema fungirá como presidente del Consejo Técnico y el titular de la Dirección de Asistencia Jurídica del Sistema, como secretario técnico. A propuesta del presidente, se podrá invitar con voz pero sin voto a especialistas cuya opiniones puedan ser de utilidad en la toma de decisiones.*

*ARTÍCULO 12.- Salvo que el propio Consejo Técnico disponga otra cosa, el mismo deberá reunirse ordinariamente en forma mensual y en forma extraordinaria cuando así se requiera, de acuerdo al número de solicitudes o asuntos a tratar, previa convocatoria que haga el secretario técnico. A las sesiones ordinarias deberá convocarse al menos con tres días de anticipación y para las extraordinarias deberá convocarse a los integrantes del Consejo Técnico con una anticipación mínima de 24 horas previas a su celebración.*

*ARTÍCULO 13.- Las decisiones del Consejo Técnico se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes en cada sesión. En caso de empate el presidente, y en su ausencia su suplente, tendrán voto de calidad.<sup>137</sup>*

Las principales funciones del Consejo Técnico de Adopciones son:

*I. Analizar detalladamente los expedientes de los solicitantes de adopción que le sean presentados por los centros asistenciales del Sistema o particulares y pronunciarse acerca de la procedencia o improcedencia de cada solicitud, con base en el pre-dictamen elaborado por la junta interdisciplinaria.*

*II. Cuando lo considere necesario, solicitar la revaloración de los solicitantes o la ampliación de información acerca de aspectos específicos sobre los mismos, con el propósito de contar con más elementos para pronunciarse acerca de la procedencia o improcedencia de sus solicitudes.*

---

<sup>137</sup> *Ibidem.* Capítulo III. DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADOPCIONES

*III. Llevar el control de las solicitudes de adopción que se reciban en el Sistema y deberá contar con un registro de los centros asistenciales públicos, del Sistema y particulares, así como de los menores institucionalizados en los mismos y de la situación jurídica de cada uno de dichos menores.*

*IV. Llevar un registro de las adopciones nacionales, internacionales y por extranjeros que se realicen dentro de su ámbito de competencia y encargarse del seguimiento que deba darse a las mismas, según lo dispuesto en el Capítulo VII del presente manual.*

*V. Someter a la consideración del Juez competente, a través del representante legal del Sistema, la revocación de la adopción simple cuando exista causa grave que la justifique.*

*VI. Aprobar la acreditación de profesionistas previamente examinados y calificados para que éstos puedan realizar estudios psicológicos y socioeconómicos a solicitantes de adopción, a fin de que dichos estudios tengan validez ante el Sistema. Asimismo, podrá revocar las acreditaciones expedidas en términos de la presente fracción cuando haya motivos que lo justifiquen. El Consejo Técnico deberá llevar un registro de profesionistas acreditados y desacreditados en términos de la presente fracción.*

*VII. Aprobar la acreditación de las instituciones o asociaciones privadas dedicadas a la adopción, para que puedan formar parte del propio Consejo Técnico. Asimismo, podrá revocar las acreditaciones expedidas en términos de la presente fracción cuando haya motivos que lo justifiquen.*

*VIII. Analizar la procedencia de la expedición de los certificados de idoneidad que le sean requeridos y autorizar al presidente su expedición.”<sup>138</sup>*

De acuerdo con el **Capítulo IV De la asignación de menores a solicitantes de adopción** sólo cuando se ha regularizado la situación jurídica de un menor institucionalizado en un centro asistencial y sólo cuando sus características personales lo permitan, además de la previa verificación de que las personas que deban dar el consentimiento para la adopción lo hagan, la Junta interdisciplinaria puede llevar a cabo la asignación de un menor a algún solicitante de adopción. De

---

<sup>138</sup> *Ibidem*

igual manera, dicha asignación sólo es posible sólo si la solicitud hubiese sido considerada procedente por el Consejo Técnico.<sup>139</sup>

Sobre la Junta interdisciplinaria se estipula lo siguiente:

*“ARTÍCULO 19.- Para realizar una asignación, la Junta interdisciplinaria deberá analizar las solicitudes de adopción que se encuentren en lista de espera, respetando ésta exclusivamente para determinar el orden de estudio de las mismas; sin embargo, la asignación se basará en el grado de compatibilidad existente entre las necesidades y características del menor y las de los solicitantes, debiendo considerarse la edad, sexo, personalidad, expectativas de desarrollo, así como cualquier otro factor que coadyuve en la búsqueda de compatibilidad entre los solicitantes y el menor asignado.*

*ARTÍCULO 20.- En la sesión en la que se lleve a cabo una asignación, la Junta interdisciplinaria levantará un acta que explique las razones que justifiquen la asignación y, de ser posible y considerarlo conveniente, dará una segunda opción de solicitante o solicitantes para la asignación del menor, para el caso en que no fuese posible consumir la adopción con la primera opción propuesta (...)*

*ARTÍCULO 21.- Una vez hecha la asignación, en caso de ser nacionales, deberá citarse a los solicitantes para darles a conocer las características del menor que se les propone en adopción, tales como: su edad, temporalidad de acogimiento y su nivel de desarrollo psicomotor, entre otras. En caso de solicitantes con residencia en otro país o estado de la república, el Sistema deberá notificarles en forma oficial dicha información.”<sup>140</sup>*

Por su parte, el **Capítulo V De la convivencia temporal de menores asignados para adopción** estipula lo correspondiente a la presentación del menor con los presuntos adoptantes:

*“ARTÍCULO 22.- El centro asistencial programará la presentación del menor con los presuntos adoptantes, siendo supervisada la misma por personal de las áreas de trabajo social y de psicología, el cual elaborará un reporte y valoración de la misma.*

*ARTÍCULO 23.- Con base en el resultado de la evaluación que se menciona en el artículo inmediato anterior, se programarán convivencias del menor con los solicitantes, en un número consistente entre tres y diez visitas, procurando que las mismas se realicen en días consecutivos, dentro de las instalaciones del centro*

---

<sup>139</sup> *Ibidem. Capítulo IV*

<sup>140</sup> *Ibidem*

*asistencial. Dichas convivencias serán previas al inicio del procedimiento judicial de adopción.*

*ARTÍCULO 24.- Se podrán programar convivencias domiciliarias, cuando de las valoraciones se desprenda que hay posibilidades de una integración familiar del menor, que exista una dinámica familiar ya establecida, y que se haya iniciado el procedimiento judicial de adopción, de acuerdo con lo siguiente.*

*I. Si el domicilio de los solicitantes se encuentra dentro de la ciudad en que se ubique el centro asistencial, podrán autorizarse por un lapso de hasta dos semanas.*

*II. Si el domicilio de los solicitantes se encuentra en una ciudad distinta a aquella en que se ubique el centro asistencial, podrá autorizarse la convivencia hasta por cuatro semanas.*

*Los solicitantes quedarán obligados a presentar o reintegrar al menor que tengan en convivencia temporal, en el momento en que cualquier autoridad competente o el centro asistencial así lo requieran.*

*ARTÍCULO 25.- Tanto las convivencias en el centro asistencial, como las domiciliarias podrán ser prorrogadas cuando ello resulte necesario a juicio de las áreas jurídica, de trabajo social y psicología, con base en la valoración de la integración familiar del menor y la dinámica familiar establecida, buscando favorecer al menor y a los solicitantes en su proceso de integración.”<sup>141</sup>*

Por último, de acuerdo con el **capítulo VII Del seguimiento de los menores promovidos en adopción** cuando el menor logre ser incorporado a un nuevo seno familiar, el Sistema debe realizar un seguimiento “*por conducto de las áreas de trabajo social y psicología, durante un período mínimo de un año y máximo de dos, con visitas domiciliarias o comparecencias cada seis meses, en las cuales se valorará el proceso de integración de la familia y el estado general del menor*”.<sup>142</sup>

En el caso específico de que la familia tenga su domicilio en una ciudad o estado diferente a donde se hubiese realizado la adopción, el seguimiento se efectuará por conducto del o los Sistemas Estatal y Municipal correspondientes a dicha ciudad o estado. Además, con base en el resultado de las valoraciones, el Sistema modificará el plazo o la periodicidad establecidos para el seguimiento:

*“ARTÍCULO 34.- Ante la imposibilidad de tener seguimiento como los mencionados en el artículo inmediato anterior, el Sistema deberá realizarlos por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del personal que para el efecto designen los consulados mexicanos más cercanos al lugar de residencia de la familia adoptiva.*

*ARTÍCULO 35.- El seguimiento se realizará en la forma siguiente:*

---

<sup>141</sup> *Ibidem*

<sup>142</sup> *Ibidem. Capítulo VII*

*I. Se dará seguimiento durante un período de dos años, con visitas domiciliarias o comparencias cada seis meses, en las cuales se valorarán el proceso de integración de la familia y el estado general del menor.*

*II. Con base en el resultado de las valoraciones y en caso de considerarlo necesario, el Sistema buscará el apoyo de la autoridad encargada del seguimiento y de la familia adoptiva, para modificar el plazo o la periodicidad establecidos para el seguimiento.”<sup>143</sup>*

### **2.3.2 Procedimiento judicial**

Una vez completados los trámites del procedimiento administrativo y aprobada la viabilidad de la solicitud de adopción por el organismo competente (SNDIF, casa hogar o albergue, o casa cuna) el proceso de adopción en el ámbito judicial se desarrolla con las pruebas que le fueron allegadas, con la sentencia y con la orden judicial para que el Registro Civil expida el acta de nacimiento correspondiente y el proceso se realice con agilidad.

De acuerdo con **La Suprema Corte de Justicia de la Nación**, el máximo tribunal constitucional y máxima autoridad jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación de México<sup>144</sup> la adopción:

*“Es una medida excepcional que busca la restitución definitiva del derecho de la niñez a crecer en familia. Las figuras jurídicas de adopción nacional e internacional son formas en las que el Estado fomenta que las niñas, niños y adolescentes puedan desarrollarse dentro de un núcleo familiar idóneo. Su propósito fundamental es restaurar los derechos vulnerados, ocasionados por un estado de abandono y/o peligro cuando la reintegración con la familia de origen ya no es posible.”<sup>145</sup>*

El manual de procedimientos de adopción de menores del sistema nacional para el desarrollo integral de la familia establece en su **capítulo VI** sobre el procedimiento judicial lo siguiente:

---

<sup>143</sup> *Ibidem*

<sup>144</sup> A excepción de la materia electoral, la cual le compete al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la adopción.

<sup>145</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020). CUADERNOS DE JURISPRUDENCIA Núm. 3 Adopción. Publicado por el Centro de Estudios Constitucionales SCJN, en Derecho y Familia. Pág.1. Disponible en: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-10/CUADERNILLO%20DF\\_03\\_ADOPCIO%CC%81N\\_FINAL%20OCTUBRE.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-10/CUADERNILLO%20DF_03_ADOPCIO%CC%81N_FINAL%20OCTUBRE.pdf)

*“ARTÍCULO 29.- El Sistema, con apoyo del área jurídica competente, presentará ante la autoridad judicial las solicitudes de adopción y proporciones subsecuentes, hasta la conclusión del procedimiento.*

*ARTÍCULO 30.- Los solicitantes, sean nacionales o extranjeros, deberán cubrir los requisitos que se señalen la Ley y los juzgadores y en su caso acudirán en forma personal ante la autoridad judicial competente que lo requiera; en el caso de los solicitantes extranjeros, deberán portar consigo los documentos que acrediten su legal estancia en el país.*

*ARTÍCULO 31.- Salvo disposición aplicable o determinación del Sistema en contrario, los gastos de publicación de edictos, copias fotostáticas y demás que se generen durante y después del proceso judicial de adopción, correrán por cuenta de los solicitantes.”<sup>146</sup>*

De acuerdo con Ramírez Olvera Amor, el procedimiento por el cual se da el trámite judicial a la adopción se denomina jurisdicción voluntaria. Esta expresión es utilizada en el derecho para referirse a:

*“aquellos actos y procedimientos que se realizan ante funcionarios judiciales con el objeto de que estos verifiquen la existencia de ciertas situaciones jurídicas o la satisfacción de determinados requisitos legales sin que haya conflicto entre partes y sin que las resoluciones que aquellos lleguen a pronunciar puedan adquirir la autoridad de cosa juzgada”.<sup>147</sup>*

En México, la jurisdicción voluntaria se utiliza en los actos en que es necesario o se solicita la intervención de un juez, pero sin que se promueva litigio alguno entre las partes interesadas, es decir, entre las dos partes (adoptado y adoptante) no existe controversia que solucionar ante la presencia de un juez, sino más bien se da porque ante la presencia de él se debe demostrar el cumplimiento de los requisitos para adoptar establecidos en los códigos civiles correspondientes.

En cuanto a las personas que intervienen en el procedimiento judicial de adopción, según el **capítulo I Personas que pueden intervenir en un procedimiento judicial** del Código Federal de Procedimientos Civiles, en su **Artículo 1ro**, establece que:

*“ARTÍCULO 1º.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga el interés contrario.”<sup>148</sup>*

---

<sup>146</sup> SNDIF. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN DE MENORES DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Capítulo VI. Op. Cit.

<sup>147</sup> Ramírez Olvera, Pág. 161. Op. Cit.

<sup>148</sup> *Ibidem*

Por tanto, los sujetos que intervienen en el procedimiento judicial de adopción serán aquellas personas que tengan el interés jurídico en que el órgano jurisdiccional constituya una relación de filiación entre dos personas ajenas entre sí y que generalmente son:

- “1. La persona o personas que pretenden adoptar*
- 2. La o las personas que otorgan su consentimiento*
- 3. La persona que ejerce la patria potestad sobre el menor*
- 4. El tutor del menor*
- 5. La persona o institución que haya acogido al menor*
- 6. El ministerio público del domicilio del adoptado y el menor adoptante.”<sup>149</sup>*

No obstante, también suele intervenir bajo la calidad de tercerista<sup>150</sup> el Sistema Nacional Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Para que él, los solicitantes o prospectos de adoptantes puedan solicitar la adopción de un NNA, tienen que ejercer una acción jurídica que implica la existencia de un derecho o la violación del mismo, por lo cual en la adopción, todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos en los códigos civiles locales y demás leyes sustantivas de la materia, tienen el derecho de solicitarla y la acción que deben de invocar ante el órgano jurisdiccional según Ramírez, es la llamada acción de Estado Civil, que abarca también cuestiones como los nacimientos, el matrimonio, la defunción, entre otros.

Sobre la regulación del Procedimiento Judicial en la Ciudad de México, el **capítulo IV** del título decimoquinto del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal* en sus artículos **923**, **924** y **925** se dedica a regular el procedimiento judicial de adopción.

La persona que pretenda adoptar deberá acreditar los requisitos de acuerdo a las observaciones siguientes del **Artículo 923**:

*“1. En la promoción inicial se deberá manifestar si se trata de adopción nacional o internacional, mencionando, el nombre, edad y si lo hubiere, el domicilio del menor o persona con incapacidad que se pretenda adoptar, el nombre, edad y domicilio de quienes en su caso ejerzan sobre él la patria potestad o tutela, o de la persona o*

---

<sup>149</sup> *Ibidem*

<sup>150</sup> Calidad de tercera persona en un juicio o resolución.

institución de asistencia social pública o privada que lo haya recibido y acompañar certificado médico de buena salud de los promoventes y del menor.

Los estudios socioeconómicos y psicológicos necesarios para efectuar el trámite de adopción deberán realizarse por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o por quien este autorice, siempre que se trate de profesionistas que acrediten tener título profesional y tener como mínimo dos años de experiencia en la atención de menores y personas susceptibles de adoptar.

También los podrán realizar la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para los efectos de adopción nacional.

II. Cuando el menor hubiere sido acogido por una institución de asistencia social pública o privada, el presunto adoptante o la institución exhibirá, según sea el caso, constancia oficial del tiempo de exposición, la Sentencia Ejecutoriada que haya decretado la terminación de la patria potestad o en su defecto, como consecuencia del abandono, la sentencia ejecutoriada que haya decretado la pérdida de este derecho.

III. Si hubieran transcurrido menos de los tres meses de la exposición, se decretará la guarda y custodia provisional de quien se pretende adoptar con él o los presuntos adoptantes, entre tanto se consuma dicho plazo;

IV. Si no se conociera el nombre de los padres o no hubiere sido acogido por institución de asistencia social, pública o privada, se decretará la custodia con el presunto adoptante, por el término de tres meses para los mismos efectos. En el supuesto de que el menor haya sido entregado a dichas instituciones por quienes ejerzan en él la patria potestad, para promover su adopción, no se requerirá que transcurra el plazo de tres meses a que se refiere el presente artículo y,

V. Tratándose de extranjeros con residencia en el país, deberán acreditar su solvencia moral y económica con las constancias correspondientes, sin necesidad de presentar testigos.

Los extranjeros con residencia en otro país deberán acreditar su solvencia moral y económica y presentar certificado de idoneidad expedidos por la autoridad competente de su país de origen que acredite que el o los solicitantes son considerados aptos para adoptar; constancia de que el menor que se pretende adoptar ha sido autorizado para entrar y residir permanentemente en dicho Estado; deberán durante el procedimiento acreditar su legal estancia en el País y la autorización de la Secretaría de Gobernación para llevar a cabo una adopción.

La documentación que presenten los solicitantes extranjeros en idioma distinto al español, deberá acompañarse de traducción oficial.

La documentación correspondiente deberá estar apostillada o legalizada por el Cónsul mexicano.<sup>151</sup>

De acuerdo con el **Artículo 924**, una vez completadas las constancias que se exigen en el artículo anterior y obtenido el consentimiento de las personas que deban darlo (conforme al presente código), el Juez de lo Familiar resolverá dentro del tercer día, lo que proceda sobre la adopción. La sentencia que es consentida por los promoventes causará ejecutoria.

<sup>151</sup> Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. pp.165-166. Op. Cit.



Por último, el **Artículo 925** establece que cuando inicie el procedimiento de adopción:

*“el Juez velará para que las actuaciones judiciales en todo momento sean continuas, evitando bajo su más estricta responsabilidad la inactividad procesal, quedando obligado a presenciar y dirigir de manera personal cada una de las diligencias y actuaciones que se practiquen en el proceso y no podrá delegar dicha obligación en persona alguna. El incumplimiento de tal obligación será causa de responsabilidad para el Juez.”<sup>152</sup>*

---

<sup>152</sup> *Ibidem*

## CAPÍTULO III

### INSTITUCIONES RESPONSABLES DE LA ADOPCIÓN EN MÉXICO

En México, la adopción es responsabilidad de instituciones que emanan del Estado<sup>153</sup> como lo es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF). El gobierno de la Ciudad de México define como institución a *“Todas las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado que forman parte del Gobierno de la República; estados; municipios; y, organismos autónomos”*.<sup>154</sup> De igual forma, existen diversos organismos públicos y privados como: la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), DIF ESTATAL, Red de Familia A.C., Mejores Familias A.C., Hogar y Futuro A.C., Barra Nacional de Abogados, Centros de Asistencia Social y la Red por los derechos de la Infancia en México, que han intervenido y planteado iniciativas para mejorar el proceso adoptivo y que realizan acciones (en su mayoría preventivas) importantes que permiten efectuar el proceso adoptivo en México.

A nivel Federal, la principal institución emanada del Estado y encargada de llevar a cabo el proceso adoptivo es el **SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SNDIF)**.

#### 3.1 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF)

En virtud de la importancia que adquiere esta institución, es menester pormenorizar cuáles son los principales fundamentos que le otorgan sus bases normativas para encargarse, entre otras cuestiones, de la relevancia que implica la seguridad de los menores de edad.

---

<sup>153</sup> Una definición concreta de lo que son las **Instituciones emanadas del Estado** es: *“Instancias que sirven para administrar, regular y organizar la convivencia social, a través de la generación de normas y leyes que los individuos ejecutamos mediante derechos y obligaciones”*. Por Villagran, C., en Favre Wall, Karls: Blogspot. <http://carlosalvarezvillagran.blogspot.com/2012/11/instituciones-del-estadomexicano-las.html#:~:text=Las%20instituciones%20del%20Estado%20son,ejecutamos%20mediante%20derechos%20y%20obligaciones%E2%80%9D>

<sup>154</sup> Definición de **Institución** por el Gobierno de la Ciudad de México (2022). Disponible en <https://datos.gob.mx/busca/organization>

De manera general, el SNDIF “es el organismo público encargado de instrumentar, aplicar y dar dimensión a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia social; su creación como tal se llevó a cabo por decreto el 13 de junio de 1977”.<sup>155</sup> No obstante, es fundamental definir qué es, qué estructura tiene, cuáles son sus objetivos, y exponer cómo surgió formalmente para analizar sus atribuciones con relación al proceso adoptivo.

### 3.1.1 ¿Qué es el SNDIF?

Con base en la página oficial del Gobierno de México, el SNDIF:

*“es el organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada; promotor de la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, bajo el imperativo constitucional del interés superior de la niñez, así como del desarrollo integral del individuo, de la familia y de la comunidad, principalmente de quienes por su condición física, mental o social enfrentan una situación de vulnerabilidad, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva”.*<sup>156</sup>

El Estatuto Orgánico del SNDIF en el **Artículo 1** del capítulo I *De las disposiciones generales de la competencia y la organización del organismo* establece que:

*“El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es el organismo público descentralizado a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social; cuenta con patrimonio y personalidad jurídica propios y es el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada (...)”.*<sup>157</sup>

Para efectos de este capítulo, me ocuparé de exponer el *Manual de organización específico del sistema nacional para el desarrollo integral de la familia*<sup>158</sup> elaborado en 2018. El Manual se integra por los apartados de: introducción, objetivo, antecedentes históricos más relevantes del SNDIF, su marco jurídico-administrativo, su misión y visión, sus atribuciones, su organigrama, el objetivo y función de cada uno de los niveles jerárquicos que integran las unidades administrativas de acuerdo a su estructura orgánica, y un glosario de términos específicos.

---

<sup>155</sup> Definición en Sánchez, Morfín B. (2015). *Op. Cit.*

<sup>156</sup> SEGOB (2021). Sistema Nacional DIF ¿Qué hacemos? En: <https://www.gob.mx/difnacional/que-hacemos>

<sup>157</sup> SNDIF (2019). Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Diario Oficial. Primera sección. En: <http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2019/12/Estatuto-Organico-SNDIF-2019-DOF.pdf>

<sup>158</sup> SNDIF. MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA 2018. Disponible en: <http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2020/06/MANUAL-DE-ORGANIZACION-ESPECIFICO-DE-L-SISTEMA-NACIONAL-PARA-EL-DESARROLLO-INTEGRAL-DE-LA-FAMILIA-2018.pdf>

La integración del manual mencionado estuvo a cargo de la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y el apoyo de las unidades administrativas que integran el SNDIF, y fue expedido con el propósito de *“servir como instrumento de referencia y consulta para orientar a los servidores públicos del Organismo, a los de otras dependencias y entidades y a los particulares interesados, respecto de la organización y funcionamiento general del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia”*.<sup>159</sup>

Con base en el manual, el SNDIF:

*“es un organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como de instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la Asistencia Social, en los términos señalados en la actualidad por los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social; además, tiene su origen y es heredero de Instituciones y programas que en su momento y con otras identidades, constituyeron valiosas respuestas ante las situaciones de desventaja social que han afrontado muchos mexicanos”*.<sup>160</sup>

### 3.1.2 Antecedentes

El SNDIF tiene su primer antecedente formal en el programa *Gota de leche* que en 1929 unía a un sector de mujeres mexicanas preocupadas por la alimentación de Niñas y Niños de la periferia de la Ciudad de México.<sup>161</sup> A partir de dicho programa, se formó la asociación Nacional de Protección a la Infancia que comenzó a recibir apoyo de la Lotería Nacional para la beneficencia pública.<sup>162</sup>

Posteriormente, en 1943, al crearse la Secretaría de Salubridad y Asistencia, fusionando las actividades de la entonces Secretaría de Asistencia Pública con las del Departamento de Salubridad, se integró la Subsecretaría de Asistencia Pública, que en conjunto con la de Salubridad, compartían *“las funciones de atención a los*

---

<sup>159</sup> *Ibidem*

<sup>160</sup> *Ibidem*

<sup>161</sup> Para conocer más acerca del programa **Gota de Leche**, leer el trabajo de Viesca, Treviño, C. *LA GOTA DE LECHE. DE LA MIRADA MÉDICA A LA ATENCIÓN MÉDICO-SOCIAL EN EL MÉXICO POSREVOLUCIONARIO*. Históricas Digital UNAM. P. 195-228. Disponible en [http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/curar\\_sanar/494\\_04\\_07\\_gotadeleche.pdf](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/curar_sanar/494_04_07_gotadeleche.pdf)

<sup>162</sup> Sánchez, B. *Op. Cit.*

*grupos sociales más desprotegidos y vulnerables; es entonces cuando se da relevancia al concepto de la asistencia social*<sup>163</sup>.

El 31 de enero de 1961, tomando como fundamento los desayunos escolares, por decreto presidencial, es creado “*el organismo descentralizado: Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI), que generó una actitud social de gran simpatía y apoyo hacia la niñez*”.<sup>164</sup>

Después, el 15 de julio de 1968, es creada también por decreto presidencial la **Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez (IMAN)** que se orientaba a la atención de niñas y niños, huérfanos, abandonados, desvalidos, discapacitados o con ciertas enfermedades.<sup>165</sup>

En la década de 1970, se crea el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia; sin embargo, “*mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1976, Artículo Único, que reforma entre otros artículos, al Tercero, fracción XI del Decreto de 24 de octubre de 1974...*, por el que se reestructuró al INPI, se crea la Procuraduría de la Defensa del Menor, como alternativa de que el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, *contará con un órgano especializado responsable de encauzar los servicios de procuración, asesoría y representación jurídica de los menores y de la familia*”.<sup>166</sup> En pocas palabras, para 1975, se reorganiza el INPI y se convierte en el **Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI)**, además de que se incrementaron todas las acciones de tipo de asistencia, dando en este período gran importancia a los grupos de voluntarias generalmente encabezados por las esposas de altos funcionarios de la Administración pública.<sup>167</sup>

Para 1977, se integraron en una sola dependencia de la Administración pública el IMAN y el IMPI, surgiendo así por decreto presidencial publicado el 13 de enero del mismo año **El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF)** conservando el objetivo de promover el bienestar social a nivel nacional.<sup>168</sup> A través

---

<sup>163</sup> SNDIF. MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA 2018. *Op. Cit.*

<sup>164</sup> *Ibidem*

<sup>165</sup> *Ibidem*

<sup>166</sup> *Ibidem*

<sup>167</sup> Sánchez, B. *Op. Cit.*

<sup>168</sup> SNDIF. MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA 2018. *Op. Cit.*

de un solo organismo, el cual coordinará los programas gubernamentales y en general las acciones a favor del bienestar de las familias mexicanas, se crea también un área encargada de la comunicación social de la Institución denominada Dirección de Comunicación Social, un área encargada de la Administración y Desarrollo de los Recursos Humanos y un área encargada del manejo y control del presupuesto de la Institución denominada Dirección de Planeación y Organización y Presupuesto, situación que cambió con la modificación de la Estructura Orgánica a Dirección de Programación, Organización y Presupuesto.<sup>169</sup>

Formalmente, el 20 de diciembre de 1982, se expidió el decreto por el cual se modificó la estructura orgánico-funcional del SNDIF incorporando los servicios de Asistencia Social y Rehabilitación. Pero, derivado del Decreto de Creación del “DIF DF” publicado el 3 de julio de 1997 y al Convenio de Coordinación publicado el 29 de agosto de 1997, se determinó que el SNDIF transferirá, para constituir el “DIF DF”, las unidades para la prestación de los Servicios de Asistencia Social.<sup>170</sup> En ese sentido, se realizó la transferencia ordenada de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, así como de los programas, atribuciones y funciones asignadas a las diversas áreas de la entidad; destacando la descentralización llevada a cabo por el SNDIF, *“con el fin de darle un perfil normativo en materia de Asistencia Social, bajo criterios que incluyeron el reordenamiento de sus funciones acorde a la nueva realidad institucional”*.<sup>171</sup>

Considerando que cada año surgen nuevas necesidades de atención de la población vulnerable, el SNDIF asegura que *“se han ido incorporando una serie de órganos responsables de los programas de rehabilitación y de asistencia social para cubrir dichas necesidades de servicio”*.<sup>172</sup> Aunado a lo anterior, *“dado que la estructura orgánica autorizada al SNDIF, del 1° de agosto de 1994 quedó obsoleta, al no responder a la realidad, retos y responsabilidades del Organismo; la Junta de Gobierno en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el mes de julio de 1998, autorizó el inicio de la Reestructuración Orgánica-Funcional del DIF Nacional”*.<sup>173</sup>

---

<sup>169</sup> *Ibidem*

<sup>170</sup> *Ibidem*

<sup>171</sup> *Ibidem*. pág.4

<sup>172</sup> *Ibidem*

<sup>173</sup> *Ibidem*

El 1° de junio de 1999, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) se publicó el nuevo Estatuto Orgánico del Sistema Nacional, mediante el cual y en concordancia con la reestructuración orgánica funcional aprobada, quedaron precisadas tanto las atribuciones del Organismo como las facultades de cada uno de los integrantes de su estructura básica.

Durante el periodo 2012-2014, el SNDIF realizó movimientos a su estructura orgánica, aunque con la LGDNNA, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, se estableció que el SNDIF debería reformar su Estatuto Orgánico, a fin de formalizar la creación de la *PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (PPFNNA)*, con sus respectivas unidades administrativas.<sup>174</sup> Según el manual, con ello se da la primera sesión ordinaria de la H. Junta de Gobierno del Organismo, celebrada el 25 de febrero de 2015, se aprobó el acuerdo 06/ORD.01/2015, por el cual se autorizaron las modificaciones al Estatuto Orgánico del Organismo derivadas de la creación de la PPFNNA, con sus respectivas unidades administrativas, así como la realización de las gestiones su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, el manual de organización específico del SNDIF, se actualizó con base en la estructura orgánica con vigencia, el 1 de octubre de 2018, *la cual fue registrada por la Subsecretaría de la Función Pública con oficio SSFP/408/1226/2018 y SSFP/DGOR/1772/2018.*<sup>175</sup>

Las bases jurídicas del SNDIF devienen del orden de gobierno federal y lo que le corresponde hacer en materia local lo consigna el artículo 4° constitucional<sup>176</sup>, que establece la protección legal para la organización y desarrollo de la familia; entre otras leyes, códigos y reglamentos de los cuales sólo algunos serán mencionados por motivos de extensión y precisión en este trabajo.

---

<sup>174</sup> *Ibidem*

<sup>175</sup> *Ibidem*

<sup>176</sup> Art. 4° constitucional. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/4.pdf>

Según la página oficial de la SEGOB, el SNDIF tiene como **misión**: *“Contribuir al desarrollo integral de la población mediante el diseño de políticas públicas, la ejecución de programas y acciones de asistencia social, así como la coordinación del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, en favor de las familias y personas que, en sus diversas etapas de vida, enfrenten alguna condición de vulnerabilidad”*<sup>177</sup>. Por otro lado, tiene la **visión** de ser *“el Organismo público referente e innovador en la inclusión al bienestar de la población en condición de vulnerabilidad, actuando con honestidad, compromiso, respeto, empatía, calidez, calidad, efectividad y profesionalismo, bajo un enfoque de derechos”*<sup>178</sup>.

De acuerdo con el *Manual de organización específico de 2018*<sup>179</sup> el SNDIF tiene como misión:

*“Coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, promover la prestación y profesionalización de los servicios en la materia, establecer prioridades y la concurrencia de acciones entre los diferentes órdenes de gobierno, los sectores social y privado, para la promoción, prevención y protección de los servicios asistenciales estudiando las causas y efectos de los problemas prioritarios de la asistencia social, para crear soluciones orientadas a modificar y mejorar la calidad de vida que enfrenta la población, que por alguna circunstancia social, jurídica o física se ven impedidos para su desarrollo”*.<sup>180</sup>

Y su visión es:

*“Ser una renovada organización que permita a nuestra Institución mediante procesos y sistemas administrativos ágiles, fortalecer la concertación de acciones, el diseño de programas y la aplicación de las políticas públicas, para dar respuesta oportuna a las necesidades y demandas que en materia de asistencia social, presentan las personas y grupos sociales que más lo necesitan, con la perspectiva de multiplicar, sumar programas y recursos orientados al desarrollo integral de la familia, al respeto de los derechos de la infancia y la adolescencia, de los adultos mayores, así como de la población que sufre algún tipo de discapacidad”*.<sup>181</sup>

---

<sup>177</sup> SEGOB (2021) Op. Cit.

<sup>178</sup> *Ibidem*

<sup>179</sup> Op. Cit. p.12

<sup>180</sup> *Ibidem*

<sup>181</sup> *Ibidem*



### 3.1.3 Objetivos

Como se mencionó antes, el SNDIF es un organismo público y descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propia, por lo que tiene como objetivos principales: *“promocionar la asistencia Social, prestar servicios en ese campo. Actúa en coordinación con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales en el diseño de políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y realización de diversas actividades en la materia”*.<sup>182</sup>

En particular, los objetivos generales e institucionales del SNDIF<sup>183</sup> son los siguientes:

- Fortalecer su carácter normativo, a través del desarrollo de políticas públicas de asistencia social.
- Prestar servicios de asistencia social general como política de estado.
- La asistencia social y familiar.
- Apoyar y fomentar el desarrollo integral de la familia y la comunidad.
- Formar recursos humanos para la asistencia social.
- Realizar estudios e investigaciones para desarrollar modelos de atención de asistencia social.
- Generar un proceso de desarrollo organizacional permanente.
- Fomentar la cooperación internacional en materia de asistencia social.

Además, sus objetivos rectores<sup>184</sup> son:

- Fortalecer el Sistema Nacional de Asistencia Social.
- Ampliar el acceso y la cobertura de la asistencia social en el orden nacional.
- Fortalecer la participación y cooperación social, así como promover una cultura de subsidiariedad, corresponsabilidad, equidad y solidaridad; respondiendo a las necesidades de cada comunidad.
- Promover acciones de fortalecimiento de las capacidades de la población vulnerable o en riesgo, a fin de incorporarlos al desarrollo humano pleno.

---

<sup>182</sup> SNDIF (2016). Objetivo de la Institución. En: <http://www.inec.gob.mx/index.php/alianzas/sistema-dif.html>

<sup>183</sup> SNDIF. *Op. Cit.*

<sup>184</sup> *Ibidem*

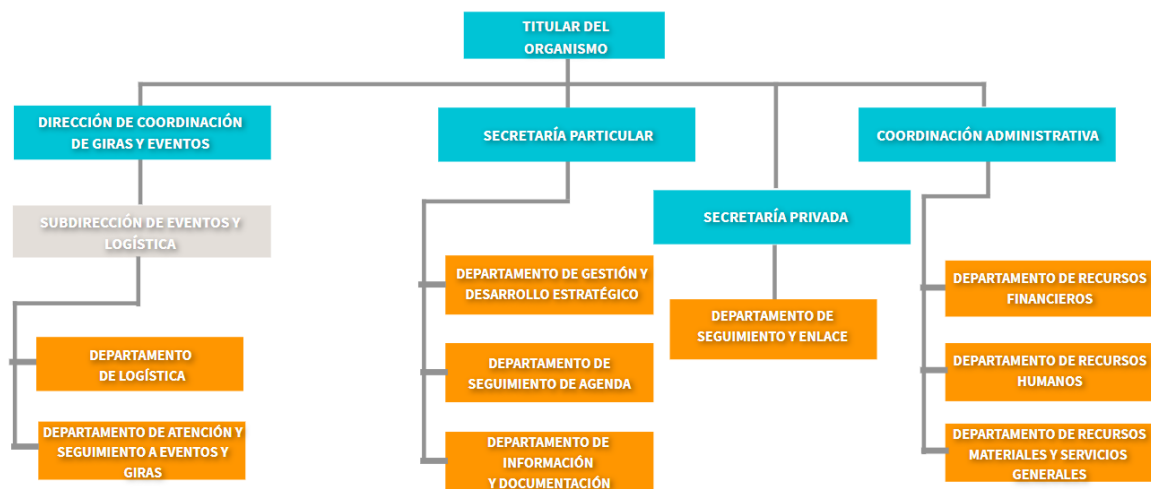
- Difundir e intercambiar programas de asistencia social al ámbito internacional para mejorar la calidad de los servicios de asistencia social.

### 3.1.4 Estructura

Figura 4

#### Organigrama del SNDIF

#### Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF)



Fuente: Elaboración propia fundamentada en la estructura orgánica del SNDIF con base en el *MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA 2018*. Pág. 21 Disponible en: <http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2020/06/MANUAL-DE-ORGANIZACION-ESPECIFICO-DEL-SISTEMA-NACIONAL-PARA-EL-DESARROLLO-INTEGRAL-DE-LA-FAMILIA-2018.pdf>

Con base en el organigrama, el SNDIF está estructurado orgánicamente de la siguiente manera:

#### 1. TITULAR DEL ORGANISMO

*“OBJETIVO. Dirigir y coordinar las acciones y estrategias que instrumenten las políticas públicas en el ámbito de la asistencia social, mediante la protección, procuración e integración social de personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes; adultos mayores y sus familias en situación de desventaja, vulnerabilidad, inseguridad alimentaria y/o en riesgo, con la finalidad de que el*

*Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia contribuya a mejorar las condiciones de vida de las y los mexicanos susceptibles a la asistencia social”.*<sup>185</sup>

## 2. DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE GIRAS Y EVENTOS

*“OBJETIVO. Dirigir y determinar los programas de trabajo, agenda, giras y eventos, donde tenga presencia el (la) Titular del Organismo llevando a cabo proyectos y programas que competen al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, promoviendo la participación con organizaciones, entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional, para consolidar la aplicación de los programas determinados dentro y fuera del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, difundiendo la imagen institucional”.*<sup>186</sup>

## 3. SUBDIRECCIÓN DE EVENTOS Y LOGÍSTICA

*“OBJETIVO. Aprobar la organización y logística de los eventos programados, mediante el plan de trabajo en los cuales participa el/la Titular del Organismo, para consolidar la aplicación de los programas determinados dentro y fuera del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia difundiendo la imagen institucional”.*<sup>187</sup>

## 4. DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA

*“OBJETIVO. Establecer la logística en materia de seguridad de las giras y eventos en donde participa el/la Titular del Organismo, mediante la coordinación con las autoridades e instancias correspondientes, con el fin de salvaguardar la integridad de los participantes”.*<sup>188</sup>

## 5. DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A EVENTOS Y GIRAS

*“OBJETIVO. Brindar atención y seguimiento a lo establecido en los planes de trabajo diseñados específicamente para los eventos, mediante la implementación de acciones y logística, con el fin de dar cumplimiento de los programas establecidos”.*<sup>189</sup>

## 6. SECRETARÍA PARTICULAR

*“OBJETIVO. Coordinar y administrar las acciones relativas a las peticiones, solicitudes de reuniones de trabajo del (la) Titular del Organismo con la ciudadanía,*

---

<sup>185</sup> SNDIF (2018). Pág. 23 Op. Cit.

<sup>186</sup> Ibidem. Pág. 26

<sup>187</sup> Ibidem. Pág. 28

<sup>188</sup> Ibidem. Pág. 29

<sup>189</sup> Ibidem. Pág. 30

*Instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil, mediante la generación de instrucciones y acuerdos de las actividades a realizarse de manera inter e intrainstitucional, que permita contribuir en la atención integral a la población sujeta de asistencia social”.*<sup>190</sup>

## 7. DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

*“OBJETIVO. Registrar las solicitudes y peticiones formuladas al/ a la Titular del Organismo, mediante el análisis, recopilación y evaluación de la documentación, con el fin de presentarla a consideración de su superior jerárquico”.*<sup>191</sup>

## 8. DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE AGENDA

*“OBJETIVO. Integrar la agenda de trabajo del/la Titular del Organismo, mediante el análisis de las solicitudes de reuniones de trabajo inter e intrainstitucional, a fin de programar la asistencia a los compromisos”.*<sup>192</sup>

## 9. DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

*“OBJETIVO. Implementar los mecanismos de control a través del análisis de la información de la documentación recibida en la Oficialía de Partes y generada en el Despacho del (la) Titular del Organismo, a fin de proporcionar las herramientas que permitan la toma de decisiones en beneficio de la atención a la población objetivo”.*<sup>193</sup>

## 10. SECRETARÍA PRIVADA

*“OBJETIVO. Brindar y coordinar los servicios que requiera el/la Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante la determinación de la prioridad de las instrucciones superiores, para la vinculación efectiva con la Secretaría Particular y su agenda”.*<sup>194</sup>

## 11. DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y ENLACE

*“OBJETIVO. Coordinar el protocolo de las actividades en donde tenga presencia el/la Titular del Organismo, a través de la implementación de mecanismos de control*

---

<sup>190</sup> *Ibidem.* Pág. 31

<sup>191</sup> *Ibidem.* Pág. 33

<sup>192</sup> *Ibidem.* Pág. 34

<sup>193</sup> *Ibidem.* Pág. 35

<sup>194</sup> *Ibidem.* Pág. 36

*procurando que se realicen conforme a la agenda programada, con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos establecidos”.*<sup>195</sup>

## 12. COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

*“OBJETIVO. Administrar y coordinar la gestión de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de las Unidades Administrativas del (la) Titular del Organismo y de la Dirección General de Enlace Interinstitucional, mediante la aplicación de políticas y lineamientos en cumplimiento a la normatividad establecida, que permita desarrollar las actividades, metas y objetivos encomendados a las áreas”.*<sup>196</sup>

## 13. DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

*“OBJETIVO. Administrar y conciliar el ejercicio del presupuesto asignado de las Unidades Administrativas del (la) Titular del Organismo y de la Dirección General de Enlace Interinstitucional, mediante el uso de las herramientas presupuestarias y tecnológicas, dando cumplimiento a las medidas de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestaria y la normatividad aplicable”.*<sup>197</sup>

## 14. DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

*“OBJETIVO. Administrar los recursos humanos de las Unidades Administrativas del (la) Titular del Organismo y de la Dirección General de Enlace Interinstitucional, mediante la gestión y orientación de la incorporación y trámites relacionados con los servicios personales y el desarrollo del capital humano, acorde a las disposiciones y lineamientos establecidos, a efecto de contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas”.*<sup>198</sup>

## 15. DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

*“OBJETIVO. Administrar los recursos materiales y servicios generales asignados a las Unidades Administrativas del (la) Titular del Organismo y de la Dirección General de Enlace Interinstitucional, mediante la programación, control y asignación de los recursos, en apego a las disposiciones y lineamientos establecidos, a efecto de*

---

<sup>195</sup> *Ibidem.* Pág. 37

<sup>196</sup> *Ibidem.* Pág. 38

<sup>197</sup> *Ibidem.* Pág. 40

<sup>198</sup> *Ibidem.* Pág. 42

*atender los requerimientos de bienes y servicios en el cumplimiento de los objetivos y metas”.*<sup>199</sup>

Según la página oficial de la SEGOB, la estructura orgánica del SNDIF es la siguiente:

A. Oficina de la Titular

- Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- Dirección General de Enlace Interinstitucional.
- Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social.

B. Unidad de Administración y Finanzas

- Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Dirección General de Recursos Humanos.

C. Unidad de Atención a Población Vulnerable

- Dirección General de Coordinación y Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.
- Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario.

D. Unidad de Asistencia e Inclusión Social

- Dirección General de Rehabilitación e Inclusión
- Dirección General de Integración Social.

E. Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

---

<sup>199</sup> *Ibidem*. Pág. 44

### 3.1.5 Funciones del SNDIF relacionadas con la adopción

En materia de adopción, las funciones del SNDIF están establecidas en la LGDNNA. Específicamente, dichas funciones se encuentran plasmadas en el Art. 26° y 29° de la ley general. El **artículo 26°**, establece que el SNDIF deberá encargarse de otorgar medidas especiales de protección de NNA que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial:

*Art. 26 ° .- “El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados y su familia de origen por resolución judicial. Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar en estos casos de conformidad en la legislación civil aplicable...”*<sup>200</sup>

Cabe señalar que en todo momento, según la LGDNNA, el SNDIF y los sistemas DIF estatales de las entidades federativas, deberían ser responsables del seguimiento de la situación en la que se encuentren los NNA una vez que haya concluido el acogimiento.<sup>201</sup>

El **Art. 29°** establece que: *“corresponde al Sistema Nacional DIF, así como a los sistemas de las entidades y los sistemas municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias...”*<sup>202</sup> las siguientes funciones:

- I.2 *Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación.*
- II.2 *Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretenden adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional.*
- III.2 *Contar con un sistema de información que permita registrar a las niñas, niños y adolescentes, cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, así como el listado de las personas solicitantes de adopción, adopciones concluidas e informar de manera trimestral a la Procuraduría de Protección Federal”*<sup>203</sup>

El SNDIF es la institución responsable de la asistencia social, por lo que su objetivo rector es el desarrollo integral de la familia y la comunidad. Así, en coordinación con

---

<sup>200</sup> LGDNNA. *Op. Cit.*

<sup>201</sup> *Ibidem*

<sup>202</sup> *Ibidem*

<sup>203</sup> *Ibidem*

los sistemas estatales y municipales, e instituciones públicas y privadas, buscará que se combatan las causas y efecto de vulnerabilidad con el fin de generar capital social.

El SNDIF consiste en ser la Institución Nacional de las políticas públicas con perspectiva familiar y comunitaria, que hace de la asistencia social una herramienta de inclusión mediante el desarrollo de los modelos de intervención, teniendo como eje primordial la prevención, la profesionalización y la corresponsabilidad social.<sup>204</sup>

Respecto al nivel estatal, el SNDIF cuenta con DIF estatales en cada entidad federativa, donde cada uno de los sistemas de las entidades según sea el caso, se asegurará de que los NNA:

- A. Sean ubicados con su familia extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;
- B. Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo;
- C. Sean sujetos de la acogimiento pre-adoptivo como una fase dentro del procedimiento de adopción, que supone la vinculación de niñas, niños y adolescentes, respecto del cual ya se ha declarado la condición de adoptabilidad, con su nuevo entorno y determinar la idoneidad de la familia para convertirse en familia adoptiva;
- D. En el SNDIF, así como en los sistemas de las entidades y sistemas municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo;
- E. Sean colocados, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible.

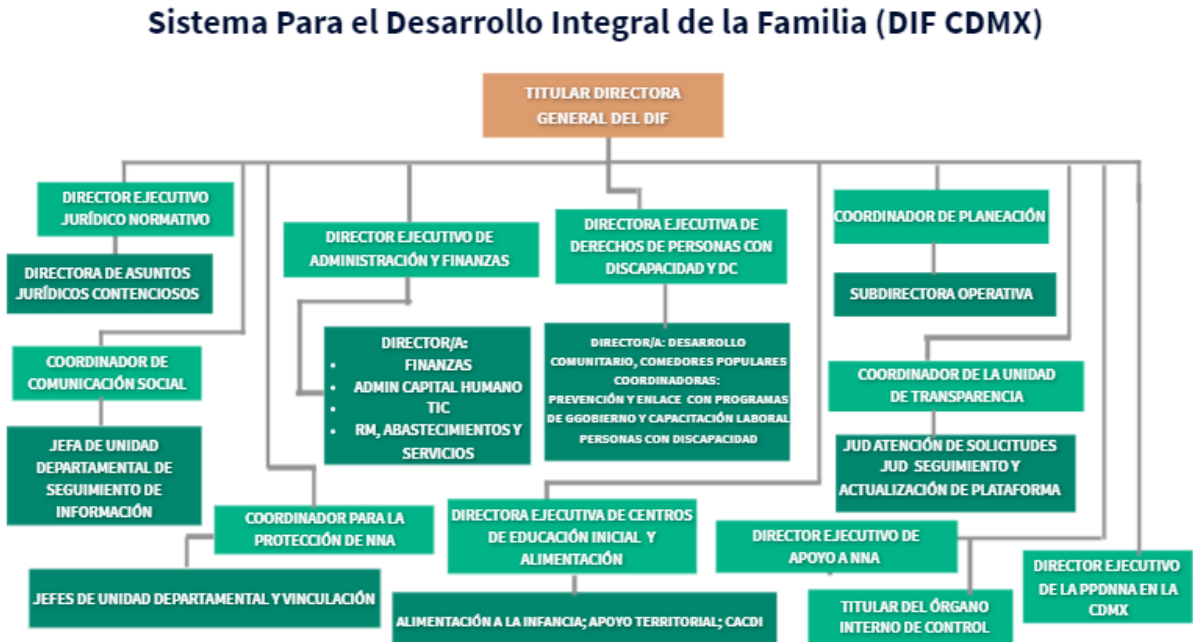
---

<sup>204</sup> *Ibidem*



Figura 5

Organigrama del DIF CDMX



Fuente: Elaboración propia fundamentada en la estructura orgánica del DIF CDMX según la página oficial del Gobierno de la Ciudad de México. Disponible en: <https://www.dif.cdmx.gob.mx/dependencia/estructura>

Dentro de los sistemas estatales DIF, existen las Procuradurías de la defensa del menor y de la familia, que son órganos especializados encargados de prestar de forma gratuita orientación, protección, defensa y asesoría jurídica a todas aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Además, dentro del DIF Estatal se reconoce también a las Procuradurías de Protección de NNA como los organismos responsables de la restitución de menores y de la protección de sus derechos.

Las procuradurías estatales están conformadas por tres áreas estratégicas (jurídica, de psicología y de trabajo social) que se complementan entre sí; estas áreas brindan atención integral a las problemáticas jurídico-familiares de las personas que acuden a solicitar sus servicios. La Institución que engloba a todos los organismos estatales, es la PFPNNA.

## 3.2 Procuraduría Federal de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes

La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PFPNNA) es una institución reconocida por el SNDIF<sup>205</sup> y por la LGDNNA<sup>206</sup>, la cual tiene a su cargo el realizar las valoraciones psicológicas, económicas, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción.

### 3.2.1 ¿Qué es una procuraduría de protección?

Las Procuradurías de Protección (PP) son *“las unidades administrativas del SNDIF y de los sistemas DIF Estatales encargadas de procurar la protección y restitución integral de los derechos de los NNA, así como de representar sus intereses en procedimientos jurisdiccionales y administrativos”*.<sup>207</sup>



Según el *Manual Específico de Organización de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México*, la PPNNA (imagen de la izquierda) es:

*“la unidad administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, misma que atiende de forma focalizada a los grupos que se encuentran en alguna situación adversa y vulnerable, aplicando una dinámica de continuidad y transformación que fortalece los programas sociales exitosos y se complementan con una nueva generación de programas”*.<sup>208</sup>

<sup>205</sup> Para conocer los lineamientos y normatividades de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, establecidas por el SNDIF, visitar : <http://sitios.dif.gob.mx/normateca/normateca-interna/procuraduria-federal-de-proteccion-de-ninas-ninos-y-adolescentes/>

<sup>206</sup> Abreviación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

<sup>207</sup> UNICEF, 2019. *Op. Cit.*

<sup>208</sup> Calzada, L. (2017) *Manual Específico de Organización de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México*. DIF ECATEPEC. Disponible en: <https://www.ipomex.org.mx/ipo/archivos/downloadAttach/770279.web>

### 3.2.2 Antecedentes

En fecha del 4 de diciembre de 2014, fue reconocido en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expedía la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que en su artículo 121° estableció que: *“Las entidades federativas deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan”*.

Asimismo, el **Artículo 27°** de la LGDNNA establece que:

*Art. 27 °.- “Las personas interesadas en adoptar niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela de las Procuradurías de Protección, podrán presentar ante dichas instancias la solicitud correspondiente. Las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las valoraciones psicológica, económica, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, en los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables. La Procuraduría de Protección que corresponda emitirá el certificado de idoneidad respectivo”.*<sup>209</sup>

En pocas palabras, las PP son organismos que fueron creados para fungir como responsables de coordinar medidas de protección, valoración y restitución de derechos de los NNA en el país.

### 3.2.3 Objetivos

Primordialmente, las PPNNA tienen por objeto *“la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación y coordinación en la ejecución y seguimiento de las medidas de protección”*.<sup>210</sup> Siguiendo lo descrito en el Manual anteriormente mencionado, *“para tal efecto se establecen acciones conjuntas con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, de deporte y con todas aquellas que sean necesarias para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes (...)”*.<sup>211</sup>

En el **Artículo 29°** de la LGDNNA, queda sustentada la ocupación y funcionalidad de los tres organismos que hemos analizado. En dicho artículo, se destaca la

---

<sup>209</sup> Artículo 27 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. *Op. Cit.*

<sup>210</sup> *Ibidem*

<sup>211</sup> *Ibidem*

responsabilidad del SNDIF, así como de los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, en coordinación con las PP la cual según deberán:

*I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación;*

*II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional, y*

*III. Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas”.<sup>212</sup>*

*(Fracción reformada DOF 03-06-2019)*

Particularmente, *el contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado*, como lo establece el párrafo III, no ha sido una tarea fácil para las instituciones encargadas, esto se debe a que la forma de estimar la demanda de protección y restitución de derechos de NNA en México y, en consecuencia, la demanda de servicios de las PP no ha quedado clara ni en manos de un sólo organismo. Recordemos que la única cifra aproximada acerca de la cantidad de NNA susceptibles de protección se encuentra en el CAAS del INEGI elaborado en 2015.

El informe de las *Procuradurías de Protección de Niñas Niños y Adolescentes, sobre su costo y propuestas para su fortalecimiento*<sup>213</sup> elaborado por UNICEF en 2019, plantea que existen tres razones principales del porqué de esta situación. Primero, *“aunque existen diversas fuentes de información estadística que permiten abordar algunos aspectos de la situación de NNA, ninguna recoge en su totalidad las vulneraciones a los derechos de la infancia y, en consecuencia, de la población de NNA que requiere de protección especial”*. Por consiguiente, esto significa que *“se necesita inferir dicha información a partir de los datos estadísticos y administrativos*

---

<sup>212</sup> *Ibidem*. Art. 29

<sup>213</sup> UNICEF 2019. *Procuradurías de Protección de Niñas Niños y Adolescentes, Informe sobre su costo y propuestas para su fortalecimiento*. Páginas: 31-32 Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/2946/file/Informe%20completo.pdf>

*disponibles, dados los vacíos de información referentes a violencia, abuso y explotación infantil”.*<sup>214</sup>

Además, UNICEF resalta el hecho de que la mayoría de las encuestas, censos de gobierno y compilaciones de registros administrativos que se toman por los más confiables *“no están desagregados por grupos de edad, específicamente niños y niñas menores de 12 años, y adolescentes —o se abordan sólo de manera parcial—, por lo cual es necesario extrapolar algunos de los datos”*. Adicionalmente, menciona que el subreporte, tanto en datos estadísticos como administrativos (denuncias) muestra poca cantidad de NNA a quienes deben restituirse sus derechos, en comparación con el número de NNA que realmente hay.

En segundo lugar, el informe plantea que *“aún no es posible determinar la demanda de servicios relacionados con la representación coadyuvante, en tanto que las autoridades jurisdiccionales y administrativas no han asumido plenamente esta figura ni se han establecido mecanismos homologados a nivel nacional para llevarla a cabo”*. Esto quiere decir, que existe la posibilidad de que:

*“la carga de trabajo por representación coadyuvante se incrementa de manera exponencial en los próximos años, conforme aumente la demanda de intervenciones oficiosas en todo tipo de procesos jurisdiccionales y administrativos en los que participen NNA y, lo que es quizá más importante, se defina con mayor claridad cuál es el mecanismo mediante el cual deben desarrollarse estas intervenciones, ya sea dando vista de los asuntos o con la participación directa de una o varias personas representantes de las Procuradurías en todas las actuaciones”.*<sup>215</sup>

Finalmente, como está previsto en el **Artículo 122°** de la LGDNNA, las PP de cada una de las entidades federativas *“pueden tener responsabilidades y atribuciones adicionales —establecidas, por ejemplo, en las leyes estatales de derechos de nna, pero también en las de asistencia social y en otras disposiciones—, que varían de una a otra entidad federativa”*.<sup>216</sup> Según UNICEF, esto implica que *“la población que deben atender las Procuradurías locales y los servicios que deben proveer pueden variar de manera significativa”*.<sup>217</sup>

---

<sup>214</sup> *Ibidem*

<sup>215</sup> *Ibidem*

<sup>216</sup> *Ibidem*. Pág. 32

<sup>217</sup> *Ibidem*

### 3.2.4 Funciones y Responsabilidad

Los artículos 121°, 122° y 123° de la LGDNNA establecen las atribuciones y responsabilidades mínimas de las Procuradurías, que se resumen en lo siguiente:

*“1. Actuar de manera coordinada con las autoridades de los tres niveles de gobierno para lograr la protección y restitución efectiva de los derechos de los NNA.*

*2. Detectar restricciones o vulneraciones a derechos de NNA, determinar medidas de protección especial, elaborar planes de restitución de estos derechos, coordinar la ejecución de dichos planes y darles seguimiento. 3. Solicitar al Ministerio Público u ordenar bajo su responsabilidad, medidas urgentes de protección en casos de riesgo inminente a la vida, integridad o libertad de NNA, medidas que incluyen el ingreso a un CAS y la atención médica inmediata, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.*

*4. Prestar asesoría y representación en suplencia e intervenir oficiosamente con representación coadyuvante en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en los que participen nna.*

*5. Fungir como conciliadora y mediadora en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de NNA hayan sido restringidos o vulnerados.*

*6. Coadyuvar con los sistemas DIF en los procesos de adopción, lo cual implica, entre otras cosas, la valoración y certificación de la idoneidad de las familias de acogimiento preadoptivo y el registro y capacitación de éstas.*

*7. Supervisar el debido funcionamiento de los CAS y conformar un registro nacional de éstos.*

*8. Realizar estudios e investigaciones, proveer asesoría y promover la participación de autoridades y de los sectores público, privado y social para garantizar el cumplimiento del marco normativo vigente y fortalecer la protección de nna”<sup>218</sup>.*

### 3.2.5 Estructura

En la práctica, la estructura mínima de una PP debe cumplir con requisitos específicos. Cada Procuraduría a nivel local tiene características propias y variaciones significativas en diversas entidades federativas. No obstante, se ha establecido una estructura mínima, desarrollada con base en las funciones que marca la LGDNNA y el análisis sobre el buen funcionamiento de las procuradurías locales.<sup>219</sup>

---

<sup>218</sup> UNICEF, 2019. Pág 29. Op. Cit.

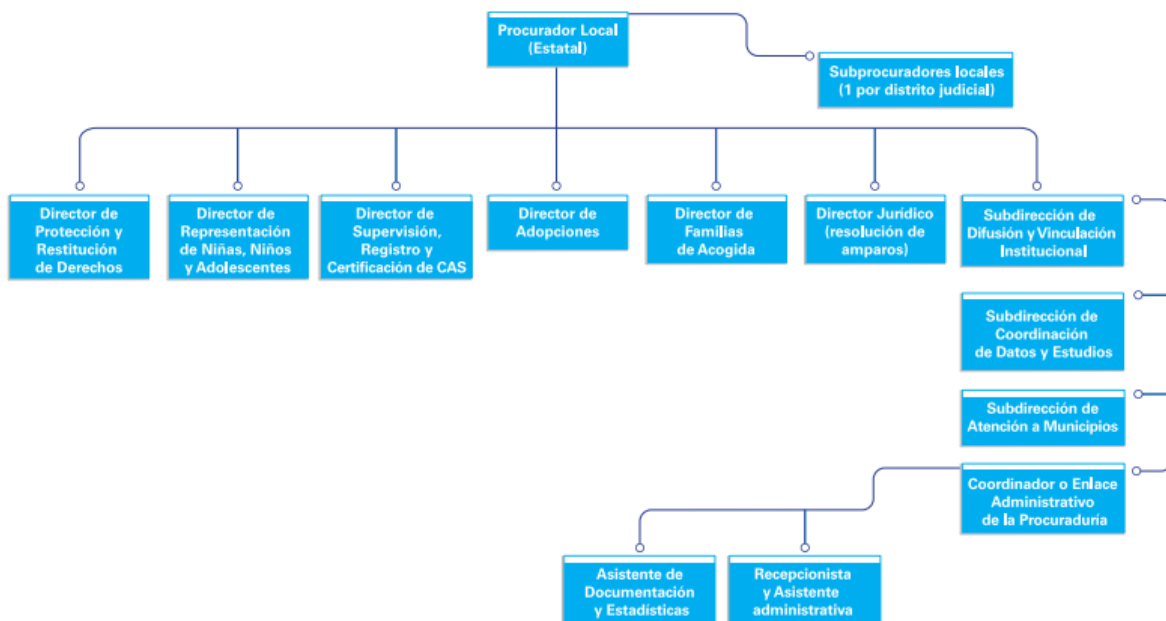
<sup>219</sup> *Ibidem*

El informe realizado por UNICEF en 2019, sobre su costo y propuestas para su fortalecimiento, describe que a nivel estatal, las PP deben estar encabezadas por una **procuradora o procurador local estatal** que: verifique las actividades de la institución; marque los lineamientos para garantizar la protección y restitución integral de los derechos de los niños en el ámbito estatal; se asegure de que todas las áreas, particularmente la subprocuradurías desconcentradas cumplan con sus funciones; y que se encargue de la coordinación con todas las demás dependencias e instituciones públicas y privadas con las cuales se vincula el trabajo de las procuradurías de protección.

En el siguiente cuadro puede observarse la estructura mínima con la que debe contar una Procuraduría de Protección Local:

**Figura 6**

**Estructura mínima de una Procuraduría de Protección local**



Fuente: UNICEF. *Procuradurías de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes*. Informe sobre su costo y propuestas para su fortalecimiento. 2019. Pág. 42

En esta estructura, el o la procuradora cuenta con seis directores o directoras de área que llevan a cabo las funciones y atribuciones que marca la LGDNNA:

1. Dirección de protección y restitución de derechos
2. Dirección de representación de niñas niños y adolescentes
3. Dirección de supervisión registro y certificación de CAS
4. **Dirección de adopciones**
5. **Dirección de familias de acogida**
6. Dirección Jurídica

La LGDNNA estipula que las Procuradurías Locales también deben tener funciones de difusión, vinculación institucional y análisis de datos para facilitar la colaboración con otras entidades públicas y privadas, así como la recopilación y análisis de datos para proveer a la política en materia de protección de NNA desde el nivel estatal. De estas funciones se encargan las subdirecciones y coordinaciones.<sup>220</sup>

Para efectos de esta investigación, se precisan las características fundamentales de la cuarta y quinta dirección de la estructura mínima anteriormente mencionada. En el **esquema siguiente** puede apreciarse la estructura de la dirección de adopciones y de familias de acogida:

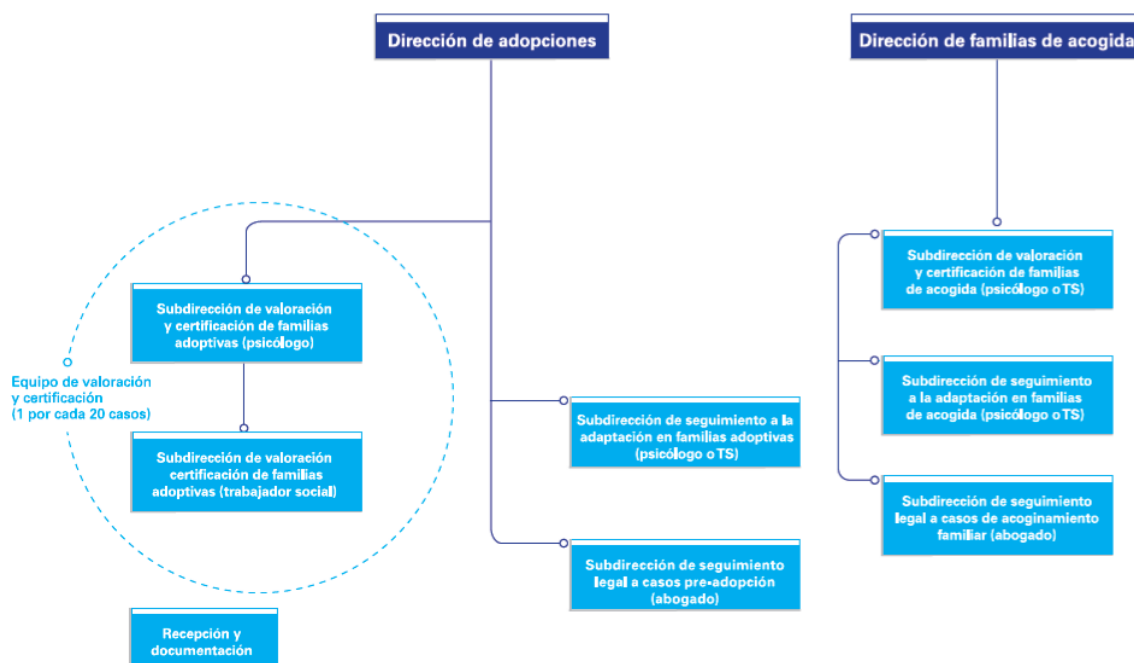
---

<sup>220</sup> *Ibidem*



Figura 7

## Estructura de las Direcciones de Adopciones y de Familias de Acogida



Fuente: UNICEF. *Procuradurías de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes*. Informe sobre su costo y propuestas para su fortalecimiento. 2019. Pág. 53

Con la finalidad de garantizar recursos adecuados para cuando un NNA es sujeto de acogimiento familiar o adopción, se requiere además, de un equipo específicamente designado para ello.

En el **Artículo 32°** de la LGDNNA quedan establecidos los requisitos específicos que las personas que ejerzan profesiones en el trabajo social y psicología o carreras afines de las instituciones públicas y privadas que realicen estudios socioeconómicos, psicológicos e informes psicosociales en materia de adopción, deberán cumplir:

*I. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en trabajo social, psicología o carreras afines;*

*II. Acreditar experiencia en temas de desarrollo de la niñez y de la adolescencia, familia, pareja o adopción;*

III. *Acreditar experiencia laboral mínima de dos años, en trabajo social o psicología, o en la atención de niñas, niños o adolescentes sujetos de asistencia social o solicitantes de adopción;*

IV. *Presentar carta compromiso por parte de la institución de asistencia privada que proponga al profesional de que se trate ante el Sistema Nacional DIF, y los Sistemas de las Entidades, en los casos de profesionales que busquen ingresar a instituciones privadas;*

V. *No haber sido condenado por delitos dolosos;*

VI. *Presentar constancia de la institución de asistencia privada en la que indique que las personas profesionales en trabajo social o psicología o carreras afines, son personas empleadas asalariadas con remuneración mensual fija, y*

VII. *El Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades expedirán las autorizaciones correspondientes y llevarán un registro de las mismas*<sup>221</sup>.

Además, en el **Artículo 33°** de dicha Ley queda estipulado que *“cuando las personas que laboren en las instituciones públicas y privadas contravengan los derechos de los NNA o incurran en actos contrarios al interés superior de la niñez, el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades se les podrá revocar la autorización y se registrará la cancelación a que se refiere el artículo anterior”*.<sup>222</sup>

De acuerdo con las funciones y atribuciones que marca la LGDNNA, en el informe se plantea la siguiente estructura para lograr un buen funcionamiento de la Dirección de Adopciones y de Acogida Familiar:

- *“Dos direcciones de área, una amplia encargada de adopciones y una más pequeña encargada de acogimiento familiar dado que estos casos aún son pocos (aunque puede ser que en un futuro el tamaño de cada equipo se modifique).*
- *El o la directora de adopciones estaría encargada de la coordinación de su equipo y contaría con dos funcionarios o funcionarias (psicóloga/o y trabajador/a social) encargadas de la valoración y certificación de las familias adoptivas.*
- *Se recomienda un equipo especializado de 2 personas por cada 20 casos atendidos, y si la demanda de casos rebasa esta cantidad, es necesario asignar un nuevo equipo respetando la proporción mencionada.*<sup>223</sup>
- *Este equipo puede recomendar la emisión del certificado de idoneidad que firmaría el o la directora del área; adicionalmente, quien está a cargo de la subdirección (que puede ser el o la trabajadora social o psicólogo o psicóloga) sería responsable del*

---

<sup>221</sup> LGDNNA. Pág. 23 Op. Cit.

<sup>222</sup> *Ibidem*

<sup>223</sup> CNDH. Unicef. *ORIENTACIONES PARA LAS ÁREAS ESPECIALIZADAS DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS*. Disponible en <http://codhet.org.mx/WP/wp-content/uploads/2015/09/ORIENTACIONES-AREAS-ESPECIALIZADAS-VERSION-CNDH-UNICEF19-06-15-2-2.pdf>

*seguimiento de la adaptación del niño o niña en el hogar de adopción, por lo cual debe tener movilidad para poder visitar el hogar donde él o ella se localice, ya sea dentro o fuera del estado.*

- *Finalmente, el equipo encargado de adopciones también tendría una subdirectora o subdirector de seguimiento legal de casos de adopción, que a su vez acompañe los procesos judiciales y administrativos necesarios para la adopción de los NNA, facilitando así el proceso adoptivo”.*<sup>224</sup>

Aunque la estructura planteada en el informe es la mínima necesaria para poder desarrollar de forma efectiva las funciones de las Procuradurías Locales, ésta no existe en ninguna de las entidades visitadas durante el trabajo de campo de UNICEF.<sup>225</sup>

En la práctica, cada estado de la República Mexicana tiene Procuradurías cuya estructura responde a las necesidades marcadas por la Ley General y las Leyes locales, y en función del presupuesto que se le asigna a cada Estado. Desafortunadamente, el presupuesto que se le otorga a las PP suele ser muy bajo y no les permite desarrollar de manera adecuada todas sus funciones y atribuciones.<sup>226</sup>

Según el informe de UNICEF: *“aunque existen diversas fuentes de información estadística que permiten abordar algunos aspectos de la situación de los NNA, ninguna recoge en su totalidad las vulneraciones a los derechos de la infancia y en consecuencia, de la población de NNA que requiere de protección especial”.*<sup>227</sup>

Desde luego, las situaciones que ponen en riesgo la integridad, libertad y seguridad de las Niñas, Niños y Adolescentes, deben ser un objeto de particular atención. Sin embargo, en la mayoría de los casos, se trata de vulneraciones estructurales a poblaciones amplias que son competencia de otras Secretarías de Gobierno, tanto a nivel Federal como Estatal, y que difícilmente pueden ser atendidas en el marco de las atribuciones de las Procuradurías de Protección. En todo caso, *“son también objeto de políticas públicas en el marco del SIPINNA y los sistemas locales y municipales”.*<sup>228</sup>

---

<sup>224</sup> UNICEF, 2019. *Op. Cit.*

<sup>225</sup> *Ibidem*

<sup>226</sup> *Ibidem*

<sup>227</sup> Informe Unicef. 2019. *Op. Cit.*

<sup>228</sup> UNICEF. *Procuradurías de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes*. Informe Anual sobre su costo y propuestas para su fortalecimiento. 2019. *Op. Cit.*

En la siguiente tabla puede apreciarse la carga de trabajo estimada para cada PP<sup>229</sup> Estatal.<sup>230</sup>

### Cuadro 8

#### Carga de trabajo estimada para cada Procuraduría de Protección Estatal

Entidad Federativa	Primer contacto (casos)	Restitución de Derechos (casos)	Representación coadyuvante o suplente (casos)	Centros de Asistencia Social (centros)
Aguascalientes	3,262	1,755	1,072	9
Baja California	7,461	4,014	2,451	116
Baja California Sur	1,585	852	521	7
Campeche	2,056	1,106	675	7
Coahuila	6,933	3,730	2,278	38
Colima	1,564	841	514	18
Chiapas	14,402	7,748	4,732	24
Chihuahua	8,361	4,498	2,747	78
<b>Ciudad de México</b>	<b>15,074</b>	<b>8,109</b>	<b>4,953</b>	<b>67</b>
Durango	4,327	2,328	1,422	5
Guanajuato	14,218	7,649	4,672	47
Guerrero	9,157	4,926	3,009	9
Hidalgo	6,705	3,607	2,203	9
Jalisco	18,286	9,837	6,008	80
Estado de México	36,000	19,367	11,829	43
Michoacán	11,073	5,957	3,638	21
Morelos	4,152	2,233	1,364	19
Nayarit	2,803	1,508	921	8
Nuevo León	11,160	6,003	3,667	33
Oaxaca	9,767	5,254	3,209	19

<sup>229</sup> Abreviación de Procuradurías de Protección

<sup>230</sup> Ibid

Puebla	15,169	8,160	4,984	16
Querétaro	4,746	2,553	1,559	29
Quintana Roo	3,406	1,833	1,119	4
San Luis Potosí	6,512	3,503	2,140	29
Sinaloa	6,736	3,624	2,213	16
Sonora	6,551	3,524	2,152	43
Tabasco	5,643	3,036	1,854	2
Tamaulipas	7,829	4,212	2,572	45
Tlaxcala	3,045	1,638	1,001	4
Veracruz	18,078	9,725	5,940	40
Yucatán	4,570	2,459	1,502	8
Zacatecas	3,872	2,083	1,272	6

Fuente: Elaboración propia fundamentada en UNICEF. *Procuradurías de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes*. Informe sobre su costo y propuestas para su fortalecimiento 2019 Op. Cit., con información estadística y financiera de las procuradurías de protección de Chiapas, Coahuila, Baja California e Hidalgo; el *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2016*; SEGOB, *Unidad Política Migratoria*, 201; e INEGI, *Censo de Alojamientos de Asistencia Social*, 2015. pp. 11 y 12.

Como puede observarse en la Tabla, los Estados que representan mayor carga de trabajo para las Procuradurías de Protección son: el Estado de México, la Ciudad de México, Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Puebla y Veracruz. De cualquier forma, el tamaño de la población potencial para las Procuradurías de Protección, “*en cualquiera de sus definiciones, rebasaría por varios órdenes de magnitud los recursos existentes o posibles de las Procuradurías*”.<sup>231</sup>

---

<sup>231</sup> *Ibidem*

### 3.3 Organismos en el ámbito privado

A nivel federal, también se reconoce, aunque ya no en el ámbito público, sino el privado, a las **Asociaciones Civiles (AC)** y a las **Instituciones de Asistencia Privada (IAP)**. Naturalmente, puede pensarse que las AC y las IAP son lo mismo, y aun cuando el fin último a perseguir de cada una fuese semejante o incluso el mismo, tienen una naturaleza jurídica propia y, en consecuencia, una regulación muy diferente. Algunas de sus diferencias sustanciales son:

- *“En cuanto a su Objeto Social, es importante distinguir que las Instituciones de Asistencia Privada, a diferencia de una Asociación Civil, que podrá tener otros fines, cumplirán única y exclusivamente fines asistenciales, es decir, solo podrán dedicarse a la promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación de individuos o grupos vulnerables o en situación de riesgo (...)*
- *En cuanto a su Patrimonio, en las I.A.P.<sup>232</sup> no podrán gravarse ni enajenarse los bienes inmuebles de la Institución sin autorización previa de la Junta de Asistencia Privada y justificando un caso de extrema necesidad o evidente utilidad, para poder hacerlo, ni adquirir más inmuebles que los que sean indispensables para cumplir de manera directa e inmediata con su objeto asistencial. Por otro lado, tenemos que en las A.C.<sup>233</sup>, salvo que éstas sean donatarias autorizadas, podrán de manera libre adquirir, enajenar y/o gravar sus bienes, sin requerir alguna autorización previa o tener que dar algún aviso o notificación al respecto.*
- *Respecto a su Razón Social, en la constitución de las A.C., se debe solicitar la autorización correspondiente ante la Secretaría de Economía, a diferencia de las I.A.P. que se realiza directamente la solicitud ante la Junta de Asistencia Privada (...).<sup>234</sup>*

La página de internet de la Secretaría de Gobernación define las **IAP** como: *“...entidades jurídicas que con bienes de propiedad particular ejecutan actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósito de lucro”.*<sup>235</sup>

---

<sup>232</sup> Abreviación de Instituciones de Asistencia Privada.

<sup>233</sup> Abreviación de Asociaciones Civiles.

<sup>234</sup> González Enríquez, I. (2016). ASOCIACIONES CIVILES E INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO. Artículos de interés. Notarías HLO. Disponible en: <https://notariashlo.mx/asociaciones-civiles-e-instituciones-de-asistencia-privada-en-la-ciudad-de-mexico/#:~:text=%2D%20En%20cuanto%20a%20su%20Objeto.%2C%20previsi%C3%B3n%2C%20prevenci%C3%B3n%2C%20protecci%C3%B3n%20y>

<sup>235</sup> SEGOB. Institución de Asistencia Privada. En:

[http://www.organizacionessociales.segob.gob.mx/en/Organizaciones\\_Sociales/Institucion\\_de\\_Asistencia\\_Privada#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20son%20las%20instituciones%20de%20asistencia%2C%20sin%20prop%C3%B3sito%20de%20lucro](http://www.organizacionessociales.segob.gob.mx/en/Organizaciones_Sociales/Institucion_de_Asistencia_Privada#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20son%20las%20instituciones%20de%20asistencia%2C%20sin%20prop%C3%B3sito%20de%20lucro).

La **Junta de Asistencia Privada** es la entidad que brinda servicios y apoyo en materia asistencial financiera y jurídica a este tipo de organizaciones. A nivel estatal, en la Ciudad de México y en casi todos los estados de la República Mexicana existe una JAP u organismo homólogo.

En concreto, para la Ciudad de México, este tipo de instituciones tienen sus bases y lineamientos en la *Ley de Instituciones para Asistencia Privada para el Distrito Federal* (LIA PDF), un ordenamiento vigente publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de diciembre de 1998 y con última reforma el 28 de Noviembre de 2014.<sup>236</sup>

La **Red Familia** en México es aquella que tiene por objeto vincular instituciones y organizaciones que defiendan y promuevan la institución familiar por medio de diversas actividades. Según su página oficial, "*participan asociaciones civiles, organizaciones de asistencia privada, organismos no gubernamentales, agrupaciones políticas locales y nacionales, organizaciones educativas y de investigación, especialistas y personas físicas amigos de la Red*".<sup>237</sup>

La **Red por los Derechos de la Infancia** en México es una coalición de 75 organizaciones de la sociedad civil mexicana que "*desarrollan programas a favor de niñas, niños y adolescentes mexicanos en situaciones de vulnerabilidad y que operan en 16 Estados de la República Mexicana*".<sup>238</sup>

Por último, a nivel local, el principal organismo que interviene durante el proceso de adopción es el **Ministerio Público Familiar**. En el ámbito de procuración de justicia, cuando se habla de las funciones del Ministerio Público, se les concibe como si se limitaran específicamente a la investigación de delitos y a la integración de las averiguaciones previas que por tal motivo se inician, pasando prácticamente desapercibida su actividad procesal ante los órganos jurisdiccionales, y soslayando totalmente su intervención como representante social ante los juzgados del orden familiar.<sup>239</sup>

---

<sup>236</sup> Asamblea Legislativa del Distrito Federal. *Ley de Instituciones para Asistencia Privada para el Distrito Federal*. Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-8d0fd5b48d3e4002d377d311b3d04b6e.pdf>

<sup>237</sup> Red de Familia (2020). ¿Quiénes somos?. <https://www.redfamilia.org/nosotros/quienes-somos>

<sup>238</sup> REDIM (2020). Misión, Visión y Objetivos. Recuperado de [http://derechosinfancia.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=31&id\\_opcion=12](http://derechosinfancia.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=31&id_opcion=12)

<sup>239</sup> *Ministerio Público en el Distrito Federal*. Biblioteca Jurídica Virtual. UNAM. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/136-el-ministerio-publico-en-el-distrito-federal>

En términos del artículo **454** del Código Civil, el Ministerio Público interviene en la institución tutelar de los menores, en materia del derecho de familia:

*“Ministerio público.- El Ministerio Público participa en nombre y representación de la sociedad. Es frecuente su intervención en los asuntos relativos al derecho de familia, por lo que también se observa su presencia en la tutela. Está presente para deducir la acción correspondiente para que se reembolsen al gobierno los gastos que hubiera hecho en relación a los incapacitados indigentes que hubieran sido mantenidos a costa de las rentas públicas (Art. 554). Tiene la facultad de promover la separación de los tutores que se encuentren en alguno de los casos previstos por los artículos 504 y 507 del código civil (...).”<sup>240</sup>*

Con base en el **INSTRUCTIVO para las actuaciones del Ministerio Público en materia de familia de 1990** fundamentado en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 5o. fracciones XIII y XXIII y 19 del Reglamento de la mencionada ley y octavo del Acuerdo A/029/90 expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal; las actuaciones del Ministerio Público Familiar con relación a la adopción son las siguientes:

#### **“ADOPCIÓN**

##### **I. INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO**

1.- La adopción se tramitará en Vía de Jurisdicción Voluntaria, en la cual, el Ministerio Público tiene señalada su intervención en la forma siguiente. Artículos 893, 895, 923 al 926 del Código de Procedimientos Civiles.

2.- Intervendrá en la solicitud de adopción, debiendo cerciorarse que la adopción es benéfica para el adoptado; que el adoptante tiene medios económicos, para satisfacer las necesidades alimentarias del menor y que es una persona honorable. Artículo 390 del Código Civil, 893, 895, 923 al 926 del Código de Procedimientos Civiles.

3.- Cuando el Tutor pretende adoptar a su pupilo, el Ministerio Público debe verificar que éste, presentó debidamente, las cuentas de su administración, las cuales, deberán ser aprobadas previamente; a que se realice la adopción. Artículo 393 del Código Civil.

4.- Otorgará su consentimiento, cuando el menor no tenga padres conocidos, tutor, ni persona que le imparta su protección como si fuera su hijo.- Artículo 397 fracción IV del Código Civil.

5.- Podrá solicitar al juez correspondiente, dicte medidas necesarias para la protección de los bienes del hijo adoptivo, percatandose de que el padre está administrando en forma inadecuada.- Artículos 395, 441 del Código Civil.

6.- Podrá no consentir la adopción, por considerar que ésta, no es benéfica para el menor o incapacitado, porque el presunto adoptante no tiene los medios económicos para satisfacer las necesidades alimentarias de la persona que

---

<sup>240</sup> Sánchez, B. Op. Cit.



*pretende adoptar, o porque no goza de buenas costumbres. Estas circunstancias las deberá expresar al Juez del conocimiento.- Artículos 390, 398 del Código Civil.*

*7.- Será oído, cuando el padre adoptivo y el hijo adoptado (menor de edad) convengan en revocar la adopción, siempre y cuando, las personas que otorgaron su consentimiento, para realizar este año no aparecieron por desconocerse su domicilio, Artículo 405 fracción I, párrafo segundo del Código Civil.*

*8.- En el supuesto de que un extranjero pretenda adoptar a un menor o incapacitado, el Ministerio Público deberá verificar lo anteriormente expresado, así como, que éste, se encuentre en el País en forma legal y de que tiene el permiso correspondiente, por parte de la Secretaría de Gobernación, para tramitar la solicitud de adopción, o bien, solicitarle al Juez del conocimiento, que gire atento oficio para que se le haga saber a dicha Institución las diligencias que se tramitan, para que ésta manifieste lo que a su función corresponda, con la finalidad de que el presunto adoptante goce con la calidad migratoria para este trámite.- Artículo 396 del Código Civil, 67, 68 de la Ley General de Población.*

*9.- En relación con el supuesto anterior, deberá vigilar sobre la Reciprocidad Internacional, la que se encuentra establecida en el Artículo 32 de la Ley de Extranjería y Naturalización.*

*10.- Si la adopción se tramita por medio de poder, se debe vigilar que esté debidamente autorizado por Notario Público, o los Jefes de Misión Diplomática y de Representación Consular, además de esto el Ministerio Público deberá cerciorarse en el primer supuesto, que el extranjero se encuentra en el País en calidad de residente (aunque sea provisional).- Artículos 62 fracción III, 69 de la Ley del Notariado, 47 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, 98 de su Reglamento, 67 de la Ley General de Población.*

*11.- Se cerciorará que el menor fue acogido por un término mayor de 6 meses, y en caso contrario deberá solicitar se decrete el depósito del menor con el presunto adoptante, Artículos 397 fracción III, 444 fracción IV, 492, 493, 494 del Código Civil y 923 del Código de Procedimientos Civiles.*

*12.- En términos de la fracción II del artículo 895 del Código de Procedimientos Civiles, deberá vigilar que se acredite la personalidad de los que deben otorgar el consentimiento comprendido en el artículo 397 del Código Civil.*

*13.- En todos los casos de adopción, el Ministerio Público deberá procurar que quede acreditado en el expediente lo siguiente:*

*A) Que la persona libre de matrimonio haya cumplido 25 años de edad y se encuentre en pleno uso de sus derechos, cuando pretenda adoptar.*

*B) Que exista una diferencia de 17 años, entre la edad del adoptante y del adoptado.*

*Lo señalado en todos los incisos anteriores será acreditado preferentemente con los atestados del Registro Civil inherentes al nacimiento de adoptante y adoptado, respectivamente, artículo 39 y 50 del Código Civil y 403 del Código de Procedimientos Civiles.*

*14.- En cuanto a la honorabilidad de los pretendidos adoptantes, el Ministerio Público vigilará que ésta quede debidamente acreditada en autos mediante documentos que hagan prueba plena.- Artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles (ejemplo cartas de recomendación, estudios socioeconómicos realizados*

*por Trabajadores Sociales, cartas de buena conducta del trabajo, condecoraciones, etc.).*

*15.- El Ministerio Público cuidará que en autos quede debidamente acreditada la buena salud física de los pretendidos adoptantes con los dictámenes de peritos médicos que así lo acrediten.- Artículos 346, 923 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles.*

*16.- Cuando los adoptantes resultan ser un matrimonio, basta que sólo uno de ellos, acredite el requisito de la edad, conforme lo dispone el Artículo 391 del Código Civil, acreditando ello con los correspondientes certificados del Registro Civil.- Artículos 39 y 50 del Código Civil y 403 del Código de Procedimientos Civiles.*

*17.- El Ministerio Público deberá estar atento a que la adopción siempre sea en beneficio del menor.- Artículo 895, fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en caso contrario manifestará las causas en que funda la negativa, para dar la adopción a fin de que esta, sea calificada por el juez.- Artículo 398 del Código Civil.<sup>241</sup>*

Al ser una institución dependiente del Estado y en específico del Poder Ejecutivo, el Ministerio Público tiene una función doble; la primera como representante de los intereses del Estado y la segunda como un órgano de representación social con la finalidad de acabar con la arbitrariedad en el sistema procesal mexicano, es decir, su fin último se mantendrá dentro de la búsqueda de la legalidad y justicia en la nación.

---

<sup>241</sup> DOF(1990). *INSTRUCTIVO para las actuaciones del Ministerio Público en materia de familia*. Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4691602&fecha=30/11/1990](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4691602&fecha=30/11/1990)

## CAPÍTULO IV

### FALLAS EN EL SISTEMA

#### 4.1 Problemáticas enfrentadas durante el proceso adoptivo

El proceso de adopción en México se ha tornado muy complejo por las particularidades jurídicas<sup>242</sup> que lo caracterizan en cada entidad federativa del país. En seguida se expone el tipo de problemáticas conlleva dicho proceso.

Primero, conviene aclarar qué se entiende por problemáticas, y por qué éstas deben ser tomadas en cuenta cuando hablamos de adopción.

**Problemática.** *ETIMOLOGÍA.* El término proviene del lat. tardío *problematicus*, y este del gr. προβληματικός *problēmatikós*; la forma f., del lat. tardío *problematica*, *-ōrum*.<sup>243</sup> En definición de la RAE, el término *problemática* quiere decir: “*Conjunto de problemas pertenecientes a una ciencia o actividad determinadas*”.<sup>244</sup>

En el presente trabajo de investigación entenderemos por *problemáticas* al:

*“conjunto de problemas enfrentados por adoptantes y adoptados durante el desarrollo del proceso adoptivo”*.<sup>245</sup>

##### 4.1.1 Tipología

En el **ámbito jurídico**, la adopción no está regulada por una ley general homóloga y específica, porque el derecho de Familia es materia local<sup>246</sup>. Esto dificulta el procedimiento haciendo de este un proceso más tardado y con ciertas restricciones, dependiendo del Estado donde se encuentre la persona adoptante.

---

<sup>242</sup> Al utilizar “*particularidades jurídicas*” hago alusión a las diferencias que tiene el proceso de adopción en cada legislación correspondiente a las 32 entidades federativas de nuestro país.

<sup>243</sup> RAE. Problemática. <https://dle.rae.es/problem%C3%A1tico>

<sup>244</sup> *Ibidem*

<sup>245</sup> Concepto propio.

<sup>246</sup> Es decir, que la adopción se rige conforme a los lineamientos de cada entidad federativa.

En este ámbito, el verdadero problema al que se enfrentan miles de NNA en el país es el proceso judicial de pérdida de la patria potestad.

***Patria Potestad. ETIMOLOGÍA. Proviene de la expresión latina "patrius, a, um" lo relativo al padre y "potestas", potestad.<sup>247</sup>***

Sara Montero define la Patria Potestad como *“la institución derivada de la filiación que consiste en el conjunto de facultades y obligaciones que la ley otorga e impone a los ascendientes, con respecto a la persona y bienes de sus descendientes menores de edad”*.<sup>248</sup>

Antonio de Ibarrola señala que la patria potestad es *“un conjunto de obligaciones asistidas de algunos derechos que hacen posible el cumplimiento de aquellas es una sumisión del padre a las necesidades del hijo y la sociedad”*. Al respecto, escribe lo siguiente:

*“La patria potestad comprende una serie de derechos y obligaciones correlativas para quien las ejercita, tales como la guarda y custodia de los menores; la facultad de educarlos, de corregirlos, de representarlos en los actos jurídicos que señala la ley; de administrar sus bienes; de proporcionarles alimentos, etcétera. Cuando en virtud de resolución judicial se priva a una persona de la patria potestad, ella pierde los derechos inherentes a la misma quedando subsistentes únicamente las obligaciones económicas que les incumban...”*<sup>249</sup>

El Código Civil Federal vigente, norma esta figura jurídica en sus artículos 411 al 448, pero no hace mención sobre una definición específica del concepto de Patria Potestad.<sup>250</sup>

De acuerdo con el Código Civil Federal, la patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes casos:

*“Artículo 444.-*

- 1. Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;*
- 2. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283;*
- 3. Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiese comprometerse la salud, la seguridad o la*

---

<sup>247</sup> Sánchez, B. *Op. Cit.*

<sup>248</sup> Citada en Sánchez, *Ibidem*

<sup>249</sup> Ibarrola, Antonio. *Op. Cit.*

<sup>250</sup> Código Civil Federal. *Op. Cit.*

*moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;*

*4. Por la exposición que el padre o la madre hiciere de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.*

*5. Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor; y*

*6. Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave.<sup>251</sup>*

Análogo, el artículo 444, fracción IV, del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, dispone que la pérdida de la Patria Potestad puede darse en los siguientes supuestos:

*“I. Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho.*

*II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283 de éste Código.*

*III.- En los casos de violencia familiar en contra del menor;*

*IV. El incumplimiento de la obligación alimentaria por más de 90 días, sin causa justificada.*

*El cónyuge o concubino que perdió la patria potestad por el abandono de sus deberes alimentarios, la podrá recuperar, siempre y cuando compruebe que ha cumplido con ésta obligación por más de un año, otorgue garantía anual, se le haya realizado un estudio de su situación económica y de su comportamiento actual, así como un diagnóstico psicológico; dichos estudios serán realizados por personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o por perito en la materia en los términos del último párrafo del artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal;*

*V. Por el abandono que el padre o la madre hiciere de los hijos por más de tres meses, sin causa justificada;*

*VI. Cuando el que la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;*

*VII. Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delitos dolosos cuya pena privativa de libertad exceda de cinco años;*

*VIII. Por el incumplimiento injustificado de las determinaciones judiciales que se hayan ordenado al que ejerza la patria potestad, tendientes a corregir actos de violencia familiar, cuando estos actos hayan afectado a sus descendientes; y*

*IX. Cuando el menor haya sido sustraído o retenido ilícitamente, por quien ejerza ésta.<sup>252</sup>*

---

<sup>251</sup> Código Civil Federal. Art. 444. Op. Cit.

<sup>252</sup> Código Civil para el Distrito Federal. Art. 444. Op. Cit.

Dicho proceso de pérdida de la patria potestad es importante y relevante por sus efectos, por lo cual es tratado de manera particular, ya que son diversas las causas por las cuales la patria potestad puede ser suspendida, según lo determina cada código civil estatal, debido a que la valoración que hacen los peritos en la materia, son en su mayoría subjetivos con base en calificaciones dentro de métricas psicológicas y en muchas ocasiones con vista del Ministerio Público o bien de la Procuraduría de la Defensa del Menor. Esto hace aún más compleja y lenta la situación de los menores.

Durante el foro “Adopción Nacional e Internacional”, organizado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) en 2021, donde procuradoras y procuradores compartieron experiencias e inquietudes en la materia y se pronunciaron por privilegiar el Interés Superior de la Niñez, se aseguró que el SNDIF *“ha mejorado sus esquemas y procedimientos de adopción nacional e internacional para hacer valer el derecho de la niñez y la adolescencia a vivir en familia(...).”*<sup>253</sup>

Sin embargo, aun cuando los Lineamientos del SNDIF establezcan a detalle cómo debería desarrollarse el proceso de adopción, dicha información no tiene una base legal homóloga y específica donde pueda solventarse. Esta situación hace dificultoso el proceso en general, ya que en la práctica, al regularse de manera particular en cada entidad, se contribuye a que siga existiendo una falta de armonización procedimental, provocando de esta manera una escasez de certeza jurídica.

En el **ámbito administrativo**, destaca la problemática de la *falta de información oficial completa* (requisitos formales, fases y normatividad) acerca del proceso. Conforme a los *Lineamientos en materia de adopción del SNDIF*, destaca un procedimiento conocido como curso de inducción impartido por la PFPNNA<sup>254</sup> a todos los solicitantes, con la finalidad de informarles las necesidades de los menores y adolescentes susceptibles a la adopción.

---

<sup>253</sup> Sistema Nacional DIF (2021). *Agilizar tiempos en trámites de adopción favorece el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia*. Publicación en Blog del Gobierno de México. Recuperado el 13 de agosto de 2022 de: <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/agilizar-tiempos-en-tramites-de-adopcion-favorece-el-derecho-de-ninas-ninos-y-adolescentes-a-vivir-en-familia?idiom=es>

<sup>254</sup> Abreviación de la Procuraduría Federal de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes.

En la página web oficial de internet del DIF Ciudad de México, no se ofrece información detallada acerca del curso de inducción o de los requisitos específicos que deberán cubrirse en cada fase del proceso adoptivo, ni tampoco algún número telefónico para recibir mayor información sobre la solicitud, por lo que obligatoriamente los interesados deben acudir a la institución del DIF más cercana presencialmente.

En la página sólo se menciona la documentación a presentar para ingresar la solicitud inicial (acta de nacimiento, comprobantes de domicilio, ine vigente, estados de cuenta, fotografías del domicilio, certificados médicos, entre otros) y como únicos requerimientos para realizar el acto jurídico de adopción de un NNA bajo la tutela del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-CDMX ser *“cónyuges de forma conjunta que tengan por lo menos 2 años de casados. Concubinos con convivencia de por lo menos 2 años. Personas solteras mayores de 25 años.”*<sup>255</sup>

De acuerdo con el DIF Ciudad de México, el o los interesados deberán realizar lo siguiente durante su visita:

- “1. Acude al Área de Atención Ciudadana y entrega escrito libre así como la documentación completa.*
- 2. Entrega al solicitante el acuse de recepción y le señala día, hora y lugar para la valoración psicológica.*
- 3. Acude en fecha y hora señaladas a las instalaciones de la Subdirección de Adopciones acompañado de la familia que vive en su mismo domicilio, para que se le realicen los estudios psicológicos.*
- 4. Informa al solicitante que se le hará una visita domiciliaria de trabajo social para concluir con sus estudios socioeconómicos.*
- 5. Recibe en su domicilio la visita del personal de trabajo social de la Subdirección de Adopciones para realizar los estudios respectivos.*
- 6. Recibe las valoraciones del área de trabajo social y psicología. Posteriormente, solicita al ciudadano la constancia del Taller de adopción, que pudo tomar en el DIF-CDMX o en otra institución. Si el resultado de los estudios es de viabilidad, registra la documentación del solicitante en lista de espera para la asignación de una niña, niño o adolescente susceptible de ser adoptado. Si el resultado de los estudios es de no viabilidad, se atenderán, en su caso, las recomendaciones de trabajo social y psicología.*
- 7. Recibe respuesta.”*<sup>256</sup>

---

<sup>255</sup> DIF Ciudad de México (2021). Apoyo al procedimiento de adopción de una niña, niño o adolescente (NNA). Recuperado el 13 de agosto de 2022 de <https://cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=179>

<sup>256</sup> *Ibidem*

Posteriormente, en caso de que los interesados hayan logrado cumplir con el paso inicial y recibido la atención e información adecuadas por parte del personal administrativo de la institución, deberán presentar una solicitud que les habrá proporcionado la PFPNNA a través de la Dirección General de Representación Jurídica de Niñas, Niños y Adolescentes (DGRJNNA). Junto a la solicitud, deberán ir incluidos ciertos requisitos, entre los cuales destaca presentar acta de matrimonio certificada o constancia de concubinato:

*“VI. Copia certificada del acta de matrimonio o constancia de concubinato...”<sup>257</sup>*

Resulta notable señalar que la fracción VI, establece como limitante para adoptar a todos aquellos que formen parte de los diversos tipos de familia reconocidos actualmente, dentro de las que destacan algunas como la **homoparental** *“conformada por parejas del mismo sexo y los hijos”<sup>258</sup>* (quienes se convierten en padres de uno o varios niños); la **monoparental** *“Que está formada solo por el padre o la madre y los hijos”<sup>259</sup>* donde los hijos viven sólo con el padre o con la madre en situación de soltería, viudez o divorcio; o bien, las **sociedades de convivencia**, la cual se refiere a *“una sociedad voluntaria que se constituye exclusivamente entre dos personas, que pueden ser de diferente o del mismo sexo”<sup>260</sup>* que tiene por objeto siempre *“establecer un hogar común, con voluntad de permanencia y ayuda mutua”<sup>261</sup>*; asimismo, a los que tengan un estado civil diferente al matrimonio o concubinato.

Con el surgimiento de nuevos criterios jurisprudenciales en los que establecen como erróneas dichas distinciones, se reconoce el derecho a adoptar a todas las personas sin importar las preferencias sexuales que estas tengan, el estado civil en que estas se encuentren, o el tipo de familia en que una persona se desenvuelva, dejando claro que todo el que desee adoptar lo podrá hacer sin excepción alguna, entendiendo que todos en igualdad de circunstancias deberán cumplir con las exigencias que establezcan las legislaciones que regulan la figura de la

---

<sup>257</sup> Código Civil. *Op. Cit.*

<sup>258</sup> RAE. Homoparental. <https://dle.rae.es/homoparental?m=form>

<sup>259</sup> *Ibidem*. Monoparental. <https://dle.rae.es/monoparental?m=form>

<sup>260</sup> Aguilar, Torres, *Op. Cit.*

<sup>261</sup> LEY DE SOCIEDADES DE CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL. Art. 2. Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-05b2bbe0d8e3f376fa1f335467aef70c.pdf>



adopción.<sup>262</sup> Pero esto dependerá de la legislación correspondiente a cada entidad federativa del país.

Durante el proceso de viabilidad, el Centro de Estancia Transitoria (CET) para NNA, en colaboración con la autoridad ministerial, es el responsable de llevar a cabo acciones tendientes a la reintegración o integración de niñas y niños a su familia de origen o alterna, sólo en los casos de los menores que se entregan en adopción.<sup>263</sup> El procedimiento que se tramita en este Centro sólo tiene la finalidad de determinar la viabilidad de la adopción, previo a iniciar el proceso de adopción formalmente.

En sus propias frases, el propósito de la institución es *"brindar una familia a los menores en estado de abandono, desamparo y orfandad que se encuentran bajo la guarda y custodia del DIF y de aquellos cuyas circunstancias legales así lo permiten..."*.<sup>264</sup>

De acuerdo con la página web oficial del CET el procedimiento de viabilidad de adopción es el siguiente:

1. *La/el solicitante acude al Centro de Estancia Transitoria a solicitar la hoja de requisitos.*
2. *La/el solicitante entrega al Centro de Estancia Transitoria la documentación requerida. El personal revisa con detalle que se cumpla con lo solicitado y, de ser así, se inicia el trámite de viabilidad de adopción.*
3. *La Dirección de Investigación Psicosocial, a través de las Subdirección de Psicología y Trabajo Social, realizan los estudios psicológicos y socioeconómicos a las/los solicitantes, para verificar que la/el adoptante pueda proporcionar a la niña o niño un desarrollo integral y sano bienestar.*
4. *La Comisión de Análisis, integrada por las y los titulares de la Fiscalía de Juzgados Familiares, Fiscalía Central de Investigación para Niños, Niñas y Adolescentes y el Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, analiza las propuestas de viabilidad de las/los solicitantes y se emiten las cédulas de asignación de niñas y niños.*
5. *En Sesión Ordinaria del Consejo Técnico del Centro de Estancia Transitoria, las y los miembros analizan cada una de las cédulas, aprueban la asignación o instruyen sobre alguna medida necesaria. El Consejo Técnico está conformado por: la/el Procurador General de Justicia del Distrito Federal y las/los Titulares de las siguientes áreas: Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la*

---

<sup>262</sup> Aguilar, Torres. *Op. Cit.*

<sup>263</sup> Sánchez, B. *Op. Cit.*

<sup>264</sup> *Ibidem*

*Comunidad, Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, Oficialía Mayor, Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, Fiscalía de Juzgados Familiares, Dirección General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, y Contraloría Interna.*

6. *La Dirección General del Centro de Estancia cita a las/los solicitantes aprobados por el Consejo Técnico, para presentarles a la niña/niño que les fue asignado.*

7. *La Fiscalía de Juzgados Familiares, la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes y la Dirección General del Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, informan sobre el proceso legal de adopción que deberán seguir ante el Juzgado de lo Familiar.*

8. *Se llevan a cabo convivencias entre las futuras madres/padres adoptantes y las posibles hijas/hijos adoptivos, en las que se les brinda información específica sobre la situación nutricional, de salud y psicoemocional del infante.*

9. *La madre/padre adoptante acuden al Juez de lo Familia y en caso de que éste les otorgue la guarda y custodia provisional de la niña/niño, la Fiscalía Central de Investigación para Niños, Niñas y Adolescentes es la autoridad competente para entregar a la/el menor de edad a su nueva familia.*

10. *La madre/padre adoptante, posteriormente presentan al Centro de Estancia y a la Fiscalía Central de Investigación para Niños, Niñas y Adolescentes, copia de la sentencia definitiva de adopción plena emitida por el Juez de lo Familia.*<sup>265</sup>

Dado que este procedimiento es para efectos de obtener el dictamen de viabilidad de la adopción, en el mismo Centro, la dirección de Investigación Psicosocial a través de la subdirección de Psicología y Trabajo Social, realizan los estudios psicológicos y socioeconómicos a los solicitantes para verificar que puedan proporcionar al menor un desarrollo integral y sano bienestar. Después de ser aprobada la propuesta de viabilidad de los solicitantes por el Consejo Técnico, la dirección general del Centro de Estancia cita los solicitantes que fueron aprobados, y presenta al niño o niña asignado.

Una vez aprobados, el padre o madre adoptante acuden ante un juez de lo familiar. En caso de que éste les otorgue la guarda y custodia provisional del niño o la niña, la Fiscalía Central de Investigación para niños, niñas y adolescentes es la autoridad competente para entregar al menor de edad a su nueva familia. Posteriormente, la

---

<sup>265</sup> Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas (2022). Procedimiento de viabilidad de adopción. Recuperado el 13 de agosto de 2022 de: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/centro-de-estancia-transitoria>

madre o padre adoptante presenta al Centro de Estancia y ante la Fiscalía Central de Investigación, copia certificada de la sentencia definitiva de adopción plena emitida por el juez de lo familiar.

Ahora bien, al preguntarnos cuánto tiempo y recursos se necesitan para realizar dicho trámite inicial (y luego los demás), nos encontramos con que la siguiente problemática radica en que no se trata solamente de un trámite administrativo, sino que también intervienen aspectos de tipo social.

En el **ámbito social**, una problemática debe entenderse como aquella proveniente del entorno<sup>266</sup> en que se desarrolla el proceso adoptivo, y que puede afectar a los actores de dicho proceso: adoptantes y adoptados.

Primero, no existe un tiempo de la duración de cada acción administrativa; pueden pasar semanas e incluso meses entre cada visita y valoración para la viabilidad de la adopción. Segundo, tampoco hay un tiempo estimado para completar el proceso en caso de ser viable, de hecho el mismo SNDIF en su Manual de funcionamiento, menciona que el proceso se da en tiempo *indeterminado*, por lo que resulta difícil para cualquier persona no perderse entre trámites y aprobaciones que por lo regular los mantienen dentro de la lista de espera para la asignación, además de tener que esperar durante lapsos de hasta cinco años.

Los tiempos de espera indeterminados son una problemática que provoca una ralentización del proceso adoptivo, la cual no sólo afecta a los adoptantes, sino también a los menores en adopción. Estos últimos pierden tiempo valioso con respecto a su edad; puesto que al ser más grandes, es más difícil para ellos ser susceptibles de la adopción.

La repetitiva actualización de documentos también es una problemática de tipo social que sólo complica más el proceso al tener que realizar trámites que tienen el mismo fin, los cuales por el tiempo que pasa para su aprobación, deben renovarse constantemente. Esto demuestra que los mecanismos administrativos utilizados para poder agilizar y llevar a cabo la adopción, no han funcionado del todo.

---

<sup>266</sup> La RAE define “entorno” como: *Ambiente, lo que rodea.* <https://dle.rae.es/entorno>

Análogo, el numeral relativo a la **lista de espera** es incierto y problemático, y lo considero así porque “*ésta es la que hace que los tiempos de espera se disparen toda vez que las autoridades esperan atender los niños con las características solicitadas por los presuntos adoptantes*”<sup>267</sup>; entre dichas características destacan: edad; sexo; color de piel; etcétera.

Al contabilizarse un total aproximado de 32 trámites administrativos<sup>268</sup>, aparte de los juicios sobre patria potestad guarda, custodia y adopción del menor (qué convertidos en un tiempo estimado real suelen llegar a ser aproximadamente hasta de 5 años 5 meses 22 días)<sup>269</sup> más el tiempo incierto acumulado durante la lista de espera, excede los buenos propósitos de aquellos que se interesan en adoptar a un niño.

La imagen con los siguientes testimonios sirve de fundamento a lo descrito anteriormente:

## Figura 9

### Testimonios

1.- Diciembre 01, 2009, 10:45 a.m. “*...Hace dos años decidimos adoptar una niña de 3 años e hicimos los trámites de adopción en el DIF del D.F., ahí nos dijeron que debido a la larguísima lista de espera para niños entre 0 y 4 años, ya no había lugar, pero que podíamos solicitar una niña de 5 y 8 años... Pasamos bien los estudios psicológicos y socioeconómicos que hacen, incluso ya llevamos el curso de “Escuela para Padres”... Cuando uno hace la solicitud se debe especificar el número de niños que se desea adoptar, el sexo y la edad... Es mentira lo de los spots publicitarios que vemos en la tele y oímos en la radio acerca de la adopción...tardan años en que haya un niño para dártelo en adopción, a menos que seas un artista o algo así, ya ven el caso de Yuri, que le dieron exactamente un bebé y además muy pronto.*”

2.- Enero 25, 2010, 3:20 p.m. “*Mi esposo y yo queremos adoptar una nena idealmente de 0 a 3 años, ya tengo mi certificado de idoneidad, pero me dicen que la lista de espera es muy larga.*”

3.-Febrero 11, 2010, 8:43 p.m. “*Deseamos con muchas ganas un bebé, he caído en depresión por la desesperación de ser padres, pero los trámites son muy largos y complicados, te piden que ganes mucho dinero.*”

---

<sup>267</sup> *Ibidem*

<sup>268</sup> Mencionado por Sánchez, B. *Op. Cit.*

<sup>269</sup> *Ibidem*

Fuente: Sánchez, Morfín B. (2015). *Realidad actual que demuestra que las reformas recientes a la ley que regula la adopción, no influyeron para acelerar los tiempos invertidos en los procedimientos de adopción del Distrito Federal*. Tesis UNAM Digital. Pág. 132 Disponible en: <http://132.248.9.195/ptd2015/marzo/0727562/Index.html>

Durante el proceso administrativo la mayoría de los solicitantes también se enfrentan a la problemática social del desgaste de recursos monetarios. El **gasto de recursos monetarios** se presenta cuando los adoptantes realizan su traslado de un organismo a otro; en la realización de un trámite con la adquisición de los documentos necesarios para su elaboración (acta de nacimiento, comprobantes, etc); o cuando recurren a algún tipo de asistencia jurídica (abogados, etc) para agilizar el proceso. Dicha asistencia suele ser muy cara o resulta poco rentable para algunos (a menos de que el adoptante cuente con un patrimonio económico fuerte, como es el caso de algunas celebridades).

Por último, aunque los reportes oficiales omiten mencionarlo, en la Ciudad de México prevalece la incidencia de mantener **institucionalizados** a los menores en lugar de otorgarlos en adopción. Tal y como lo mencionó la propia ex directora del DIF Morín, "*en México se prefiere privilegiar la institucionalización de los infantes sin respaldo familiar a otorgarlos en adopción*".<sup>270</sup> Al pasar a formar parte del sistema, se convierten en otro número inmerso en el complejo laberinto de papelería y trámites.

En ese contexto, destaca la problemática de la *falta de actualización de los datos públicos*; la falta de transparencia en este caso, debido a que no existe un padrón oficial de niños adoptables y aún se desconoce el número exacto de infantes que se encuentran en las casas hogar, así como el número de familias que solicitan la adopción, es responsabilidad del Estado y a menudo está relacionada con escándalos de corrupción, mala toma de decisiones, falta de responsabilidad de los funcionarios públicos, entre otros.

De acuerdo con la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)* los organismos responsables de la adopción deben contar con registros en materia de adopciones actualizados:

---

<sup>270</sup> Sánchez, B. *Op. Cit.*

“III. Contar con un **sistema de información y registro, permanentemente actualizado**, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas”.<sup>271</sup>

(Fracción reformada DOF 03-06-2019)

Sin embargo, este decreto ha sido ignorado durante años y actualmente no existe una cifra oficial pública actualizada y aproximada acerca de cuántos NNA son susceptibles de ser adoptados, ni mucho menos sobre la cantidad de NNA que se encuentran alojados en Centros de Asistencia Social.

## 4.2 Factores de Riesgo

### *Aclaración Semántica*

La preparación óptima de un niño para un desempeño exitoso, desde un principio se alcanza promoviendo su motivación a través de su interacción en el ambiente familiar. Esta motivación se modificará a lo largo del desarrollo por medio de sus experiencias, “*las que guardan una relación contingencial e impacta en el desarrollo de su competencia personal*”.<sup>272</sup> Aquellas condiciones tanto ambientales como personales, que de alguna manera anuncian problemas adaptativos y de funcionamiento personal, se han señalado como factores de riesgo.

Laura Hernández y Juan José Sánchez en *Variables que inciden en el rendimiento académico de adolescentes mexicanos* definen los **factores de riesgo** como: “*aquellos factores que al actuar conjuntamente representan el peligro de romper el equilibrio necesario para que se dé la salud, la adaptación y la competencia personales*”.<sup>273</sup>

---

<sup>271</sup> LGDNNA. Art. 29. *Op. Cit.*

<sup>272</sup> Hernández Guzmán, L. y Sánchez Sos, J. (2007) *Variables que inciden en el rendimiento académico de adolescentes mexicanos*. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/26506984\\_Variables\\_que\\_inciden\\_en\\_el\\_rendimiento\\_academico\\_de\\_adolescentes\\_mexicanos](https://www.researchgate.net/publication/26506984_Variables_que_inciden_en_el_rendimiento_academico_de_adolescentes_mexicanos)

<sup>273</sup> *Ibidem*

El funcionamiento adaptativo<sup>274</sup> de un niño en un momento dado, es el resultado de un desarrollo gradual debido a su interacción con una multiplicidad de factores tanto de riesgo como protectores. Los factores protectores “*representan los estilos de vida sanos y a su vez las alternativas de acción para promover esta competencia y efectividad necesarias para enfrentarse a situaciones cambiantes*”.<sup>275</sup> Pero, no me corresponde hablar más de estos últimos, por lo que sólo nos enfocaremos en los factores de riesgo.

El concepto que deseo utilizar entiende por factor de riesgo: “*cualquier característica, circunstancia o condición que ponga en peligro el desarrollo y desempeño de la vida autónoma e independiente de cualquier individuo*”.<sup>276</sup> Una vez entendido qué es un factor de riesgo, procederé a exponerlos respecto a la relación y efecto que tienen durante y después del proceso adoptivo.

#### 4.2.1 Tipología

- a) Factores de riesgo **durante la adopción**: Son todos aquellos factores ambientales<sup>277</sup>, físicos o psicosociales<sup>278</sup> (enfrentados por los adoptados y adoptantes) que representan una amenaza o peligro para que el proceso adoptivo se logre llevar a cabo de la mejor manera.<sup>279</sup>

Dentro de los factores de riesgo **ambientales** que enfrentan los menores susceptibles, están el no tener conocimiento de su situación legal con sus padres biológicos y su llegada a los Centros de Asistencia Social. Muchos niños son separados de sus familias por diversos factores (maltrato, pobreza, violencia, etc) y son llevados a lugares de asistencia social (Casas hogar) sin tener conciencia clara o muy poca conciencia de lo que está sucediendo, con la idea de que quizás nunca

---

<sup>274</sup> El funcionamiento adaptativo se refiere a la capacidad del sujeto para desempeñar una vida autónoma e independiente que comprende distintas habilidades o áreas como las habilidades de la vida diaria (p.e. higiene y aseo personal, comer o vestirse sólo), habilidades comunicativas y habilidades sociales. Por Belén, R., Berenguer C. y Baixauli, I. Funcionamiento Adaptativo. Disponible en:

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/3498/349856428025/html/index.html#:~:text=El%20funcionamiento%20adaptativo%20se%20refiere,habilidades%20comunicativas%20y%20habilidades%20sociales>

<sup>275</sup> *Ibidem*

<sup>276</sup> Concepto (no definición) elaborado propiamente.

<sup>277</sup> Como Factor Ambiental debe entenderse: un conjunto de circunstancias y condiciones que rodean una actividad o proceso. Concepto propio.

<sup>278</sup> Un factor psicosocial señala la importancia de considerar las características y necesidades de los actores del proceso adoptivo, es decir, el niño, sus padres adoptivos y biológicos

<sup>279</sup> Concepto propio.

volverán a ver a sus familiares. Muchos de los niños han sufrido situaciones complejas y periodos de severa privación antes de ser adoptados, por lo que su adaptación en los Centros de Asistencia Social no es la mejor, lo cual a su vez le puede complicar su integración a una nueva familia.

En el caso de los adoptantes, primero, al enfrentarse a un proceso excesivamente administrativo, deben asistir a lugares donde la espera es normalizada además de que cumplir con todas las visitas correspondientes no les asegura lograr adoptar; en algunos casos, suelen recibir noticias poco favorables en cuanto a las características de los niños que desean adoptar, limitando sus expectativas o haciendo que se arrepientan y no sigan con el proceso.

Entre los factores de **riesgo físicos** que enfrentan los menores, se encuentran el maltrato y la malnutrición. Como he dicho antes, muchas son las causas de separación de NNA y sus familias; sin embargo, la violencia es una causa principal, por lo que muchos menores han sufrido abusos de todo tipo (físicos, psicológicos, sexual, etc) y se les hace más complicado adaptarse con personas y entornos desconocidos.

En muchas ocasiones, estos niños *“no han recibido un adecuado cuidado pre, peri y postnatal, y muchos de ellos nacen con bajo peso y talla, circunstancias asociadas con un mayor riesgo de problemas de salud y desarrollo en el niño (Cohen, Lojkasek, Zadeh, Pugliese y Kiefer, 2008)”*.<sup>280</sup> Después de su nacimiento, *“la mayoría de estos niños, sufren la separación temprana de sus madres biológicas y pasan a residir en orfanatos donde se enfrentan a una privación tanto física como emocional (Jacobs, Miller y Tirella, 2009)”*.<sup>281</sup> Aunado a esto, hay niños que nacen con discapacidades, lo cual hace aún más difícil su adopción.

De igual forma, los principales factores de riesgo **psicosociales** enfrentados durante el proceso son: que existe un porcentaje de menores adoptados que presentan altos niveles (clínicos) de desadaptación y problemas de conducta, y que las familias adoptivas comúnmente tienden a pedir más ayuda que las que tienen

---

<sup>280</sup>Aramburu Alegret, Inés. *FACTORES DE RIESGO Y DE PROTECCIÓN EN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL*. Programa de Doctorado en Psicología. Facultat de Psicologia, Ciències de l'Educació i l'Esport Blanquerna. Universitat Ramon Llull. Disponible en: [https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/284479/TESIS\\_IN%C3%89S%20ARAMBURU.pdf?sequence=1](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/284479/TESIS_IN%C3%89S%20ARAMBURU.pdf?sequence=1)

<sup>281</sup> *Ibidem*



hijos biológicos, al igual que suelen estar más pendientes de los posibles problemas de sus hijos debido al estigma que conlleva la adopción (Warren, 1992).<sup>282</sup>

Los niveles de desadaptación y problemas de conducta, se dan en el contexto de privación; la falta de contención por parte de un adulto dificulta que el menor pueda desarrollar la capacidad de autorregulación y control de los propios impulsos. Este hecho incrementa la vulnerabilidad de presentar problemas de atención e hiperactividad en un futuro, por lo que el tiempo y las necesidades requeridas para que los niños sean tratados disminuye las probabilidades de que sean adoptados.

Las familias, debido a su contacto con psicólogos y otros especialistas en adopción, durante el proceso pre y post adoptivo (recordemos que forma parte de la viabilidad y de las primeras etapas de la adopción), conlleva a que los padres preadoptivos tiendan a pedir más ayuda o a sentirse más inseguros. (Miller, Fan, Grotevant, Chistensen, Coyl y van Dulmen, 2000).

- b) Factores de riesgo **después de la adopción**: Son todos aquellos factores ambientales<sup>283</sup>, físicos o psicosociales<sup>284</sup> que representan una amenaza o peligro para los adoptados y adoptantes, después de concluir el proceso de adopción.<sup>285</sup>

En el caso específico de la adopción simple, la cual se caracteriza por mantener el lazo con los padres biológicos, resulta un factor de riesgo **ambiental** debido a que el niño, al convivir con dos tipos de familia, estaría expuesto al riesgo de querer permanecer con la familia biológica aunque esta no tenga la capacidad de su cuidado y/o manutención. Es por ello que actualmente, la mayoría de las legislaciones en materia de adopción de los distintos estados de la República (en especial la Ciudad de México) han derogado este tipo de adopción, reconociendo únicamente a la adopción plena.

Junto al factor de riesgo **psicosocial** de la no adaptabilidad (explicado anteriormente), se encuentra el apego y desarrollo no seguro de los infantes (sobre

---

<sup>282</sup> *Ibidem*

<sup>283</sup> Como Factor Ambiental debe entenderse: un conjunto de circunstancias y condiciones que rodean una actividad o proceso. Concepto propio.

<sup>284</sup> Un factor psicosocial señala la importancia de considerar las características y necesidades de los actores del proceso adoptivo, es decir, el niño, sus padres adoptivos y biológicos

<sup>285</sup> Concepto propio.

todo de los más pequeños). La teoría del apego establece que durante el primer año, el bebé debe experimentar un sentimiento de confianza básica con un adulto protector para poder desarrollar un apego seguro (Bowlby, 1969). La separación temprana con la madre y el vivir en una institución, donde a menudo la cantidad y la calidad de las relaciones entre niños y cuidadores es muy limitada, imposibilita que estos niños puedan desarrollar relaciones basadas en un apego seguro (Gunnar, Bruce, y Grotevant, 2000; Howe, 2006; Vorria et al., 2003).<sup>286</sup> Esto podría explicar porque a muchos niños adoptados les cuesta tanto integrarse y establecer un vínculo seguro con su nueva familia.

El haber nacido con bajo peso, con desnutrición, o contar con alguna discapacidad a causa del consumo de alcohol o drogas durante el embarazo o una historia previa de negligencias y abusos son también, entre otros, factores de riesgo **físicos** asociados negativamente *al desarrollo de las capacidades cognitivas* (memoria de trabajo, atención, planificación y secuenciación) *del menor* (McGuinness y Pallansch, 2000; Merz y McCall, 2011).<sup>287</sup> Es así que, muchos niños corren el riesgo de sufrir deficiencias en su desempeño estudiantil, con respecto a niños de hogares y familias propias, por lo que también se les hace más complicado desenvolverse en la sociedad (otro factor de riesgo pero de tipo psicosocial y ambiental).

---

<sup>286</sup> Aramburu, Inés. *Op. Cit.*

<sup>287</sup> *Ibidem*

## CONCLUSIONES

Universalmente, toda política que involucra la consideración de los derechos humanos, sea en su configuración, contenido o extensión, no puede soslayar a la familia al ser ésta el núcleo u origen de la sociedad misma, puesto que atentaría directamente contra el ser humano y contra el ámbito natural en el que se desarrolla. De aquí que la *adopción* sea el medio cuyo propósito principal es brindar un hogar a un niño en situación de abandono o desamparo, y a su vez, un intento del Estado para garantizar uno de los derechos humanos básicos de cualquier niño: el derecho a vivir y desarrollarse dentro de un núcleo familiar cuando una familia biológica no puede cumplir con el cuidado de un menor.

Debido a que no es un fenómeno nuevo en el mundo, la adopción tiene una trascendencia social. No se trata de un mero acto legal o de la integración de una niña, un niño o un adolescente a una pareja que ha sido incapaz de concebir biológicamente durante años; por el contrario, las personas que deciden adoptar, deben estar convencidas de que su iniciativa parte de un acto solidario para apoyar a personas vulnerables. De aquí que internacionalmente sea reconocida por los Estados como un medio de protección y/o salvaguarda para los menores, y se esfuercen por perfeccionar el proceso que la integra, además de promover la colocación del niño, niña o adolescente en un hogar que garantice su pleno desarrollo.

Al no contar con una normativa general específica en cuanto a la adopción, la información que forma parte del trámite y proceso termina por tomarse de diversos ordenamientos estatales (más de 30 leyes diferentes vigentes en el país que regulan la misma figura, y el procedimiento se ventila ante distintas instancias de gobierno municipales y estatales); provocando así, lagunas en cuanto a la realización del procedimiento. Ciertamente, al ser un procedimiento que busca restituir el derecho a vivir en familia, la adopción debe tener por objetivo establecer disposiciones que homologuen los procedimientos y las disposiciones que la rigen, de ahí el seguimiento de las propuestas de reformas al Código Civil Federal y la LGDNNA que son los ordenamientos jurídicos que actualmente las contiene.

A pesar del marco jurídico nacional establecido por el Código Civil Federal vigente y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de 2014, que establece tanto la protección del derecho de NNA a vivir en un entorno donde sean tratados con dignidad, respeto y gocen de una protección efectiva que les garantice su pleno desarrollo como también su derecho a vivir en una familia, y en donde además los sistemas especializados para el desarrollo pleno e integral de la familia (como lo es el SNDIF) proporcionen medidas especiales para cumplir con dicha tarea, la realidad es contrastante y de acuerdo con organismos como el INEGI y la CNDH, miles de niñas, niños y adolescentes en México tienen permanentemente violentado este derecho.

Ante la alta demanda de menores institucionalizados, cada entidad federativa cuenta con organismos como los DIF estatales y las Procuradurías de Protección en sus municipios (nivel municipal) normados con base en los principios de Asistencia Social y el marco normativo del SNDIF. De acuerdo con la LGDNNA, estos organismos deben contar con registros en materia de adopciones actualizados. Sin embargo, actualmente no existe una cifra oficial aproximada acerca de cuántos menores son susceptibles de ser adoptados, ni mucho menos sobre la cantidad de niñas, niños y adolescentes que se encuentran alojados en Centros de Asistencia Social. Cuando se inició esta tesina, la intención era mostrar datos que relacionan el número de NNA susceptibles de ser adoptados, con los tiempos que duran los procesos y su relación con aquellos procesos que consiguen su objetivo. Desafortunadamente, no se encontraron datos oficiales en páginas oficiales como la del DIF cdmx, ni tampoco de manera presencial durante la visita a las oficinas del SNDIF en la Ciudad de México.

Los hechos anteriores, permiten visibilizar la necesidad de una respuesta inmediata del Estado mexicano para: garantizar los derechos humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes; para emitir una Ley General homóloga que: contemple de manera específica los requisitos que deben cumplirse para poder adoptar; la documentación necesaria para entregar; la disposición detallada de toda la tramitación que se debe llevar a cabo; el establecimiento del procedimiento completo precisando las autoridades que directamente intervendrán; y las funciones que estas desempeñarán en este, además de que sea aplicable en todas las entidades

federativas de nuestro país; y para dar mejora a los organismos encargados de proteger dichos derechos.

La adopción debe ser concebida siempre en beneficio de la niñez. El seno familiar ha sido reconocido por diversas instituciones como el mejor lugar para que los NNA formen una personalidad e identidad propia; la cual debe desarrollarse dentro de un hogar que les proporcione afecto, cuidado, seguridad, salud y educación. Por consiguiente, es necesario comprender que ante los peligros y amenazas que atentan contra la integridad de niñas, niños y adolescentes, sería deseable que las autoridades e instituciones responsables revisen las fallas en los procesos y tomen las medidas necesarias para evitar situaciones que los hagan aún más vulnerables de no ser susceptibles de adopción. Que las autoridades cumplan con sus obligaciones constitucionales de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de todas las personas, es una tarea prioritaria que requiere un esfuerzo permanente y coordinado para cumplir las exigencias que la sociedad demanda.

Así mismo, conocer cuáles son las principales problemáticas y factores de riesgo que conlleva adoptar es de suma importancia tanto para futuros adoptantes, como para la sociedad en general (sobre todo para los interesados en estudiar este fenómeno). Al ser un proceso infravalorado (a causa de la poca información brindada por los medios de comunicación y los organismos que la regulan) y al desarrollarse en un lapso de tiempo indeterminado (comúnmente de 2 a 5 años), pone en evidencia la necesidad de una atención y resolución por parte del Estado Mexicano.

Finalmente, aunque en México el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece *el interés superior de la niñez* y el papel del Estado para proteger dicho interés, es evidente la incapacidad de éste y la fuerte necesidad de su intervención, para que el proceso sea más ágil y se logren concluir más adopciones; permitiendo que más niños puedan ser amados y protegidos dentro de una nueva familia y les sean garantizados los derechos básicos como figuras humanas.

## Referencias Bibliográficas

1. Acuña, M. (1993). La adopción: una alternativa de reubicación del menor abandonado. *Revista de ciencias sociales*, (59), 37-46. Recuperado de <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/pela/pl-000471.pdf>
2. Aldeas Infantiles SOS México (2020). *Datos y Estadísticas*. Recuperado de: <https://www.aldeasinfantiles.org.mx/conocenos/datos-y-estadisticas>.
3. Aramburu Alegret, I. (2014). *Factores de riesgo y de protección en la adopción internacional* (Doctoral dissertation, Universitat Ramon Llull). Disponible en: [https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/284479/TESIS\\_IN%C3%89S%20ARAMBURU.pdf?sequence=1](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/284479/TESIS_IN%C3%89S%20ARAMBURU.pdf?sequence=1)
4. Calzada, L. (2017) Manual Específico de Organización de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, Estado de México . DIF ECATEPEC. Disponible en: <https://www.ipomex.org.mx/ipo/archivos/downloadAttach/770279.web>
5. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Código Civil Federal*. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021 CAPÍTULO V De la Adopción. SECCIÓN PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA. Disposiciones generales. Sección adicionada DOF 28-05-199. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf.htm>
6. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
7. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)*. Última Reforma DOF 11-01-2021. TÍTULO SEGUNDO. De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Art. 13. IV. Derecho a vivir en Familia. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdonna.htm>
8. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2010). *Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. CAPÍTULO SÉPTIMO. TEXTO VIGENTE. Última reforma publicada DOF 19-08-2010 Disponible en [https://www.ipn.mx/assets/files/defensoria/docs/Normatividad%20nacional/21\\_Ley-para-laProteccion-de-los-Derechos-de-Ninas-Ninos-yAdolescentes.pdf](https://www.ipn.mx/assets/files/defensoria/docs/Normatividad%20nacional/21_Ley-para-laProteccion-de-los-Derechos-de-Ninas-Ninos-yAdolescentes.pdf)
9. Capítulo Noveno. *Clases de parentesco*. Biblioteca Jurídica Virtual, UNAM. En: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/11.pdf>
10. Carbonell, M. (2006). Familia, constitución y derechos fundamentales. *Panorama internacional de Derecho de Familia. Culturas y sistemas jurídicos*

<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/26654>

11. Cárdenas Miranda, E. (2010). La adopción en México. Situación actual y Perspectivas. Revista Letras Jurídicas. Biblioteca Digital UNAM. Disponible en <https://biblat.unam.mx/es/revista/letras-juridicas-xalapa-ver/articulo/la-adopcion-en-mexico-situacion-actual-y-perspectivas>
12. Carranza Venustiano (1917). *Ley sobre Relaciones Familiares*. Capítulo XIII “De la adopción”. Talleres gráficos de la Prensa. Puebla, México. pp. 41,42. Recuperado de: <https://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx/sites/default/files/venustianocarranza/archivos/Leysobrrelacionesfamiliares1917.pdf>
13. Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas (2022). Procedimiento de viabilidad de adopción. Recuperado el 13 de agosto de 2022 de: <https://www.fgjcdmx.gob.mx/centro-de-estancia-transitoria>
14. CNDH (2019). Análisis Situacional de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes. Informe disponible en <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071>
15. CNDH (2019). INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA. En <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/IE-ninas-ninos-adolescentes-centros-albergues.pdf>
16. CNDH. Código Civil para el Estado de Veracruz. Capítulo v. De la adopción. Artículo 320. Fecha de publicación: 15 de septiembre de 1932. Última reforma integrada: 22 de marzo de 2021. Disponible en [https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Veracruz/C%C3%B3digo\\_CE\\_Ver.pdf](https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Veracruz/C%C3%B3digo_CE_Ver.pdf)
17. CNDH, Unicef. *ORIENTACIONES PARA LAS ÁREAS ESPECIALIZADAS DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS*. Disponible en <http://codhet.org.mx/WP/wp-content/uploads/2015/09/ORIENTACIONES-AREAS-ESPECIALIZADAS-VERSION-CNDH-UNICEF19-06-15-2-2.pdf>
18. Código Civil para el Distrito Federal (2020). *Capítulo V De la Adopción*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1928. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 09 de enero de 2020. Disponible en: [http://www.paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2020/COD\\_CIVIL\\_DF\\_09\\_01\\_2020.pdf](http://www.paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2020/COD_CIVIL_DF_09_01_2020.pdf)
19. Convención de La Haya sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (1993). A.E. N 1347, del 29 de octubre de 1996, publicado en el D.O. N 217, Tomo 333, del 18 noviembre de 1996. Disponible en:

[https://www.oas.org/dil/esp/Convencion\\_de\\_la\\_Haya\\_sobre\\_la\\_Proteccion\\_de\\_Menores\\_Cooperacion\\_Materia\\_de\\_Adopcion.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_de_la_Haya_sobre_la_Proteccion_de_Menores_Cooperacion_Materia_de_Adopcion.pdf)

20. Cruz, Iván (2019). DIF no sabe cuántos niños tiene ni dónde. El Universal. En: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/dif-no-sabe-cuantos-ninos-tiene-ni-donde>
21. Del Distrito Federal, A. L., & Legislatura, I. (1998). Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. D, F. Colección Ordenamientos Jurídicos. Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-8d0fd5b48d3e4002d377d311b3d04b6e.pdf>
22. DOF(1990). INSTRUCTIVO para las actuaciones del Ministerio Público en materia de familia. Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4691602&fecha=30/11/1990](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4691602&fecha=30/11/1990)
23. EDICIONES RIALP.(2020). Adopción. Gran Enciclopedia Rialp. Pág. 245
24. El Economista (2021). Huérfanos por COVID: 244,500 niñas, niños y adolescentes en México. Recuperado el 07 de agosto de 2022 de: <https://www.economista.com.mx/politica/Huerfanos-por-covid-244000-ninas-ninos-y-adolescentes-en-Mexico-20211008-0063.html>
25. Gaceta Oficial de la Ciudad de México (2016). *LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA TUTELA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.* En: [http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/629955ef26f1e407e66407c44a2737b7.pdf](http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/629955ef26f1e407e66407c44a2737b7.pdf)
17. Gamboa Montejano, et al. (2016). *LA FIGURA DE LA ADOPCIÓN EN MÉXICO. Análisis de Derecho Comparado en Códigos Civiles, Códigos Familiares y Leyes Específicas en la materia a nivel local (Segunda Parte).* Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-07-16.pdf>
18. Gobierno de la Ciudad de México (2022). Definición de **Institución** Disponible en <https://datos.gob.mx/busca/organization>
26. González Enríquez, I. (2016). *ASOCIACIONES CIVILES E INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.* Artículos de interés. Notarías HLO. Disponible en: <https://notariashlo.mx/asociaciones-civiles-e-instituciones-de-asistencia-privada-en-la-ciudad-de-mexico/#:~:text=%2D%20En%20cuanto%20a%20su%20Objeto,%2C%20previsi%C3%B3n%2C%20prevenci%C3%B3n%2C%20protecci%C3%B3n%20y>
27. González M., Nuria (2012). Modelos Familiares ante el Nuevo Orden Jurídico: Una aproximación casuística, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2012, 112 pp. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3174/4.pdf>



28. H. Congreso del Estado (1974). Código Civil del Estado de Chihuahua. Título Séptimo. De la Paternidad y Filiación. Capítulo V. De la Adopción. Artículo 367. Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 24 del 23 de marzo de 1974. Última Reforma POE 2020.10.28/No. 87. Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/13.pdf>
29. Hermann Heller, Teoría del estado, Ed. FCE, México, 1983. Pp. 341.
30. Hernández Guzmán, L. y Sánchez Sos, J (2007). Variables que inciden en el rendimiento académico de adolescentes mexicanos. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/26506984\\_Variables\\_que\\_inciden\\_en\\_el\\_rendimiento\\_academico\\_de\\_adolescentes\\_mexicanos](https://www.researchgate.net/publication/26506984_Variables_que_inciden_en_el_rendimiento_academico_de_adolescentes_mexicanos)
31. Instituto Nacional de Geografía y Estadística, Censo de Alojamientos de Asistencia Social (2015). Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/programas/caas/2015/> , consultado el 29 de Septiembre de 2021.
32. Instituto Nacional de Migración (2021). México es primer lugar en huérfanos por covid. Recuperado el 05 de agosto de 2022 de: <https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/temas-de-interes-311021/#:~:text=M%C3%A9xico%20es%20primer%20lugar%20en%20hu%C3%A9rfanos%20por%20covid&text=En%20M%C3%A9xico%20de%20acuerdo%20con%20cifras%20oficiales%20han%20quedado%20en.132%20casos%20C%20destaca%20la%20investigaci%C3%B3n>
33. JUSTIA México (2020). Capítulo séptimo de la Ley General para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Recuperado de <https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-para-la-proteccion-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes/titulo-segundo/capitulo-septimo/>
34. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Art. 26. Reforma 2019. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA\\_171019.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_171019.pdf)
35. Maury, J. L. L. (2017). Retos y oportunidades en el proceso de adopción de niñas, niños y adolescentes en México; por una Ley General de Adopciones. *Pluralidad y Consenso*, 6(30), 76-89. Disponible en: <http://www.revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/view/382>
36. Martínez David (2021). Adopción de huérfanos por COVID-19 en CDMX. Recuperado el 05 de agosto de 2022 de <https://www.reporteindigo.com/reporte/adopcion-de-huerfanos-por-covid-19-en-cdmx/>
37. Ministerio Público en el Distrito Federal (1997). Biblioteca Jurídica Virtual. UNAM. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/136-el-ministerio-publico-en-el-distrito-federal>

38. Oliva Gómez, E., & Villa Guardiola, V. J. (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Justicia juris*, 10(1), 11-20. Disponible en : <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>
39. ONU (1959). *Declaración de los Derechos del Niño (26 de noviembre de 1959)*. En: <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>
40. ONU (1959). Declaración Universal de los Derechos del Niño. Resolución 1386 (XIV). Disponible en <https://www.un.org/es/documents/ag/res/14/ares14.htm>
41. ONU (2021). Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 16. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
42. Pérez Contreras, M. D. M. (2013). El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46(138), 1151-1168. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/427/42728900010.pdf>
43. Ramírez, Olvera A. (2010). *Propuesta para la Creación de una Ley del Procedimiento de Adopción*. Disponible en <http://132.248.9.195/ptb2010/noviembre/0664416/Index.html>
44. Real Academia Española (2022). Adoptar. Recuperado de: <https://www.rae.es/dpd/adoptar>
45. Real Academia Española (2022). Estado. Recuperado de: <https://dle.rae.es/estado>
46. Real Academia Española (2022). Familia. Recuperado de: <https://dle.rae.es/familia>
47. Real Academia Española (2022). Filiación. Recuperado de: <https://dle.rae.es/filiaci%C3%B3n>
48. Real Academia Española (2022). Parentesco. Recuperado de: <https://dle.rae.es/parentesco>
49. Real Academia Española (2022). Tutela. Recuperado de: <https://dle.rae.es/tutela>
50. Real Academia Española (2022). Páter. Recuperado de: <https://dle.rae.es/p%C3%A1ter>
51. Red de Familia (2020). ¿Quiénes somos?. Recuperado de: <https://www.redfamilia.org/nosotros/quienes-somos>
52. REDIM (2020). Misión, Visión y Objetivos. Recuperado de [http://derechosinfancia.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=31&id\\_opcion=12](http://derechosinfancia.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=31&id_opcion=12)

53. RELAF (2010). Informe latinoamericano. Situación de la niñez sin cuidado parental o en riesgo de perderlo en América latina. Contextos, causas y respuestas.. <https://www.relaf.org/Informe%20Latinoamericano.pdf>
54. RELAF (2011). Niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en América latina. (2011). *Contextos, causas y consecuencias de la privación del derecho a la convivencia familiar y comunitaria*. DOCUMENTO DE DIVULGACIÓN LATINOAMERICANO. Disponible en <https://www.relaf.org/biblioteca/Documento1.pdf>
55. Roselló, B., Berenguer, C., & Baixauli, I. (2018). El funcionamiento adaptativo de niños con trastorno del espectro autista: impacto de los síntomas y de los problemas comportamentales y emocionales. *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 3(1), 247-257. Disponible en: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/3498/349856428025/html/index.html#:~:text=El%20funcionamiento%20adaptativo%20se%20refiere,habilidades%20comunicativas%20y%20habilidades%20sociales>.
56. Sánchez, Morfín B. (2015). *Realidad actual que demuestra que las reformas recientes a la ley que regula la adopción, no influyeron para acelerar los tiempos invertidos en los procedimientos de adopción del Distrito Federal*. Tesis UNAM. Pág. 25. Disponible en: <http://132.248.9.195/ptd2015/marzo/0727562/Index.html>
57. Secretaría de Gobernación (2019). Art. 4°. Visitar <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/4.pdf>
58. SEGOB (2019). Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. DOF: 03/06/2019 en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5561716&fecha=03/06/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561716&fecha=03/06/2019)
59. SEGOB (2010). Institución de Asistencia Privada. Recuperado de: [http://www.organizacionessociales.segob.gob.mx/en/Organizaciones\\_Sociales/Institucion\\_de\\_Asistencia\\_Privada#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20son%20las%20instituciones%20de,asistencia%2C%20sin%20prop%C3%B3sito%20de%20lucro](http://www.organizacionessociales.segob.gob.mx/en/Organizaciones_Sociales/Institucion_de_Asistencia_Privada#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20son%20las%20instituciones%20de,asistencia%2C%20sin%20prop%C3%B3sito%20de%20lucro).
60. SEGOB (2021). Sistema Nacional DIF ¿Qué hacemos? Recuperado de: <https://www.gob.mx/difnacional/que-hacemos>
61. Sistema de Información Legislativa. (2022). Estado. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=9>
62. Sistema Nacional DIF (2021). Agilizar tiempos en trámites de adopción favorece el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia. Publicación en Blog del Gobierno de México. Recuperado el 13 de agosto de 2022 de: <https://www.gob.mx/difnacional/articulos/agilizar-tiempos-en-tramites-de-adopcion-favorece-el-derecho-de-ninas-ninos-y-adolescentes-a-vivir-en-familia?idiom=es>

63. SNDIF (2021). La adopción: un acto de amor del ser humano. En: <http://sitios1.dif.gob.mx/FamiliaDIF/index.php/ediciones/no-5-adopciones/247-la-adopcion-un-acto-de-amor-del-ser-humano>
64. SNDIF (2016). *Lineamientos en materia de Adopción*. Disponible en: [http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Procuraduria/LG\\_Adopcion.pdf](http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Procuraduria/LG_Adopcion.pdf)
65. SNDIF. *MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA* (2016). Disponible en: [http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2017/12/ManualOrganizacionEspecificoSNDIF\\_Nov2016.pdf](http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2017/12/ManualOrganizacionEspecificoSNDIF_Nov2016.pdf)
66. SNDIF (2018). *MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA 2018*. Disponible en: <http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2020/06/MANUAL-DE-ORGANIZACION-ESPECIFICO-DEL-SISTEMA-NACIONAL-PARA-EL-DESARROLLO-INTEGRAL-DE-LA-FAMILIA-2018.pdf>
67. Sistema Nacional DIF. *MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN DE MENORES DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA*. Recuperado el 10 de agosto de 2022 de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/DI2005/pdf/FED14.pdf>
68. SNDIF (2022). *Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes*. Normateca del SNDIF. Disponible en: <http://sitios.dif.gob.mx/normateca/normateca-interna/procuraduria-federal-de-proteccion-de-ninas-ninos-y-adolescentes/>
69. Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020). *CUADERNOS DE JURISPRUDENCIA Núm. 3 Adopción*. Publicado por el Centro de Estudios Constitucionales SCJN, en Derecho y Familia. Disponible en: [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-10/CUADERNILLO%20DF\\_03\\_ADOPCIO%CC%81N\\_FINAL%20OCTUBRE.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-10/CUADERNILLO%20DF_03_ADOPCIO%CC%81N_FINAL%20OCTUBRE.pdf)
70. Tellería Beltrán, R. (2007). *ESTUDIO PEDAGÓGICO DE LA ADOPCIÓN INFANTIL*. Biblioteca UNAM, Tesis digitales. Recuperado de [https://repositorio.unam.mx/contenidos/estudio-pedagogico-de-la-adopcion-infantil-274277?c=4q25zB&d=false&q=\\*&i=1&v=1&t=search\\_0&as=0](https://repositorio.unam.mx/contenidos/estudio-pedagogico-de-la-adopcion-infantil-274277?c=4q25zB&d=false&q=*&i=1&v=1&t=search_0&as=0)
71. Tesis 1a. XXIV/2015. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Décima época, t. I, enero de 2015, p. 747. Recuperado de : [https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/\(F\(xVmXeU3BHguQiAS3uKhL4k\\_JRdowbP5KcOxA7aj09BR\\_Q3jGLAm8XMirf-AJXxafUOPidf-1YG5JWPvju0XInZszFyWqJxNTNn1-a-08DAz3Le9Zo9AnQ60iLcBPze-2A\\_yriBbJnuXpQ4J2ZUwZ-5mg8VC8wE\\_os7spdPQVZJ41\)\)/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2008303&Clase=DetalleTesisBL&Semario=0](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/(F(xVmXeU3BHguQiAS3uKhL4k_JRdowbP5KcOxA7aj09BR_Q3jGLAm8XMirf-AJXxafUOPidf-1YG5JWPvju0XInZszFyWqJxNTNn1-a-08DAz3Le9Zo9AnQ60iLcBPze-2A_yriBbJnuXpQ4J2ZUwZ-5mg8VC8wE_os7spdPQVZJ41))/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2008303&Clase=DetalleTesisBL&Semario=0)
72. Torres, E. I. A. (2020). *LA ADOPCIÓN EN MÉXICO: ESTUDIO DESCRIPTIVO DEL PROCESO ADOPTIVO*. Perfiles de las Ciencias

<https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/3743>

73. UNICEF. *Convención sobre los Derechos del Niño*. (2006) Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
74. UNICEF. *Procuradurías de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes. Informe sobre su costo y propuestas para su fortalecimiento*. 2019. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/media/2946/file/Informe%20completo.pdf>
75. Unidad General de Asuntos Jurídicos (2019). *Artículo 4to*. Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/4.pdf>
76. Viesca, Treviño, C. *LA GOTA DE LECHE. DE LA MIRADA MÉDICA A LA ATENCIÓN MÉDICO-SOCIAL EN EL MÉXICO POSREVOLUCIONARIO*. *Historicas Digital UNAM*. P. 195-228. Disponible en [http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/curar\\_sanar/494\\_04\\_07\\_gotadeleche.pdf](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/curar_sanar/494_04_07_gotadeleche.pdf)
77. Villarta, Carla (2003). *Entre la ilegitimidad y el abandono: la primera Ley de adopción de niños*. *Cuadernos del sur* (32). pp 27-48. Disponible en <https://www.aacademica.org/carla.villalta/69>.

## ANEXOS

Legislación correspondiente al proceso adoptivo en la Ciudad de México. Actualmente, el proceso adoptivo se encuentra regulado por el Código Civil para el Distrito Federal (última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 9 de enero de 2020)<sup>288</sup> y el Código Civil Federal (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021)<sup>289</sup>. En la siguiente tabla se puede apreciar lo establecido en materia de adopción por el Código Civil para el Distrito Federal vigente, en la Ciudad de México:

### 1. Código Civil para el Distrito Federal

CIUDAD DE MÉXICO
<p style="text-align: center;"><b>Título Séptimo De la Filiación Capítulo V De la adopción</b></p> <p><b>Sección Primera</b></p> <p><b>Disposiciones generales</b></p> <p><b>Artículo 390.</b> La adopción es el <i>acto jurídico por el cual el Juez de lo Familiar constituye de una manera irrevocable una relación de filiación entre el adoptante y el adoptado</i>, al mismo tiempo que establece un parentesco consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante y entre éste y los descendientes del adoptado.</p> <p>Es un derecho del menor, de naturaleza restitutiva, que le garantiza vivir, crecer y desarrollarse de manera íntegra, en el seno de una familia.</p> <p><b>Artículo 391.</b> Podrán adoptar:</p> <p>I. Los cónyuges en forma conjunta, que al menos tengan dos años de casados;</p> <p>II. Los concubinos en forma conjunta, que demuestren una convivencia ininterrumpida de al menos dos años;</p> <p>III. Las personas físicas solteras mayores de 25 años;</p>

<sup>288</sup> Código Civil para el Distrito Federal. Título séptimo: De la Filiación. Capítulo 5 De la Adopción.  
[http://www.paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2020/COD\\_CIVIL\\_DF\\_09\\_01\\_2020.pdf](http://www.paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2020/COD_CIVIL_DF_09_01_2020.pdf)

<sup>289</sup> CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Código Civil Federal. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021. CAPÍTULO V De la Adopción. Disposiciones generales. Sección adicionada DOF 28-05-199. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf.htm>

IV. El tutor al pupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración; y

V. El cónyuge o concubino al hijo de su compañero que ejerza de manera individual la patria potestad y que demuestre una convivencia ininterrumpida al menos de dos años.

Los cónyuges o concubinos podrán adoptar cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque solo uno de ellos cumpla con el requisito de edad a que se refiere este capítulo, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de 17 años de edad cuando menos. En todos los casos ambos cónyuges o concubinos deberán comparecer ante la presencia judicial en el procedimiento de adopción.

**Artículo 392.** Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo en caso de que los adoptantes sean cónyuges o concubinos.

A juicio del juez y previa motivación, se puede dispensar el requisito de la edad y lo relativo a la diferencia de edad en cualquier adopción, especialmente cuando se atiende al interés superior de la persona adoptada.

**Artículo 392. Bis.** Derogado

**Artículo 393.** Podrán ser adoptados:

I. El niño o niña menores de 18 años:

a) Que carezca de persona que ejerza sobre ella la patria potestad;

b) Declarados judicialmente en situación de desamparo o bajo la tutela del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;

c) Cuyos padres o abuelos se les hayan sentenciado a la pérdida de la patria potestad; y

d) Cuyos padres o tutor o quienes ejerzan la patria potestad otorguen su consentimiento.

II. El mayor de edad incapaz.

III. El mayor de edad con plena capacidad jurídica y a juicio del Juez de lo Familiar y en atención del beneficio del adoptante y de la persona adoptada procederá a la adopción.

**Artículo 394.** Podrán ser adoptados dos o más hermanos o incapacitados simultáneamente por un sólo matrimonio, concubinato o una sola persona. El juez en todo momento valorará la convivencia de los hermanos para darles en adopción.

**Artículo 395.** La adopción produce los efectos jurídicos siguientes:

I. Constitución plena e irrevocable entre adoptado y adoptante de todos los derechos y obligaciones inherentes entre padre e hijos consanguíneos;

II. Constitución del parentesco consanguíneo en los términos del artículo 293 de

este Código;

III. Obligación de proporcionar al adoptado un nombre y apellidos de los adoptantes, salvo que por circunstancias específicas y a juicio del Juez se estime conveniente; y

IV. Extinción de la filiación entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con la familia de éstos, salvo los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante esté casado o tenga una relación de concubinato con alguno de los progenitores del adoptado, no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resulten de la filiación consanguínea.

**Artículo 396.** Los hijos adoptivos y los consanguíneos, así como los hijos adoptivos entre sí, serán considerados en todo momento hermanos entre sí.

**Artículo 397.** Son requisitos para la adopción:

I. Que resulte benéfica para la persona que pretende adoptarse;

II. Que el adoptante tenga más de 25 años cumplidos al momento que el juez emita la resolución que otorgue la adopción y tenga 17 años más que el adoptado;

III. Que el adoptante acredite contar medios suficientes para proveer la subsistencia y educación del menor, como hijo propio; IV. Que el solicitante de la adopción exponga de forma clara y sencilla las razones de su pretensión;

V. Que el solicitante de la adopción demuestre un modo de vida honesto, así como la capacidad moral y social para procurar una familia adecuada y estable al adoptado; y

VI. Que ninguno de los adoptantes haya sido procesado o se encuentre pendiente de proceso penal por delitos que atenten contra la familia, sexuales, o en su caso contra la salud.

(ADICIONADA, G.O.D.F. 28 DE JULIO DE 2014)

VII. Que ninguno de los adoptantes se encuentre inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Estas mismas calidades se exigirán a quien adopte conjuntamente.

La autoridad velará para que el adoptado goce de las garantías necesarias para su debida integración a una familia, sin que se ponga en peligro su libre y debido desarrollo o se atente contra sus derechos humanos.

**Artículo 397 Bis.** Se deroga

**Artículo 398.** Para que la adopción proceda deberán manifestar su consentimiento, en sus respectivos casos:

I. Quienes ejerzan la patria potestad sobre el menor que se pretende adoptar;

II. El tutor del que se va a adoptar;

III. El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, cuando éste no tenga



padres conocidos ni tutor; y

IV. El menor si tiene más de doce años.

En el caso de las personas señaladas en las fracciones I y IV, el consentimiento deberá otorgarse invariablemente de manera libre e informada, para este efecto deberá hacerse de su conocimiento de manera amplia y exhaustiva todas las consecuencias jurídicas y psicosociales que implica la adopción. El juez contará con amplias facultades para comprobar que el consentimiento fue otorgado en las condiciones señaladas.

**Artículo 399.** Independientemente de que el consentimiento obre por escrito, el juez solicitará la comparecencia personal de su otorgante quien deberá exponer las razones para concederlo. A fin de que la comparecencia no se retrase el juez podrá imponer toda clase de medidas de apremio que estime conducentes.

En todos los asuntos de adopción serán escuchados los menores en condiciones adecuadas conforme a su edad y grado de madurez.

**Artículo 400.** La familia, con parentesco o sin él, que haya asumido la protección permanente del menor, ofreciéndole condiciones adecuadas, un ambiente armónico integral, gozará del derecho de audiencia y defensa en el procedimiento de adopción. El juez garantizará este derecho en todo momento.

Dicha familia, a través de un representante común podrá oponerse a la adopción sólo en caso de que algunos de sus integrantes deseen adoptar y materialice su intención en la gestión de trámites administrativos y judiciales y reúna condiciones de adaptabilidad.

**Artículo 401.** En el supuesto de la fracción I del artículo 398, si los que ejercen la patria potestad están a su vez sujetos a ésta, deberán consentir en la adopción sus progenitores si están presentes; en caso contrario, el Juez de lo Familiar suplirá el consentimiento.

**Artículo 402.** La falta de consentimiento del Tutor o Ministerio Público deberá sustentarse en un razonamiento claro de las causas por las que no se otorga. Cuando estos dos, no consientan la adopción, podrá suplir el consentimiento el Juez competente preponderando en todo momento el interés superior del menor.

**Artículo 403.** El procedimiento para tramitar la adopción será fijado en el Código de Procedimientos Civiles.

**Artículo 404.** Sin perjuicio de las nulidades que resulten por las contravenciones a las disposiciones de este Código, será objeto de nulidad absoluta la adopción obtenida en violación a los preceptos referentes a:

- a) La edad del adoptado;
- b) La diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado;
- c) La adopción que hubiese tenido un hecho ilícito como antecedente necesario, incluido el abandono supuesto o aparente del menor proveniente de la comisión de

un delito del cual hubiera sido víctima el mismo o sus padres; y

d) La adopción simultánea por más de una persona, salvo en los supuestos permitidos por la ley.

**Artículo 405.** El Juez de lo Familiar que apruebe la adopción remitirá copia de las diligencias respectivas al Registro Civil del Distrito Federal, para que levante el acta respectiva. En el caso de que el registro de nacimiento del adoptado se hubiese llevado en entidad distinta al Distrito Federal, el Juez de lo Familiar, remitirá las constancias del registro de adopción a su homólogo para los efectos del artículo 87 de este Código.

**Artículo 406.** La resolución judicial se guardará en el apéndice del acta, quedando absolutamente prohibido dar información sobre ella, excepto en los siguientes casos y siempre que sea por orden del Juez competente:

I. Para efectos de impedimento para contraer matrimonio; y

II. Cuando el adoptado mayor de edad desee conocer sus antecedentes familiares; si fuere menor de edad se requerirá el consentimiento del o los adoptantes.

## **Sección Segunda**

**De la Adopción Simple.** (Derogado)

**Artículo 407.-** Derogado

**Artículo 408.-** Derogado

**Artículo 409.-** Derogado

**Artículo 410.-** Derogado

## **Sección Tercera**

**De los efectos de la adopción** (Derogado)

**Artículo 410-A.** (Derogado).

**Artículo 410-B.** (Derogado).

**Artículo 410-C.-** (Derogado).

**Artículo 410-D.-** (Derogado).

## **Sección Cuarta**

**De la Adopción Internacional**

**Artículo 410-E.** La adopción internacional es promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional. Esta adopción se registrará por los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano bajo el principio de

bilateralidad y, en lo conducente, por las disposiciones de este Código.

La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional. Esta adopción se registrará por lo dispuesto en el presente Código.

**Artículo 410 F.** En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros.

Elaboración propia fundamentada en el Código Civil para el Distrito Federal (2020). Disponible en:

[http://www.paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2020/COD\\_CIVIL\\_DF\\_09\\_01\\_2020.pdf](http://www.paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2020/COD_CIVIL_DF_09_01_2020.pdf)